

# TRIBUNAL DE CUENTAS

**Nº 1094**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE CARTAGENA, EJERCICIO 2012**



**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida por los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 28 de mayo de 2015, el Informe de Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2012, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales y a la Asamblea Regional de Murcia y su traslado al Consejo de Gobierno de la citada Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo 28 de la Ley de Funcionamiento.



<b>I. INTRODUCCIÓN</b>	<b>9</b>
<b>I.1 INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN</b>	<b>9</b>
<b>I.2 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN</b>	<b>9</b>
<b>I.3 MARCO JURÍDICO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE</b>	<b>10</b>
<b>I.4 FINANCIACIÓN PÚBLICA Y COSTES DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>14</b>
<b>I.5 LIMITACIONES</b>	<b>17</b>
<b>I.6 TRATAMIENTO DE ALEGACIONES</b>	<b>17</b>
<b>II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b>	<b>18</b>
<b>II.0 RENDICIÓN DE CUENTAS</b>	<b>18</b>
<b>II.1 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>19</b>
<b>II.1.1 Organización interna y estructura funcional</b>	<b>19</b>
<b>II.1.2 Órganos de Gobierno y representación</b>	<b>21</b>
<b>II.1.3 Entidades dependientes</b>	<b>23</b>
<b>II.1.4 Unidad de Control Interno</b>	<b>25</b>
<b>II.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA FINANCIERA</b>	<b>27</b>
<b>II.2.1 Presupuesto: aprobación, modificaciones y ejecución</b>	<b>27</b>
II.2.1.1 Aprobación y Presupuesto Inicial	27
II.2.1.2 Modificaciones presupuestarias	29
II.2.1.3 Liquidación del Presupuesto de Gastos	32
II.2.1.4 Liquidación del Presupuesto de Ingresos	34
II.2.1.5 Transferencias	35
II.2.1.6 Resultado Presupuestario	36
II.2.1.7 Remanente de Tesorería	37
<b>II.2.2 Análisis de la situación económica – financiera</b>	<b>38</b>
II.2.2.1 Balance de situación	38
II.2.2.2 Resultado económico-patrimonial	44
<b>II.3 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA</b>	<b>46</b>
<b>II.3.1 Personal</b>	<b>46</b>
II.3.1.1 Normativa	46
II.3.1.2 Recursos humanos de la Universidad	49
II.3.1.3 Gastos de Personal	51
II.3.1.4 Carga Docente	54
II.3.1.5 Instrumentos de gestión	57
<b>II.3.2 Actividad investigadora</b>	<b>61</b>
<b>II.3.3 Actividad docente</b>	<b>65</b>
II.3.3.1 Oferta académica	66
II.3.3.2 Demanda académica	70
II.3.3.3 Créditos impartidos	72
II.3.3.4 Alumnos y créditos matriculados	73
II.3.3.5 Alumnos graduados	75
II.3.3.6 Indicadores docentes	76
<b>II.4 FINANCIACIÓN Y COSTES DE LA UNIVERSIDAD</b>	<b>78</b>
<b>II.4.1 Financiación</b>	<b>79</b>
<b>II.4.2 Costes de la Universidad</b>	<b>80</b>
<b>II.5 CONTRATACIÓN</b>	<b>86</b>
<b>II.5.1 Consideraciones generales</b>	<b>86</b>
<b>II.5.2 Resultados de la fiscalización</b>	<b>86</b>
II.5.2.1 Actuaciones preparatorias	86
II.5.2.2 Adjudicación de los contratos	87
II.5.2.3 Ejecución de los contratos	88

<b>II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO .....</b>	<b>88</b>
<b>III. CONCLUSIONES .....</b>	<b>90</b>
<b>IV. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>94</b>

**ANEXOS**

## SIGLAS Y ABREVIATURAS

ANECA	Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación
BOE	Boletín Oficial del Estado
BORM	Boletín Oficial de la Región de Murcia
CA	Comunidad Autónoma
CARM	Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
CCAA	Comunidades Autónomas
CEDIT	Centro de Desarrollo e Innovación Tecnológica
CIM	Cuartel de Instrucción de Marinería
CNEAI	Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora
CORA	Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas
CRETA	Centro Nacional de Referencia de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles y Enfermedades Animales Emergentes
CRUE	Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas
CSIC	Consejo Superior de Investigaciones Científicas
D	Decreto
EBEP	Estatuto Básico del Empleado Público
EEA	Estación Experimental Agroalimentaria
ECTS	Sistema Europeo de Transferencias de Créditos
EEES	Espacio Europeo de Educación Superior
EEI	Espacio Europeo de la Investigación
ENQA	European Association for Quality Assurance in Higher Education
EQAR	European Quality Assurance Register for Higher Education
ELDI	Edificio de Laboratorios Docentes y de Investigación
FEDER	Fondo Europeo de Desarrollo Regional
IBV	Instituto de Biotecnología Vegetal
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INE	Instituto Nacional de Estadística
IPC	Índice de Precios al Consumo
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LCTI	Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación
LFTCu	Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas
LGP	Ley 47/2003, Ley General Presupuestaria
LMRFP	Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública
LO	Ley Orgánica
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LOFCA	Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas
LOMLOU	Ley Orgánica de Modificación de la Ley Orgánica de Universidades
LOMU	Ley de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
LOTCu	Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
LOU	Ley Orgánica 6/2001. De Universidades
LRU	Ley Orgánica 11/1983. De Reforma Universitaria
LRJPAC	Ley del Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común
LURM	Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia
MECyD	Ministerio de Educación Cultura y Deporte
MECES	Marco Español de Cualificación para la Educación Superior
MICINN	Ministerio de Ciencia e Innovación
MUFACE	Mutualidad General de Funcionarios del Estado
OCEX	Órgano de Control Externo
OEPM	Oficina Española de Patentes y Marcas
OMPI	Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

OPIs	Organismos Públicos de Investigación
OTRI	Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación
PAS	Personal de Administración y Servicios
PCAP	Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares
PCT	Tratado de Cooperación de Patentes
PDI	Personal Docente e Investigador
PDI ETC	Personal Docente e Investigador Equivalente a Tiempo Completo
PPT	Pliego/s de Prescripciones Técnicas
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Legislativo
REACU	Red de Agencias de Calidad Universitaria
RGLCAP	Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
RPT	Relación de Puestos de Trabajo
RRHH	Recursos Humanos
RUCT	Registro de Universidades, Centros y Títulos
SAIT	Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica
SUE	Sistema Universitario Español
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea
TIC	Tecnologías de la Información y Comunicación
TRAGSA	Empresa de Transformación Agraria, S.A.
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público
TRLH	Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia
UCI	Unidad de Control Interno
UP	Universidad Pública
UPCT	Universidad Politécnica de Cartagena
UTE	Unión Temporal de Empresas
UUPP	Universidades Públicas



## **I. INTRODUCCIÓN**

### **I.1 INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN**

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 136 y 153 de la Constitución Española, corresponde al Tribunal de Cuentas el control económico y presupuestario del Sector Público y, por tanto, de las universidades públicas como entes integrantes del Sector Público Autonómico.

En su virtud, el Pleno del Tribunal de Cuentas incluyó en el Programa de fiscalizaciones del año 2014, mediante Acuerdo adoptado el 23 de diciembre de 2013, dentro de las fiscalizaciones programadas por iniciativa del Tribunal de Cuentas, el apartado IV.5 Fiscalizaciones en los sectores públicos autonómico y local, donde figura el correspondiente Informe anual de fiscalización relativo al ejercicio 2012 de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT), recogiendo igualmente en el Programa de fiscalizaciones para 2015.

La fiscalización se ha llevado a cabo en el marco de las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 30 de octubre de 2014, y por las Normas de Fiscalización aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 23 de diciembre de 2013.

Todos los anexos a este informe se han elaborado por el Tribunal con los datos contables aportados por la Universidad, de los que son transcripción. Los estados que se incluyen en el texto del informe son el resultado del análisis realizado en la fiscalización.

Por otro lado, hay que señalar que el Pleno del Tribunal de Cuentas ha aprobado el 29 de enero de 2015 el "Informe nº 1.079 de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012" realizado a instancia de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, cuyo ámbito subjetivo, atendiendo al contenido de la Resolución parlamentaria, está referido al conjunto de las universidades públicas. Para la realización de dicho Informe, tal y como se exponía en las Directrices Técnicas del mismo, se procedió a realizar trabajos de fiscalización sobre las Universidades de las Comunidades Autónomas (CCAA) que carecen de Órgano de Control Externo (OCEX) en relación con determinados ámbitos, entre otras la UPCT, cuyos resultados han sido incorporados en el presente Informe.

### **I.2 OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN**

Los objetivos generales que se pretenden con la fiscalización integral específica de la UPCT son:

- Verificar si las cuentas anuales se han rendido respetando las normas que le son de aplicación respecto a plazo, estructura y contenido.
- Determinar si las cuentas anuales se presentan de acuerdo con los principios y normas contables definidos en la normativa aplicable, y especialmente, en los planes de contabilidad, poniendo de manifiesto las salvedades que afecten a las cuentas rendidas.
- Valorar el cumplimiento de las normas que rigen la actividad económico-financiera, en especial, las relativas a la gestión de los presupuestos del ejercicio.
- Evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos, para lo que se prevé el análisis, entre otras, de las áreas de docencia, investigación, personal, costes y contratación administrativa.
- Realizar el seguimiento de las recomendaciones formuladas en informes elaborados por el Tribunal de Cuentas respecto de ejercicios anteriores.

Asimismo, se verificará la observancia de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello que, de conformidad con dicha normativa, pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

El alcance temporal de la fiscalización está referido al ejercicio económico 2012 y su correspondiente curso académico 2012/13, para los análisis estáticos. No obstante, los análisis

de tendencia e indicadores se referirán a los ejercicios 2008 a 2012 o cursos 2008/09 a 2012/13.

### **I.3 MARCO JURÍDICO, PRESUPUESTARIO Y CONTABLE**

La regulación universitaria, ya sea de Universidades Públicas (UUPP) o privadas, está recogida en la LO 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), ley parcialmente orgánica en la medida en que contiene normas de desarrollo de los artículos 20.1.c) y 27.10 de la Constitución Española. La LOU ha sido modificada por dos importantes leyes: la LO 4/2007, de 12 de abril, por la que se ven afectados 70 de sus 89 artículos, y recientemente por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo. Los motivos de tales reformas, con carácter general, hay que encontrarlos en la armonización de los sistemas educativos superiores, en el marco del proceso denominado "Declaración de Bolonia" por el que se sientan las bases del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES), y en la necesidad de introducir elementos de racionalidad y eficiencia en la prestación de este servicio público que coadyuve a la consecución del equilibrio presupuestario compatible con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En el apartado de la actividad investigadora, resulta reseñable la entrada en vigor de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), la cual junto con el entorno de crisis del ejercicio en que tuvo que desplegar su eficacia, hace que de nuevo estemos ante medidas de austeridad tendentes a la reducción del déficit. En este sentido destaca la Ley 2/2012, de 29 junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, que marcó unas directrices bajo el principio de la austeridad presupuestaria, lo que se ha traducido en una reducción de algo más del 25,5% de las partidas dedicadas por el Estado a I+D+i, tendencia que se repite para el conjunto de nuestras Comunidades Autónomas (CCAA).

Aunque obviamente fuera del ámbito temporal de fiscalización, pero dada su importancia, hay que destacar la aprobación por parte del Consejo de Ministros de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación y del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con un plazo temporal 2013-2020, todo ello en desarrollo de la LCTI. Dentro de los principios básicos de esta Estrategia, cabe destacar "la coordinación de las políticas de I+D+i de las Administraciones Públicas con la Unión Europea, así como con el resto de las políticas sectoriales, con objeto de generar las sinergias y complementariedades requeridas. Este principio implica, a su vez, la corresponsabilidad de las Administraciones competentes y la adopción de criterios compartidos en materia de gestión, evaluación y, en su caso, la implantación de modelos de cofinanciación". Aunque es pronto para realizar una valoración adecuada, también hay que tener presente el intento de la Comisión Europea de crear el conocido Espacio Europeo de la Investigación (EEI), y de qué manera se cohonstará el entorno de austeridad antes señalado con la pretendida articulación de importantes cambios estructurales en los estados miembros a fin de alcanzar los objetivos propuestos para el año 2014.

Finalmente, cabe mencionar la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, la cual se limita a introducir principios rectores de la actividad investigadora e innovadora, con el pretendido propósito de favorecer la investigación universitaria.

Como se ha señalado antes, la Constitución Española reconoce en el número 10 de su art. 27 la autonomía de las universidades, garantizando con ella la libertad de cátedra, de estudio y de investigación, así como la autonomía de gestión y administración de sus propios recursos.

De acuerdo con el art. 1 de la LOU, la Universidad realiza el servicio de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio. Las funciones de la Universidad son la creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura; la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos y para la creación artística; la difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de vida y del desarrollo económico; y la difusión del conocimiento y de la cultura a través de la extensión universitaria y de la formación a lo largo de toda la vida.

La LOU establece que las universidades están dotadas de personalidad jurídica y desarrollan sus funciones en régimen de autonomía y de coordinación entre sí.

La autonomía universitaria reconocida en el art. 2 de la LOU incluye la elaboración de sus Estatutos; la elección, designación y remoción de los órganos de gobierno y de representación; la creación de estructuras específicas que actúen como soporte de la investigación y la docencia; la elaboración y aprobación de planes de estudio y de investigación y de enseñanzas específicas de formación a lo largo de toda la vida; la selección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la determinación de las condiciones en las que ha de desarrollar sus actividades; la admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes; la expedición de los títulos de carácter oficial y con validez en todo el territorio nacional y de sus diplomas y títulos propios; la elaboración, aprobación y gestión de sus presupuestos y la administración de sus bienes; el establecimiento y modificación de sus relaciones de puestos de trabajo; el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus finalidades institucionales y cualquier otra competencia para el adecuado cumplimiento de sus funciones<sup>1</sup>.

La necesaria coordinación de los agentes que operan en el sistema universitario –Estado, las CCAA y las universidades- se logra a través de dos órganos: la Conferencia General de Política Universitaria, cuya presidencia la ostenta el titular del departamento ministerial que tenga atribuidas las competencias en materia de universidades, formada por los responsables de la enseñanza universitaria en los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y por cinco miembros designados por el presidente de la Conferencia; y el Consejo de Universidades, órgano de coordinación académica, así como de cooperación, consulta y propuesta en materia universitaria, del que forman parte los Rectores y cinco miembros más designados por el Presidente del Consejo, que es el mismo titular del departamento ministerial antes citado.

De acuerdo con el art. 6 de la LOU, las universidades se regirán, con carácter general, por lo dispuesto en dicha Ley y por las normas que dicten el Estado y las CCAA, en el ejercicio de sus competencias. Tratándose de UUPP, se regirán además por su Ley de creación y por sus Estatutos, que son elaborados por las propias Universidades y aprobados por el Consejo de Gobierno de su respectiva Comunidad Autónoma (CA), previo control de legalidad.

En la Región de Murcia se han dictado por un lado la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia (LURM), modificada puntualmente por la Ley 13/2009, de 23 de septiembre, al objeto de potenciar los estudios universitarios en la ciudad de Lorca a través de un consorcio de naturaleza pública, y por otro lado la Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena, desarrollada por Decreto (D) 106/2001. Finalmente, los Estatutos de la Universidad fueron aprobados por D 111/2005, de 30 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, los cuales han sido modificados por D 30/2012, de 24 de febrero, para recoger los cambios normativos introducidos por la LO 4/2007 y demás normativa de desarrollo posterior<sup>2</sup>.

En el entorno de las exigencias del EEES, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado, señalando el RD 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en su D.A. 1ª que para el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso para las titulaciones anteriores. Esta normativa fue desarrollada por el Decreto 203/2009, de 26 de junio, que regula la autorización de implantación de las enseñanzas universitarias oficiales así

---

<sup>1</sup> En el Informe 1.079 de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, se realiza un seguimiento de las cuestiones que plantean esta autonomía universitaria en sus diversos aspectos, por lo que cabe remitirse a lo señalado en el mismo, tanto en el apartado específico II.0 como en los epígrafes de Conclusiones y Recomendaciones.

<sup>2</sup> Con posterioridad al ejercicio fiscalizado, el Claustro de la Universidad Politécnica de Cartagena ha elaborado un texto integrado de los Estatutos de la Universidad, refundiendo los antedichos reglamentos autónomos para evitar su aislamiento y facilitar el conocimiento de los mismos, que fueron finalmente aprobados mediante Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (BOE de 3 de agosto de 2013).

como la creación, modificación y supresión de centros en las Universidades de la Región de Murcia

En cuanto al régimen económico y presupuestario, la modificación del Título XI de la LOU realizada por la LO 4/2007 hay que considerarla insuficiente. De esta manera, después de reiterar el reconocimiento de la autonomía económica y financiera en el art. 79.1 de la LOU, en el apartado segundo se vino a alterar en esta materia la jerarquía normativa antes señalada al disponer que "En el ejercicio de su actividad económico-financiera, las universidades públicas se regirán por lo previsto en este Título y en la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público", reiterando posteriormente en el 2º párrafo del art. 82 que en materia de desarrollo y ejecución de sus presupuestos, será supletoria la normativa que con carácter general sea de aplicación al sector público. Efectivamente, el reconocimiento de esta autonomía universitaria, como antes se ha señalado, incluye la potestad de elaborar, aprobar y gestionar autónomamente sus presupuestos.

Esta vertiente de la autonomía universitaria provoca antinomias respecto de otro bloque de normas, como son las que reconocen competencias exclusivas para la elaboración y aprobación de sus presupuestos reconocidas a las CCAA sobre la base de lo dispuesto en los arts. 153.d y 133 de la Constitución, el art. 17 de la Ley Orgánica de Funcionamiento de las Comunidades Autónomas (LOFCA), en los distintos Estatutos de Autonomía y en las distintas leyes de Hacienda promulgadas, así como una amplia jurisprudencia constitucional. Estas antinomias se han agravado con el tiempo al adoptar nuestro ordenamiento presupuestario exigencias estrictas derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria, no recogidas expresamente en la normativa presupuestaria de las universidades, que ha culminado con la reforma del art. 135 de la Constitución Española, el 27 de septiembre de 2011, en el que se consagra el principio de estabilidad presupuestaria para todas las Administraciones Públicas.

La solución a este problema se ha producido con la promulgación del RD-Ley 14/2012, de 20 de abril antes citado. De las diversas soluciones que se podrían haber adoptado, como la posibilidad de reconocer la potestad de las Universidades para elaborar un anteproyecto de presupuestos a integrar junto con el presentado por el ejecutivo y aprobado por el legislativo, el legislador ha optado por mantener la normativa existente e incluir en el art. 81.2 de la LOU la exigencia de aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse, así como la necesidad de que hagan una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, todo ello para, como señala expresamente dicho art., "garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera". Además, en el art. 81.5 se incluyen nuevas exigencias, como la necesidad de disminuir gastos en el nuevo presupuesto cuando se haya liquidado el anterior con un remanente de tesorería negativo, por el importe del déficit producido, llegando incluso a provocar la falta de adopción de medidas o la falta de remisión de la liquidación del presupuesto, la adopción por parte de la Comunidad Autónoma (CA) de las medidas necesarias para garantizar la estabilidad presupuestaria de la Universidad.

Finalmente, en cuanto al régimen contable de la Universidad resulta básico lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU por el que "La estructura del presupuesto de las universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las universidades de su competencia". De esta última posibilidad ha hecho uso la CA, como se expone a continuación.

Además, el art. 82.1 de la LOU dispone que "las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales".

La solución a este problema se ha producido con la promulgación del RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo antes citado, que si bien no resulta obviamente aplicable a los ejercicios fiscalizados, por su

importancia conviene destacar. De las diversas soluciones que se podrían haber adoptado, como la posibilidad de reconocer la potestad de las Universidades para elaborar un anteproyecto de presupuestos a integrar junto con el presentado por el ejecutivo y aprobado por el legislativo, el legislador ha optado por mantener la normativa existente e incluir en el art. 81.2 de la LOU la exigencia de aprobar un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse, así como la necesidad de que hagan una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros, todo ello para, como señala expresamente dicho artículo, "garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera". Además, en el art. 81.5 se incluyen nuevas exigencias, como la necesidad de disminuir gastos en el nuevo presupuesto cuando se haya liquidado el anterior con un remanente de tesorería negativo, por el importe del déficit producido, llegando incluso a provocar la falta de adopción de medidas o la falta de remisión de la liquidación del presupuesto, la adopción por parte de la Comunidad Autónoma (CA) de las medidas necesarias para garantizar la estabilidad presupuestaria de la Universidad.

Por su parte, la LURM, en su art. 54, establece la siguiente jerarquía en cuanto al régimen económico presupuestario: la LOU, la propia LURM y el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre.

Finalmente, en cuanto al régimen contable de la Universidad resulta básico lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU por el que "La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público. En este marco, a los efectos de la normalización contable, las Comunidades Autónomas podrán establecer un plan de contabilidad para las Universidades de su competencia". De esta última posibilidad no ha hecho uso la CA. Además, el art. 82.1 de la LOU dispone que "las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales".

La normativa autonómica a la que hace referencia el apartado anterior está recogida en el ya citado Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (TRLH), y en desarrollo del mismo, en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP) de la Región de Murcia, aprobado por Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 26 de julio de 1994, y en la Orden de 25 de junio de 2002 de la Consejería de Economía y Hacienda de la CARM, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus Organismos Autónomos.

#### I.4 FINANCIACIÓN PÚBLICA Y COSTES DE LA UNIVERSIDAD

De acuerdo con los arts. 6 y 165.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), en el ámbito de la educación la Unión Europea solo cuenta con competencias para llevar a cabo acciones de apoyo, las cuales deben realizarse con pleno respeto con las responsabilidades de los Estados miembros en cuanto a contenidos y organización de sus sistemas educativos, de manera que la Declaración de Bolonia constituye un compromiso voluntario de los diversos países firmantes, entre los que se encuentra España, para reformar su propio sistema educativo siguiendo unos objetivos a alcanzar antes de finales de 2010, de cara a la creación del EEES. En sus sucesivos Comunicados, y muy especialmente en los de Lovaina de 2009 y Budapest-Viena de 2010, se manifiesta la preocupación cada vez más intensa sobre la búsqueda de nuevas fuentes de financiación que complementen la financiación pública, concibiendo la educación superior como una responsabilidad pública, por lo que debería recibir los recursos necesarios en un marco creado y supervisado por las autoridades públicas. Por su parte, en el Comunicado de Bucarest de abril de 2012, además de fijar las prioridades del EEES para 2012-2015, existe un claro reconocimiento del efecto de la crisis económica sobre la disponibilidad de financiación adecuada para la educación superior. En definitiva, existe un amplio consenso en atribuir beneficios sociales innegables derivados del sistema universitario, por lo que no se cuestiona la participación de las administraciones públicas en el coste de dicho sistema, sino que se pretende alcanzar el equilibrio óptimo de distribución del coste entre los distintos agentes intervinientes, poniendo especial énfasis en un incremento de las tasas y precios públicos y otros ingresos provenientes del sector privado.

En nuestro derecho interno, y una vez completado el proceso de descentralización de competencias a favor de las autonomías en 1996, la LOU deja indeterminado el modelo de financiación al disponer en su art. 79.1 que “se garantizará que las universidades dispongan de los recursos necesarios para un funcionamiento básico de calidad”, completado con la posibilidad prevista en el art. 81.1 de elaborar programas plurianuales por parte de las UUPP, de acuerdo con las competencias de cada CA y según tengan establecido, a fin de concluir convenios y contratos programa “que incluirán sus objetivos, financiación y la evaluación del cumplimiento de los mismos”. Con la experiencia acumulada de años anteriores, en los que el modelo de financiación pública del sistema universitario era predominantemente *incrementalista* y no finalista, pues se propiciaba en líneas generales cubrir de manera holgada los costes fijos, y dentro de ellos, de manera significativa los costes salariales, y actualizarlos sucesivamente en cada ejercicio, la LO 4/2007 modificó la DA 8ª “Del modelo de financiación de las Universidades Públicas” a fin de elaborar, en el plazo de un año, “un modelo referencial de costes que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas que, atendiendo a lo previsto en el artículo 79.1, favorezca su plena participación en el Espacio Europeo de Educación Superior”. Con ello se pretende introducir en el modelo de financiación elementos claros de eficiencia y racionalidad, además de evitar una posible disparidad entre los modelos de financiación de las distintas regiones.

No obstante, no es hasta abril de 2010 cuando la Conferencia General de Política Universitaria y el Consejo de Universidades, en sesión conjunta, aprueban el documento “Mejora y seguimiento de las políticas de financiación de las universidades para promover la excelencia académica e incrementar el impacto socioeconómico del sistema universitario español (SUE)”, adoptando como objetivo irrenunciable el disponer de un modelo de contabilidad analítica para las UUPP españolas. Posteriormente se publica por el Ministerio de Educación, a través de la Secretaria General de Universidades, y con participación relevante de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), el “Documento sobre contabilidad analítica para las UUPP. Particularización del Modelo CANOA para universidades”, y más adelante, en el ámbito de la Administración del Estado, se produce la promulgación de la Resolución de la IGAE de 28 de julio de 2011, por la que se regulan los criterios para la elaboración de la información sobre los costes de actividades e indicadores de gestión a incluir en la memoria de las cuentas anuales del Plan General de Contabilidad Pública. Como se señala en el apartado II.4, ninguna de las universidades fiscalizadas había implantado un sistema de contabilidad analítica en el ejercicio 2012, existiendo únicamente, con mayor o menor grado de desarrollo, estudios preliminares tendentes a su futura concreción.

Esta situación acaba con el RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo antes citado, pues incide en esta materia de diferentes formas:

- Otorga un plazo como máximo hasta el curso universitario 2015/2016 para implantar sistemas de contabilidad analítica.
- Modifica el art. 81 de la LOU al establecer la necesidad de cubrir, con los precios públicos y derechos de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, unos porcentajes que se establecen de los costes de matrícula.
- Y en materia de gastos de personal, a través de la sujeción a la normativa básica estatal en la materia sobre costes de personal y nuevas contrataciones, así como la modificación del art. 68 de la LOU sobre el régimen de dedicación de la carga docente del PDI funcionario de las universidades.

En la Región de Murcia, la LURM establece en su art. 58 el modelo de financiación del sistema universitario, el cual podrá basarse en los costes de referencia previstos en la DA 8ª de la LOU, y que será revisable cada cinco años. Se establecen tres tipos de financiación: una básica para atender los gastos de personal y funcionamiento; otra complementaria, ligada al cumplimiento de objetivos de calidad docente, investigadora y de gestión que se asignará mediante el establecimiento de los contratos-programa; y la ligada a inversiones, que tendrá por objeto el desarrollo, mejora y acondicionamiento de las infraestructuras y equipamientos universitarios, de acuerdo con el plan de inversiones universitarias.

En el ejercicio fiscalizado estuvo vigente el Acuerdo de diciembre de 2011, por el que se establecen las Bases para la financiación de las UUPP de la Región de Murcia, en el que teniendo en cuenta la situación de crisis económica, se formula una propuesta de carácter transitorio para la financiación de dicho ejercicio, sin perjuicio de comenzar a diseñar un nuevo modelo de financiación plurianual, partiendo del modelo de financiación 2007-2011, de forma que en función de las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, se restablezcan los porcentajes de financiación relativos a las Universidades Públicas. Además se suscribió el contrato programa destinado a dotar de financiación complementaria para el ejercicio 2012, autorizado por el Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2012.

Con carácter general, la financiación básica está configurada como subvención nominativa que cubrirá el 100% del capítulo 1 de las Universidades, siempre que respeten los límites fijados por la CA, los cuales contemplan un crecimiento vegetativo anual e incremento retributivo del 5%, esto último con carácter indicativo. La financiación de Inversiones parte de los compromisos anteriores en inversiones nuevas en infraestructuras, además de las que se planifiquen en el periodo de vigencia del Acuerdo, incluyendo además las cantidades destinadas a la amortización de préstamos suscritos por las Universidades y los derivados de los planes de saneamiento o de reequilibrio financiero que se puedan estipular. Finalmente, la financiación complementaria basada en el contrato programa está fijada con parámetros objetivos que pretenden incrementar la eficiencia de las Universidades, como son a título de ejemplo la tasa de éxito de estudiantes, de graduación o de abandono, para la docencia, número de publicaciones o de PDI que han accedido a categorías superiores, etc. El contrato programa para el ejercicio 2012 destinado a subvencionar su financiación complementaria le concede una subvención nominativa para su funcionamiento general de 500.000 euros. Estas cantidades están sometidas a la Ley de Subvenciones, debiendo ser reintegradas la parte correspondiente en el caso de incumplimiento de objetivos.

A continuación se muestran los derechos reconocidos correspondientes a las transferencias corrientes y de capital de la UPCT en el ejercicio 2012, según detalle de la liquidación presupuestaria:

**Universidad Politécnica de Cartagena**  
**Clasificación económica**  
**(euros)**

Concepto	Ejercicio 2012
Total 40 del Sector Público Estatal	590.918,53
Total 41 de Comunidades Autónomas	35.203.616,46
Total 43 De otros entes de derecho público	230.648,00
Total 44 Del Sector Privado	491.995,44
Total 49 Aport. Conv. Coop. extraeuropeos	104.491,36
<b>Total 4 Transferencias corrientes</b>	<b>36.621.669,79</b>
Total 70 de la Administración del Estado	2.232.502,03
Total 71 de Comunidades Autónomas	4.008.448,36
Total 73 De otras Instituciones Públicas	87.816,95
Total 74 del Sector Privado	134.500,00
Total 79 del Fondo Social Europeo	627.983,23
<b>Total 7 Transferencias de Capital</b>	<b>7.091.250,57</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>43.712.920,36</b>

En un entorno de consolidación fiscal motivado por las exigencias ineludibles de estabilidad presupuestaria, y ante las dificultades de las administraciones competentes de mantener una senda creciente de esfuerzo fiscal en la financiación de sus sistemas educativos, la introducción de indicadores de mercado y muy especialmente de estructuras de costes, a pesar de la complejidad que una implantación homogénea en todas las universidades conlleva, tiene que redundar necesariamente en una mejora de la racionalidad y eficiencia en la gobernanza de las mismas.

Si tenemos en cuenta el conjunto recibido de transferencias tanto corrientes como de capital por las universidades de la Región de Murcia –Universidad de Murcia (UMU) y UPCT- en el periodo 2008-2012, procedente de su CA en términos nominales, de acuerdo con la información suministrada por las liquidaciones presupuestarias, obtenemos una aproximación a la evolución experimentada por el sistema de financiación de dichas universidades correspondiente al modelo establecido por la CA. Además, si contrastamos las tasas de variación anual, también sin tener en cuenta el efecto de la inflación en el periodo considerado, de los créditos totales autorizados en sus leyes anuales de presupuestos, podemos extraer conclusiones sobre el esfuerzo fiscal en la evolución de la financiación pública de las universidades, según los cuadros siguientes:

(euros)

	2008	2009	2010	2011	2012
<b>Presupuesto CA R de Murcia</b>	4.647.060.827	5.049.689.638	4.978.121.304	4.828.927.327	4.739.405.534
<b>Tasa variación</b>	Año base	8,66%	(1,41)%	(2,99)%	(1,85)%
<b>Transferencias CA a UMU</b>	157.934.317	172.373.049	162.285.714	160.514.878	139.064.141
<b>Tasa variación</b>	Año base	9,14%	(5,85)%	(1,09)%	(13,36)%
<b>Transferencias CA a UPCT</b>	52.711.149	51.519.171	47.815.408	49.150.828	39.212.065
<b>Tasa variación</b>	Año base	(2,26)%	(7,18)%	2,79%	(20,22)%
<b>Total transferencias CA a UP de Murcia</b>	210.645.466	223.892.220	210.101.122	209.665.706	178.276.206
<b>Tasa variación</b>	Año base	6,29%	(6,1)6%	(0,21)%	(14,97)%

Cabe concluir que en el 2010 se da un punto de inflexión, de manera que a partir de este ejercicio se dejan sentir las medidas de consolidación fiscal y reducción del déficit, en las que si



bien existe una evolución dispar en cada universidad, en su conjunto se aprecia el mayor esfuerzo fiscal de las UUPP, a excepción del 2011, medido por la variación de crecimiento de la financiación de las UUPP procedente del gobierno autonómico respecto del crecimiento nominal del total de los créditos presupuestarios autorizados en el ámbito de la CA.

### **I.5 LIMITACIONES**

No han existido, en general, limitaciones al alcance que imposibilitaran el cumplimiento de los objetivos previstos en la presente fiscalización.

### **I.6 TRATAMIENTO DE ALEGACIONES**

Los resultados de las actuaciones practicadas se pusieron de manifiesto al Rector actual de la Universidad Politécnica de Cartagena y al que ejerció dicho cargo antes del proceso electoral acaecido en el primer trimestre del ejercicio fiscalizado, para que se formularan las alegaciones y se presentasen cuantos documentos y justificantes se estimasen pertinentes, de conformidad con lo previsto en el art. 44 de la LFTCu.

Dada la concurrencia de actuaciones fiscalizadoras correspondientes al Informe de Fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de enero de 2015, y el Informe de la correspondiente universidad, ejercicio 2012, así como el carácter complementario de las mismas al corresponder al mismo ejercicio fiscalizado, hay que señalar que el sometimiento al preceptivo trámite de alegaciones de las indicadas actuaciones se ha producido en dos momentos diferentes: el correspondiente al primer informe señalado, y con posterioridad, respecto de aquellos apartados o epígrafes no incluidos en el ámbito previsto en el primer Informe mencionado o que causan variación, al ser objeto de examen sobre determinada documentación solicitada.

Dentro de los plazos concedidos se recibieron únicamente las correspondientes alegaciones del Rector actual que, en virtud de lo dispuesto en el mencionado art. 44 de la LFTCu, se incorporan a este Informe.

Partiendo de las meritadas actuaciones fiscalizadoras y sus correspondientes alegaciones, se ha redactado finalmente el Informe de la Universidad con los resultados de la fiscalización, con la agregación y tratamiento de los textos sometidos a alegaciones, para su aprobación por el Pleno del Tribunal de Cuentas.

En relación con el contenido de las alegaciones y su tratamiento, con carácter general es preciso señalar lo siguiente:

1. Se han incorporado en el texto del Informe los cambios que se han considerado oportunos como consecuencia del examen de las alegaciones.
2. En los supuestos en los que se estima necesario realizar alguna matización a la documentación presentada, ésta se presenta normalmente en nota a pie de página.
3. No se realizan valoraciones respecto al contenido de la documentación cuando confirma las deficiencias o irregularidades puestas de manifiesto en el Informe, plantea criterios u opiniones sin soporte documental o normativo, pretende explicar, aclarar o justificar determinadas actuaciones sin rebatir el contenido del Informe, o señala que las deficiencias o irregularidades se han subsanado con posterioridad al período fiscalizado. La falta de contestación a este tipo de alegaciones no debe entenderse, por tanto, como una aceptación tácita de su contenido.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.0 RENDICIÓN DE CUENTAS

Con carácter general, el art. 79 de la LOU somete la actividad económico-financiera de las universidades públicas a las disposiciones contenidas en dicho cuerpo normativo, y con carácter supletorio a la legislación financiera y presupuestaria aplicable al sector público.

El art. 81.5 de la LOU sujeta a las UUPP a la obligación de rendir cuentas de su actividad ante el órgano fiscalizador competente, para lo cual deberán confeccionar la liquidación de su presupuesto antes del primero de marzo del ejercicio siguiente y "remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma".

En el ámbito de esta CA, el art. 63.2 de la LURM establece que compete a cada UP el enviar "al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, a través de la Consejería de Educación y Cultura, la liquidación del presupuesto y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales, en el plazo de un mes a partir de la fecha de su aprobación, para su remisión al Tribunal de Cuentas". No existe por tanto un plazo explícito de aprobación de las cuentas anuales, primero por Consejo de Gobierno de la Universidad y posteriormente por su Consejo Social, pues el art. 168 de los Estatutos de la UPCT solo señala que "la Universidad Politécnica de Cartagena, una vez aprobadas sus cuentas anuales por el Consejo Social, enviará al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia" las cuentas anuales "en el plazo establecido por la normativa que sea de aplicación".

Por su parte, el art. 108.8 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia establece el plazo de remisión al TCU en los dos meses siguientes a la formación de la Cuenta General, cuyo plazo de dicha formación acaba el 30 de mayo. En consonancia con ello y con el citado art. 81.5 de la LOU, por lo que se observa en esta cuestión la necesidad de regular de manera expresa dicho plazo en el sentido de que resulte coincidente con el establecido para la rendición de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma, es decir, con el límite del 31 de julio del año siguiente al que correspondan.

Las cuentas del ejercicio 2012 de la Universidad Politécnica de Cartagena han sido aprobadas y remitidas en plazo al órgano competente, y han sido rendidas al Tribunal de Cuentas por la Presidencia de la Región de Murcia junto con la Cuenta General el 31 de julio del año siguiente al que se refieren. Dichas cuentas fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 26 de la LURM.

Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de la Región de Murcia, que determina la estructura y modelo de los documentos económico-patrimoniales y estados presupuestarios que deben incluirse en las mismas. De acuerdo con lo establecido en dicho plan, las cuentas anuales comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria.

Analizada la información presentada en las cuentas anuales se observa que, como ya se señaló en Informes de ejercicios anteriores, en el ejercicio 2012, la memoria sigue sin incluir la totalidad de la información prevista, y que se concreta en los siguientes apartados: información sobre los remanentes de crédito que son incorporables y los que no (dentro del apartado 4.2), información sobre derechos cancelados en el proceso de gestión de los ingresos (dentro del apartado 5.1), derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad (5.7), desarrollo de los compromisos de ingresos (5.8) y gastos con financiación afectada (apartado 6)<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Como se detalla en el epígrafe II.6 de este Informe, la UPCT manifiesta que ha mejorado notablemente este aspecto, incorporando por vez primera en la Cuentas Anuales del ejercicio 2013 los siguientes estados: Remanente de crédito incorporable, Remanente de crédito no incorporable, Aplicación del remanente de tesorería, Derechos presupuestarios

Como se señala en el apartado correspondiente, la única entidad dependiente declarada por la Universidad es la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, cuyas cuentas anuales han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazo que el de la Universidad<sup>4</sup>.

## **II.1 ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD**

### **II.1.1 Organización interna y estructura funcional**

De acuerdo con el art. 7 de la LOU "Las Universidades Públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, Escuelas de Doctorado y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones".

Las escuelas y facultades son los centros encargados de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de títulos de grado. Por su parte, las escuelas de doctorado son unidades creadas por una o varias universidades, que tienen por objeto fundamental la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o varias ramas de conocimiento o con carácter interdisciplinar.

Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, mientras que los Institutos Universitarios son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística.

Por último, la posibilidad de adscribir a la UP centros docentes de titularidad pública o privada – centros adscritos- para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional deberá realizarse mediante convenio, y requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad, previo informe favorable de su Consejo Social.

---

pendientes de cobro según su grado de exigibilidad, Desarrollo de los compromisos de ingreso y Gastos financiación afectada, situación que será analizada en el informe correspondiente.

<sup>4</sup> Además, la Universidad participa en la Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado (FEID), constituida en el año 2002 con una dotación inicial de 3.756,33 euros, de la que el 60% pertenecía a la UPCT, situación que cambió en el año 2006 en el que el porcentaje de participación de la UPCT en la Fundación pasa a ser del 47,39%, si bien tiene el control efectivo de la misma, a través de una representación mayoritaria en el patronato de la fundación. Tanto la FEID como la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico están incluidas expresamente en el ámbito del sector público autonómico, y en consecuencia sus cuentas están incorporadas en la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (CARM).

La estructura geográfica de la UPCT en el curso 2012/13 es la que figura en el cuadro siguiente:

### Estructura geográfica

Campus	Municipio	Alumnos Matriculados 2012/2013
Rectorado	Cartagena	
Campus de Muralla del Mar	Cartagena	3.068
Campus Alfonso XIII	Cartagena	2.415
Campus CIM	Cartagena	869
<b>Total (grado y máster)</b>		<b>6.352</b>
Doctorados		416
<b>Total (Centros propios)</b>		<b>6.768</b>
C. Adscrito Turismo	Cartagena	77
C. Adscrito de la Defensa	San Javier	198
<b>Total Centros Adscritos</b>		<b>275</b>
<b>Total Títulos Oficiales</b>		<b>7.043</b>

### Características de la Universidad

	Nº Centros	Alumnos matriculados	PAS asignados	PDI asignados
Facultades	1	869	1	
Escuelas Técnicas	6	5.483	7	
Departamentos	25		66	591
Institutos Univ Investigación propios	1			
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>6.352</b>	<b>74</b>	<b>591</b>

Los 7 centros de enseñanza presencial de titulaciones oficiales suponen una media de 907 alumnos por centro. En ellos trabajan en 2012 un total de 591 PDI y 74 PAS, es decir, una media de 84 PDI y 10 PAS por centro.

El número de departamentos existentes en 2012 asciende a 25, creados por ámbitos de conocimiento científico, técnico o artístico y al que se integra todo el personal docente e investigador de dicho ámbito o ámbitos de conocimiento. Al frente de cada uno de ellos se encuentra el Consejo de Departamento, formado por los doctores miembros del Departamento, así como por una representación del resto de personal docente e investigador no doctor en la forma que determinen los Estatutos, y una representación de los estudiantes y del personal de administración y servicios.

En este ejercicio el personal que formaba parte de algún Consejo de Departamento ascendía a 596 (457 hombres y 139 mujeres), lo que da una media de 24 personas por departamento.

En el siguiente cuadro figura la distribución de los sectores representados:

<b>Departamentos</b>		
<b>2012</b>		
	<b>Hombres</b>	<b>Mujeres</b>
<b>Nº Departamentos: 25</b>		
<b>Miembros Consejos Departamentos</b>		
PDI	391	91
PAS	22	20
Alumnos	44	28
<b>Total Miembros</b>	<b>457</b>	<b>139</b>

### II.1.2 Órganos de Gobierno y representación<sup>5</sup>

El art. 13 de la LOU establecía la necesidad de que cada UP regulase en sus Estatutos como mínimo una serie de órganos de gobierno y representación, unos con carácter colegiado y otros unipersonales. Entre los primeros destacan el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. De los segundos, son órganos destacados el Rector, Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente, además de los Decanos de Facultades, Directores de Escuelas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación. La elección de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro Universitario, en las Juntas de Facultad o Escuela y en los Consejos de Departamento se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en cada uno de ellos.

Los estatutos de la UPCT fueron aprobados por D 111/2005 y modificados por D 30/2012 (habiendo sido integrados por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena), culminando el proceso de reforma para adaptarlos a la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. La reforma modificó importantes aspectos relativos, entre otros, a la carrera docente, a la estructura orgánica y académica de las universidades públicas o a los procedimientos de elección del Rector. La reforma de los Estatutos fue ordenada por la disposición adicional octava de la citada Ley Orgánica 4/2007, estableciendo un plazo máximo de tres años para adaptar los Estatutos.

La modificación de 2012 ha incorporado también la adaptación a otras normas con influencia en su contenido: la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado. Además existen diversos reglamentos de régimen interno: el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo Social de la UPCT, aprobado por D 233/2006, de 10 de noviembre y el Decreto 18/ 2004, de 27 de febrero, por el que se aprueba la normativa para las elecciones a Rector y Claustro.

En cuanto a la modificación del art. 13 de la LOU introducida por la LO 4/2007 en el sentido de que los Estatutos, al regular las normas electorales, "deberán propiciar en los órganos colegiados la presencia equilibrada entre mujeres y hombres", el art. 76 de los Estatutos dispone que la Universidad debe promover acciones para alcanzar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todos los ámbitos universitarios. En sus comunicaciones y publicaciones debe asegurar un uso no sexista del lenguaje. En el apartado 2 de este artículo establece que la Universidad tendrá en su estructura de organización una unidad de igualdad para el desarrollo de las funciones relacionadas con el principio de igualdad entre hombres y

<sup>5</sup> Epígrafe modificado como consecuencia de las alegaciones.

mujeres. Hay que señalar que no se percibe en la modificación aprobada por D 30/2012 en el art. 68 y siguientes sobre las normas electorales ninguna previsión al respecto, salvo la continua y repetitiva llamada al género en cada uno de los cargos a lo largo de todo su articulado.

Los órganos colegiados de gobierno principales de la UPCT son: el Consejo Social, el Consejo de Gobierno y el Claustro Universitario. En el cuadro siguiente se detallan el número de miembros que componen cada uno de los órganos colegiados de la Universidad, así como el número de veces que se han reunido cada uno de ellos durante el ejercicio 2012:

### Órganos colegiados de gobierno y composición

	Nº de miembros Varones	Nº de miembros Mujeres	Nº de reuniones
Consejo social	18	3	4
Claustro Universitario	213	81	5
Consejo de gobierno	49	7	8
<b>TOTAL</b>	<b>280</b>	<b>91</b>	<b>17</b>

En cuanto a la participación observada en los distintos órganos, y teniendo como referencia la Disposición Adicional primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, hay que concluir que no satisface el equilibrio requerido "de forma que, en el conjunto a que se refiera, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento".

#### - Consejo Social

El art. 14 de la LOU lo define como un órgano de participación de la sociedad en la universidad, y está llamado a ser un ámbito de interrelación entre la sociedad y la universidad, realizando una regulación mínima en cuanto a composición, funciones y la designación de sus miembros de entre personalidades de la vida cultural, profesional, económica, laboral y social, siendo miembros natos del mismo el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros. El Presidente del Consejo Social será nombrado por la Comunidad Autónoma en la forma que determine la Ley respectiva.

En cuanto a su composición, de los 21 miembros seis son elegidos por el Consejo de Gobierno, de los cuales tres son natos como ya se indicó; el resto son nombrados de la siguiente manera: cuatro por la Asamblea Regional de Murcia; tres por las organizaciones sindicales y otros tres por las empresariales; uno por las Cámaras de Comercio y finalmente cuatro por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, uno de ellos a propuesta de los Ayuntamiento en cuyo término municipal radiquen centros de la Universidad. Todos ellos con un mandato de cuatro años, estableciendo un estricto régimen de incompatibilidades, así como la potestad de elaborar su propio presupuesto a integrar con el de la Universidad.

#### - Consejo de Gobierno

De acuerdo con el art. 15 de la LOU, es el órgano de gobierno de la Universidad y le compete establecer las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, elaborar los presupuestos y ejercer las funciones previstas en esta Ley y las que establezcan los Estatutos. Estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros, previendo la posibilidad, cuando así lo determinen los Estatutos, de incluir como miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Tiene un mandato establecido de cuatro años renovables, y a tenor de

las funciones atribuidas en los Estatutos, se trata del máximo órgano de decisión dentro de la universidad.

A fin de ejercicio el número de miembros es de 56 (49 hombres y 7 mujeres) y se han realizado 8 reuniones durante el mismo.

- Claustro universitario

La LOU establece en el art. 16 a este órgano como el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria, formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Entre sus funciones merece una mención especial a la elaboración de los estatutos, la elección del Rector, en su caso, y las demás que le atribuye esta Ley.

De acuerdo con el art. 28 de los Estatutos, estará compuesto por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General, el Gerente y un número máximo de 300 claustrales. En el año 2012 el número de miembros es de 294 (213 hombres y 81 mujeres), 12 más que en el ejercicio 2011, y se celebraron 5 reuniones. Ha sido renovado totalmente en el año 2012, quedando constituido el nuevo Claustro en sesión de 9 de mayo de 2012.

- El Rector, el Secretario General y el Gerente

El Rector (art. 20 de la LOU) es la máxima autoridad académica de la Universidad y ostenta la representación de ésta, ejerciendo la dirección, gobierno y gestión de la Universidad, desarrolla las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados correspondientes y ejecuta sus acuerdos. Se le atribuye cuantas competencias no sean expresamente atribuidas a otros órganos.

Podrá nombrar Vicerrectores (art. 21) entre los profesores doctores que presten servicios en la Universidad, así como al Secretario General (art. 22) entre funcionarios públicos que presten servicios en la Universidad, y al Gerente (art. 23) de acuerdo con el Consejo Social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.

A principios de 2012 se celebraron elecciones a Rector, cuyo nombramiento se produjo mediante Decreto 56/2012, de 20 de abril.

La Gerencia de la UPCT está constituida por 17 unidades dependientes, de las que 15 tienen dependencia orgánica pero no funcional. Durante el ejercicio 2012 existen organigramas de la gerencia y se han facilitado manuales o normas de procedimiento que rigen la actuación de los mismos.

### **II.1.3 Entidades dependientes**

La LOU permite en su art. 84 que para la promoción y desarrollo de sus fines las universidades, por sí solas o en colaboración con otras entidades públicas o privadas, y con la aprobación del Consejo Social, puedan crear empresas, fundaciones u otras personas jurídicas de acuerdo con la legislación general aplicable. La dotación fundacional o la aportación al capital social y cualesquiera otras aportaciones a tales entidades quedarán sometidas a la normativa que a tal fin establezca la CA. Finalmente, para estas entidades en cuyo capital o fondo patrimonial equivalente tengan participación mayoritaria las universidades, las somete a la obligación de rendir cuentas en los mismos plazos y procedimientos que los previstos para las propias universidades. Como se ha señalado, el órgano competente para su aprobación, en virtud del art. 14 de la LOU, es el Consejo Social.

La normativa autonómica aplicable está regulada de manera dispersa, pues tratándose de fundaciones se aplica la DA 2ª del TRLH, según redacción dada por Ley 13/2009, de 23 de diciembre de medidas en materia de tributos cedidos, tributos propios y medidas administrativas para el año 2010, mientras que en el caso de las empresas públicas regionales, su régimen jurídico se encuentra recogido en la DA 2ª de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de

Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (LOMU) y en la Orden de 20 de marzo 2012, que regula la rendición de cuentas de las entidades, empresas, fundaciones y consorcios del Sector Público Regional. Con carácter extraordinario, a fin de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por la CARM derivados de la adhesión manifestada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 28 de septiembre de 2012, al mecanismo extraordinario de liquidez regulado por el Real Decreto Ley 21/2012, de 13 de julio, se dicta la Orden de 2 de noviembre 2012, por la que se dicta las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, y la Orden de 20 de marzo 2012, por la que regula la rendición de cuentas de las entidades, empresas, fundaciones y consorcios del Sector Público Regional.

Entre ambos bloques normativos se aprecian divergencias que sería preciso armonizar, pues en el caso de fundaciones la LOU se refiere únicamente al criterio de la participación mayoritaria, como se ha señalado, mientras que el TRLH alude a otros dos criterios para conceptuar a la fundación como pública en caso de cumplirse uno solo de ellos, y por tanto sometida a un régimen preciso presupuestario y de contabilidad, además del de rendición, que debe ser tenido en cuenta por la UPCT para dar exacto cumplimiento a dichas previsiones, con las adaptaciones precisas derivadas de la LOU.

Como resumen de todo lo señalado, hay que destacar la necesidad de armonizar y precisar las normas aplicables a las entidades dependientes de las Universidades, por cuanto confluyen en ellas dos ámbitos de distinta significación: la posibilidad permitida a las Universidades de crear entidades con personalidad jurídica distinta a las mismas "para la promoción y desarrollo de sus fines", y por otro lado, la consideración de las mismas, cuando reúnan los requisitos legales previstos, como parte integrante del sector público autonómico, y por tanto sometida a un régimen preciso presupuestario y de contabilidad, además del de rendición, que debe ser tenido en cuenta por la Universidad para dar exacto cumplimiento a dichas previsiones, sin perjuicio de las adaptaciones precisas derivadas de la LOU, y de cuya responsabilidad incumbe, como se ha señalado, a los "rectores y los consejos sociales de las universidades públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias". Además, como viene señalando en distintos Informes de fiscalización este Tribunal de Cuentas, existen casos de fundaciones universitarias en los que no resulta coherente ni posible que la Universidad intente al mismo tiempo invocar el pretendido carácter privado derivado de la composición de la dotación fundacional en cada momento para evitar sujetarse a los requisitos de elaboración de sus presupuestos, ejecución de sus gastos y presentación de cuentas e informes previstos en la ley para las entidades que forman parte del sector público autonómico, ya que ello la excluiría también de la posibilidad de realizar las actividades que permite el art. 83 de la LOU, todo ello con independencia de que se le aplique el ordenamiento jurídico privado propio de las fundaciones en los demás aspectos.

Con carácter general, se pretende poner el énfasis en la necesidad de observar los siguientes extremos:

- Reforzamiento del control ejercido por el Consejo Social tanto en la creación de estas entidades, como en su posterior desenvolvimiento a través de la auditoría de sus cuentas como en la preceptiva aprobación de sus presupuestos y posterior aprobación y rendición de sus cuentas anuales.
- Cumplimiento de las obligaciones derivadas de su condición de cuentadantes del sector público, en su caso, así como de las normas de obligado cumplimiento en materia contractual, subvencional, de personal, con especial énfasis en las medidas adoptadas para la reducción del déficit público, incluido el personal de alta dirección, las derivadas de la necesidad de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, etc.
- Control exhaustivo de las entidades dependientes o vinculadas, la evolución de la participación, la actualización permanente de las relaciones recíprocas, tanto de índole económico financieras como de actividades, inmuebles o activos cedidos, etc.

Concretamente para esta Universidad, la única entidad dependiente declarada por la Universidad es la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, constituida



para favorecer la innovación, asimilación y transferencia de tecnología a las empresas de la Región de Murcia y a la sociedad murciana en general. Su objetivo es desarrollar una actividad eminentemente intelectual<sup>6</sup>.

Esta fundación está incluida expresamente en el ámbito subjetivo de la Orden de 2 de noviembre 2012, por la que dicta las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio de 2012, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La Fundación carece de actividad alguna en los últimos ejercicios fiscalizados, situación que debe ser considerada por los órganos competentes a fin de evaluar la conveniencia de proceder a su disolución y liquidación. La Universidad manifiesta a este respecto que "aunque no tenga actividad, no se ha planteado la necesidad de la desaparición de la misma, puesto que sus fines son abiertos y pueden posibilitar el desarrollo de actividades en un futuro como instrumento para favorecer la investigación y la transferencia de tecnología".

La información contenida en las cuentas anuales de estas entidades se presenta en el Anexo 5 de este Informe. De las cuentas presentadas se deduce la poca relevancia, desde el punto de vista económico, de las mismas.

#### **II.1.4 Unidad de Control Interno<sup>7</sup>**

En el ámbito del Sector público autonómico, el control de la gestión económica financiera está atribuido al Tribunal de Cuentas u órgano de control externo (OCEX), mientras que el control interno está atribuido a favor de la Intervención General u órgano análogo, con plena autonomía este último respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión controle, realizando dicho control mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero permanente y la auditoría pública.

La LOU no estableció, al regular la estructura institucional de las universidades, ninguna previsión respecto al órgano de control interno, ni las relaciones con el órgano encargado de la gestión, y únicamente contiene la regulación del art. 82 al disponer que "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales".

La LURM sólo dedica a esta cuestión lo dispuesto en el art. 26, sobre las competencias del Consejo Social, al señalar que dicho órgano supervisará las funciones de control interno de las cuentas de la Universidad, a cuyo efecto la unidad encargada del control interno u órgano de control y fiscalización de la misma, le informará sobre la situación financiera en la forma prevista en los Estatutos de la Universidad, y la reiteración de lo dispuesto en la LOU, al señalar en el art. 63 que es competencia del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia "aprobar las normas y los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos y para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades públicas, que se realizará mediante las correspondientes técnicas de auditoría".

Por su parte, la regulación de los Estatutos no es mucho más extensa, señalando el art. 167 que "El control interno de la actividad económico-financiera estará a cargo de personal que desarrollará sus funciones con independencia, utilizando preferentemente técnicas de auditoría".

---

<sup>6</sup> Como se señala en el apartado II.0, la Universidad también participa en la Fundación para los Estudios de la Ingeniería Aplicada a la Integración del Discapacitado (FEID), constituida en el año 2002 con una dotación inicial de 3.756,33 euros, de la que el 60% pertenecía a la UPCT, situación que cambió en el año 2006 en el que el porcentaje de participación de la UPCT en la Fundación pasa a ser del 47,39%, si bien tiene el control efectivo de la misma, a través de una representación mayoritaria en el patronato de la fundación.

<sup>7</sup> Apartado modificado con motivo de las alegaciones formuladas.

Esta normativa se complementa con lo dispuesto en el art. 59 respecto del Gerente, donde se le atribuye la organización de los servicios administrativos y económicos, la gestión de los ingresos y gastos y elaborar y actualizar el inventario.

La Universidad cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI) que depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. No existe una norma donde aparezcan delimitadas las funciones de la UCI, si bien esta carencia es suplida por diversas circulares e instrucciones que aclaran los procedimientos de gestión y el procedimiento de fiscalización de gastos, así como por las normas de ejecución del presupuesto, en las que se recoge la normativa para la gestión económico-presupuestaria y las funciones y los procedimientos a seguir en materia de control interno. Tampoco hay manuales de procedimiento ni memorias anuales. Respecto de los planes de actuación, el art. 22 de las normas de ejecución del presupuesto encomienda al responsable de control interno la elaboración de un plan de actuación de control anual. Existen informes de control posterior en ejecución del plan de control. Este Plan se aprueba para el ejercicio 2012 por Resolución Rectoral de 10 de enero, complementado con las instrucciones que para el ejercicio de la fiscalización limitada previa fueron aprobadas por la Gerencia de la Universidad.

La mayor parte de los procedimientos para la tramitación de los expedientes de gasto vienen definidos en la normativa básica (procedimiento administrativo común, contratación, subvenciones...); en otros casos, se trata de procedimientos establecidos en legislación de carácter supletorio (régimen presupuestario y económico de la CA, plan contable y operatoria contable de la CA, procedimiento de reintegros de pagos indebidos de la CA, procedimiento de tramitación de expedientes de gasto anticipado de la CA).

La UCI está integrada por dos personas, con categoría de jefe de servicio y auxiliar administrativo, respectivamente. Como se viene poniendo de manifiesto en diversas actuaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas, los recursos humanos que se destinan a la UCI se estiman insuficientes y la cualificación de las mismas no siempre resulta la apropiada para el desarrollo por parte de la misma de las funciones que les son propias.

El tipo de control que realiza la unidad consiste en una fiscalización previa de la contratación administrativa, convenios y las modificaciones presupuestarias, así como un control financiero posterior de ingresos y gastos. Desde el 2006 también se fiscalizan previamente los convenios con contenido económico. No obstante, como se señala en el apartado II.2.1.2, ninguno de los expedientes de incorporación de remanente de crédito presenta la preceptiva fiscalización de la servicio de control interno<sup>8</sup>.

Existe un registro de informes de fiscalización previa emitidos. No se ha formulado ningún reparo en los informes del ejercicio 2012. La UCI remite semestralmente al Consejo Social un informe de ejecución del presupuesto y de la situación financiera de la Universidad. Respecto al control financiero posterior, el cual no tiene carácter preceptivo, se elabora un informe anual que se remite a la Gerencia, si bien no se ha realizado el correspondiente a 2012.

En definitiva, la potestad organizativa de las UUPP, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características que del mismo se reputan para la administración pública regional<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> La Universidad manifiesta en alegaciones como causa que explica esta ausencia de fiscalización y de la falta de elaboración del informe correspondiente a 2012 "la vacante desde el 24 de abril hasta el 31 de agosto" de su titular, lo cual no puede aceptarse por cuanto existen actuaciones que de ser adoptadas en tiempo hubieran evitado esta omisión, además de que dicha ausencia de fiscalización ya se señaló en el informe correspondiente para los ejercicios 2010 y 2011, en los que no hubo tal vacante.

<sup>9</sup> La Universidad manifiesta en alegaciones el carácter adecuado y con características similares al control previsto en la CA, pero "si bien adaptado a las peculiaridades de la Universidad y, lógicamente, con un alcance que depende de los recursos disponibles en cada momento", añadiendo la cualificación de "la jefatura del servicio de control interno". No se acepta la alegación, no solo por la falta de una regulación estable y de aplicación en cada uno de los ejercicios económicos de la Universidad, sino por cuanto la existencia de una unidad compuesta por sólo dos personas no puede abarcar los objetivos señalados en las normas de ejecución del presupuesto de 2012.

## II.2 ACTIVIDAD ECONÓMICA FINANCIERA

### II.2.1 Presupuesto: aprobación, modificaciones y ejecución

#### II.2.1.1 Aprobación y Presupuesto Inicial<sup>10</sup>

La aprobación de los Presupuestos de la UPCT para el ejercicio 2012 se realiza por acuerdo del Consejo Social de 23 de diciembre de 2011 y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) se produce el 31 de diciembre de 2011.

La publicación en el BORM de los Presupuestos de la UPCT no satisface plenamente lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU, que señala que "Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma", información relevante que sin embargo sí se acompaña en los anteproyectos de presupuestos<sup>11</sup>.

Respecto a lo dispuesto en el párrafo segundo del referido art. 81.4 "Los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios, deberán ser autorizados por la Comunidad Autónoma", y en los mismos términos en el art. 62.2 de la LURM, hay que señalar que la misma se produjo mediante el art. 47 "Autorización de los costes de personal de las universidades públicas de la Región de Murcia" de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, autorizando unos costes de 37.230.074 euros.

Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, así como la financiación aprobada para la UPCT para la realización de su actividad, según se detalla en la liquidación presupuestaria, se muestra en los cuadros siguientes:

**Presupuesto de Gastos**  
(miles de euros)  
**Ejercicio 2012**

Capítulos	Créditos presupuestarios		
	Iniciales	Modificaciones	Finales
1-Gastos de personal	34.618,57	(2.705,08)	31.913,49
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	9.038,01	1.543,54	10.581,55
3-Gastos financieros	160,54	104,07	264,61
4-Transferencias corrientes	324,24	1.454,84	1.779,08
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>44.141,36</b>	<b>397,37</b>	<b>44.538,73</b>
6-Inversiones reales	8.345,14	19.947,01	28.292,15
7-Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>8.345,14</b>	<b>19.947,01</b>	<b>28.292,15</b>
8-Activos financieros	9,50	25,00	34,50
9-Pasivos financieros	1.912,71	0,00	1.912,71
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.922,21</b>	<b>25,00</b>	<b>1.947,21</b>
<b>TOTAL</b>	<b>54.408,71</b>	<b>20.369,38</b>	<b>74.778,09</b>

<sup>10</sup> Apartado modificado con motivo de las alegaciones formuladas.

<sup>11</sup> La Universidad manifiesta en el escrito de alegaciones que en la publicación de los presupuestos para los ejercicios 2013 y 2014 se ha subsanado esta circunstancia.

**Presupuesto de Ingresos**  
(miles de euros)  
**Ejercicio 2012**

Capítulos	Previsiones		
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.745,00	415,00	8.160,00
4-Transferencias corrientes	38.428,88	(2.015,51)	36.413,37
5-Ingresos patrimoniales	80,00	6,55	86,55
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>46.253,88</b>	<b>(1.593,96)</b>	<b>44.659,92</b>
6-Enajenación de inversiones reales	0,00	0,72	0,72
7-Transferencias de capital	7.402,82	(933,22)	6.469,60
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>7.402,82</b>	<b>(932,50)</b>	<b>6.470,32</b>
8-Activos financieros	0,00	22.756,07	22.756,07
9-Pasivos financieros	752,00	139,67	891,67
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>752,00</b>	<b>22.895,74</b>	<b>23.647,74</b>
<b>TOTAL</b>	<b>54.408,70</b>	<b>20.369,28</b>	<b>74.777,98</b>

Los créditos iniciales del ejercicio 2012 ascienden a 54.408,71 miles de euros, y los créditos finales se elevan a 74.778,09 miles de euros, lo que supone un elevado grado de modificación de los presupuestos iniciales, el 37%. Los créditos iniciales del ejercicio 2012 son un 9% inferior al presupuesto inicial del ejercicio anterior, de acuerdo con las circunstancias económicas del momento. El 81% de los créditos iniciales corresponde a operaciones corrientes, fundamentalmente gastos de personal (78% de los mismos, manteniéndose en los mismos importes que en el 2011). Como ya dijimos en el apartado de Financiación, en el ejercicio 2012, teniendo en cuenta la situación de crisis económica, se formula una propuesta de carácter transitorio para la financiación de dicho ejercicio, sin perjuicio de comenzar a diseñar un nuevo modelo de financiación plurianual, partiendo del modelo de financiación 2007-2011, de forma que en función de las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, se restablezcan los porcentajes de financiación relativos a las Universidades Públicas.

Los gastos en bienes corrientes y servicios suponen el 20% de los créditos iniciales para operaciones corrientes, y experimentan una reducción del 8% a los del ejercicio 2011. El capítulo 6 representa un 15% de los créditos iniciales y supone una disminución respecto del ejercicio anterior aún más acusada, del 34%. El capítulo 9, pasivo financiero, recoge la amortización de los préstamos derivados del convenio de financiación con la Región de Murcia y la devolución de los anticipos reembolsables al Ministerio de Ciencia y Tecnología y, en menor medida, al Ministerio de Educación (disminuye un 9% respecto al 2011).

Los derechos económicos que financian los créditos en el ejercicio 2012 proceden en un 85% de operaciones corrientes y, dentro de ellas, las transferencias corrientes, procedentes casi en su totalidad de la Región de Murcia (83%), habiendo disminuido un 1% respecto al ejercicio anterior, mientras que las tasas, precios públicos y otros ingresos no registran variación respecto del 2011. Dentro del capítulo 3, son los precios públicos el componente más importante, el 72%, destacando también los ingresos del art. 83 de la LOU, que son aquellos procedentes de contratos celebrados para el desarrollo de proyectos de investigación, con un 19%.

Por otro lado, las transferencias de capital representan casi un 14% de las previsiones iniciales, las cuales proceden en un 90% de la Comunidad Autónoma (de ellas un 16% corresponde a compensación de pasivos financieros) y un 9% procede de la Administración del Estado. Han disminuido un 41% respecto al ejercicio anterior, disminución que corresponde a la subvención de la Comunidad Autónoma, debido a los recortes en las cantidades contempladas en el Acuerdo de Financiación.

## II.2.1.2 Modificaciones presupuestarias

En el siguiente cuadro se detallan las modificaciones presupuestarias tramitadas en los últimos ejercicios fiscalizados, según sus diferentes tipos:

**Modificaciones de crédito**

(miles de euros)

TIPOS DE MODIFICACIONES	EJERCICIOS				
	2008	2009	2010	2011	2012
<b>INCREMENTOS</b>					
- Transferencias positivas	1.989,05	2.353,20	1.621,99	2.030,49	5.468,54
- Créditos generados por ingresos	11.436,08	15.093,17	9.628,86	6.164,96	5.530,18
- Ampliaciones de crédito	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Créditos extraordinarios.	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
- Suplementos de crédito	0,00	1.500,00	0,00	0,00	0,00
- Incorporaciones de remanentes	16.256,72	14.477,36	17.352,85	23.413,85	20.771,60
- Aumentos			900,00	0,00	0,00
<b>Suma</b>	<b>29.681,85</b>	<b>33.423,73</b>	<b>29.503,70</b>	<b>31.609,30</b>	<b>31.770,32</b>
<b>DISMINUCIONES</b>					
- Transferencias negativas	1.989,05	2.353,20	1.621,99	2.030,49	5.468,54
- Bajas por anulación y rectificación	28,47		952,83	0,00	5.932,36
<b>Suma</b>	<b>2.017,52</b>	<b>2.353,20</b>	<b>2.574,82</b>	<b>2.030,49</b>	<b>11.400,90</b>
<b>Total modificaciones netas</b>	<b>27.664,33</b>	<b>31.070,53</b>	<b>26.928,88</b>	<b>29.578,81</b>	<b>20.369,42</b>

Las modificaciones netas en el ejercicio 2012 ascienden a 20.369 miles de euros. El 98% de estas modificaciones corresponden al capítulo 6, que aumenta un 239% respecto al crédito inicial, debido a la baja ejecución del presupuesto de ejercicios anteriores y a que, por lo tanto, se incorporan los remanentes afectados. El capítulo 2 registra el 7% de las modificaciones, lo que supone un 17% de aumento respecto a sus previsiones iniciales. Al capítulo 4 le corresponden también un 7% de las modificaciones, lo que supone un aumento respecto de sus créditos iniciales del 449%. Estos aumentos se ven en parte compensados por la disminución del Capítulo 1, con modificaciones que representan un 13% del mismo.

En la práctica totalidad de estas modificaciones, la causa que las motiva es la existencia de situaciones desconocidas en el momento de elaborarse los presupuestos, especialmente en el capítulo 6. Este elevado grado de modificación y bajo grado de ejecución en las inversiones reales es debido, por un lado, al funcionamiento presupuestario seguido por la Universidad de los gastos de investigación, de manera que cuando se recibe la financiación es cuando se genera crédito para poner a disposición de los investigadores el presupuesto necesario para acometer los distintos proyectos, realizándose, por lo tanto, el gasto en los dos o tres ejercicios siguientes y, por otro lado, a los retrasos en los inicios y desarrollos de las ejecuciones de las obras y a que las adjudicaciones se producen en fechas próximas al cierre del ejercicio, lo que provoca a su vez dilaciones en proyectos de equipamiento.

En cuanto a las modificaciones presupuestarias y el grado de ejecución de las inversiones reales para la UPCT en los ejercicios 2008 a 2012, vienen detalladas en el siguiente cuadro:

### Inversiones reales - Modificación y grado de ejecución

	(%)				
	EJERCICIOS				
	2008	2009	2010	2011	2012
Modificaciones de crédito	130,5	147,8	128,8	203,7	239,0
Grado de ejecución	69,5	60,1	32,5	39,6	41,2

En el siguiente cuadro se muestra la financiación de los incrementos de crédito presupuestario en el ejercicio 2012 y el número de expedientes de modificaciones presupuestarias tramitados:

### Financiación de las modificaciones presupuestarias

#### Ejercicio 2012 (miles de euros)

Financiación	Créditos generados por ingresos	Incorporación de remanentes de crédito	Ampliaciones de crédito	Otros	Total
<b>Nº de Expedientes</b>	262	1		1	<b>264</b>
REMANENTE DE TESORERÍA		20.771,60			20.771,60
POR RECURSOS	5.530,18	0,00	0,00	0,00	5.530,18
- Propios	455,50				
- Otras aportaciones públicas	4.949,16				
- Aportaciones privadas	125,52				
OTRAS FUENTES					
- Bajas por anulación				(5.932,36)	(5.932,36)
<b>Total</b>	<b>5.530,18</b>	<b>20.771,60</b>	<b>0,00</b>	<b>(5.932,36)</b>	<b>20.369,42</b>

A la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, hay que señalar que dado que las mismas suponen siempre una insuficiencia de crédito<sup>12</sup> en el nivel en que la partida presupuestaria es vinculante, y teniendo en cuenta las prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria, que afectan no solo a la fase de elaboración y aprobación de los presupuestos sino también a su ejecución, se estima más acorde con dichos principios el que la UPCT utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados.

Con la promulgación de la LOEPSF y del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo en el entorno de las UP, resulta necesaria la adopción de técnicas presupuestarias adecuadas que posibiliten una mejora en la presupuestación que coadyuve al cumplimiento del límite máximo de gasto de carácter anual que no puede rebasarse.

Por lo tanto, esta operatoria presupuestaria seguida por la UPCT, así como la práctica generalidad de las UUPP españolas, se aparta de las disposiciones legales imperantes para el resto del sector público autonómico, así como disposiciones restrictivas en la ejecución presupuestaria dirigidas a la consolidación fiscal. En virtud de lo expuesto, convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades

<sup>12</sup> A pesar de lo manifestado en alegaciones, la insuficiencia siempre se da formalmente, aunque la modificación presupuestaria habilitante de un mayor gasto se encuentre financiada con los recursos procedentes de la financiación afectada.

reconocidas a las UUPP de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades.

En los términos señalados en la Introducción de este Informe, resulta de aplicación en esta materia las disposiciones contenidas en el TRLH y las previsiones que para cada ejercicio recojan las correspondientes leyes de presupuestos generales de la Región de Murcia. Pues bien, en uso de su autonomía financiera la Universidad ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico, sin que conste una adaptación a la misma conforme a las disposiciones aplicables que amparen este procedimiento<sup>13</sup>.

De esta manera, la vinculación establecida en la UPCT para los créditos destinados a gastos de personal – capítulo 1- y gastos corrientes en bienes y servicios – capítulo 2- es a nivel de capítulo (salvo los destinados a productividad, gratificaciones y cuotas sociales, que vinculan a nivel de concepto), y los capítulos 4 y 7 a nivel de concepto, mientras que el carácter limitativo y vinculante de los créditos para el sector público está más restringido: el nivel de especificación del capítulo 1 es el concepto, y en el capítulo 2 es el artículo, mientras que los capítulos 4 y 7 es el subconcepto, todo ello según el art. 8 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre por la que se aprueban los Presupuestos Generales de Región de Murcia de 2012. Esta configuración más laxa de la vinculación presupuestaria permite a la Universidad aplicar los gastos a los diferentes capítulos con menores restricciones y sin necesidad de tramitar en muchos casos expedientes de transferencias de crédito. Asimismo, como consecuencia de aplicar una vinculación menos estricta se ha observado la existencia de remanente de crédito negativo en determinados conceptos o artículos, compensándose con el remanente positivo de otros conceptos o artículos del mismo capítulo.

En particular, las incidencias más destacables observadas en los expedientes de modificaciones presupuestarias analizados fueron las siguientes:

- Ninguno de los expedientes de incorporación de remanente de crédito presenta la preceptiva fiscalización del servicio de control interno exigida por las normas de ejecución presupuestaria<sup>14</sup>.
- Tampoco presentan la fiscalización del servicio de control interno los expedientes de generación de crédito seleccionados en la muestra, por importes de 471 y 772 miles de euros.
- Se han examinado incorporaciones en el concepto 226 Gastos diversos por 1.435.142,33 euros que no respetan la vinculación autonómica más exigente prevista en el art. 8 de la Ley 6/2011 citada, por cuanto el remanente existente a fin del ejercicio anterior era de sólo 1.191.011,93 euros.
- Por el contrario, se ha examinado una incorporación en el concepto 640 por 793.959,81 euros que no cumple la vinculación exigida por las normas de ejecución de la Universidad -exige vinculación a nivel de concepto, de manera que el remanente a 31 de diciembre de 2011 era insuficiente, al ascender a sólo 786.574,52 euros -, si bien en este caso si cumple la Ley de Hacienda y la Ley de Presupuestos de 2012, que exigen vinculación a nivel de capítulo y artículo, respectivamente.

---

<sup>13</sup> La Universidad en alegaciones fundamenta jurídicamente el parecer por el que ante la ausencia de una adaptación de la normativa autonómica a las Universidades de la Región de Murcia “no es obligado aplicar sin más las disposiciones del TRLHRM, por cuanto la normativa actualmente vigente ampara que sea la propia Universidad la que lleve a cabo esa adaptación, a través de sus normas de ejecución presupuestaria”. Esta opinión no altera el contenido del Informe, expresado en la opinión mantenida por el Tcu respecto de esta cuestión de que “la Universidad debe sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH en lo relativo a la vinculación de los créditos, o solicitar de los órganos competentes adaptaciones a dicho régimen legal, todo ello a fin de dotar de seguridad jurídica al régimen aplicable”.

<sup>14</sup> Como se ha señalado en el apartado II.1.4, la Universidad manifiesta en alegaciones como causa que explica esta ausencia de fiscalización “la vacante desde el 24 de abril hasta el 31 de agosto” de su titular, lo cual no puede aceptarse por las razones expuestas.

Por lo tanto, en consonancia con el art. 56.2 de la LURM, que dispone que en cuanto al desarrollo y ejecución del presupuesto, se estará a lo dispuesto en el art. 82 de la LOU, conforme al cual "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades", y que el art. 81 de la LOU señala que la estructura del presupuesto de las universidades y su sistema contable deben adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público autonómico, la Universidad debe sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH en lo relativo a la vinculación de los créditos, o solicitar de los órganos competentes adaptaciones a dicho régimen legal, todo ello a fin de dotar de seguridad jurídica al régimen aplicable.

### II.2.1.3 Liquidación del Presupuesto de Gastos

#### II.2.1.3.1 Evolución de las obligaciones reconocidas

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido las obligaciones reconocidas en los 5 últimos ejercicios.

#### Evolución de las obligaciones reconocidas (miles de euros)

Capítulos	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
1. Gastos de personal	29.961,59	32.585,51	33.015,27	33.080,07	31.901,07	1.939,48	<b>6,47%</b>
2. Gastos corrientes en bienes y servicios	8.182,11	8.568,28	9.523,80	8.709,61	8.720,98	538,87	<b>6,59%</b>
3. Gastos Financieros	583,36	283,53	220,56	184,39	246,87	(336,49)	<b>(57,68)%</b>
4. Transferencias corrientes	866,61	1.056,09	1.233,43	949,30	1.068,14	201,53	<b>23,25%</b>
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>39.593,67</b>	<b>42.493,41</b>	<b>43.993,06</b>	<b>42.923,37</b>	<b>41.937,06</b>	<b>2.343,39</b>	<b>5,92%</b>
6. Inversiones reales	23.186,86	21.370,79	11.173,20	15.213,16	11.649,81	(11.537,05)	<b>(49,76)%</b>
7. Transferencias de capital	13,50	0,00	3,00	0,00	0,00	(13,50)	<b>(100,00)%</b>
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>23.200,36</b>	<b>21.370,79</b>	<b>11.176,20</b>	<b>15.213,16</b>	<b>11.649,81</b>	<b>(11.550,55)</b>	<b>(49,79)%</b>
8. Activos financieros	42,00	16,20	34,20	17,40	29,40	(12,60)	<b>(30,00)%</b>
9. Pasivos financieros	5.757,89	4.823,46	3.492,70	2.495,94	1.838,86	(3.919,03)	<b>(68,06)%</b>
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>5.799,89</b>	<b>4.839,66</b>	<b>3.526,90</b>	<b>2.513,34</b>	<b>1.868,26</b>	<b>(3.931,63)</b>	<b>(67,79)%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>68.593,92</b>	<b>68.703,86</b>	<b>58.696,16</b>	<b>60.649,87</b>	<b>55.455,13</b>	<b>(13.138,79)</b>	<b>(19,15)%</b>

Las obligaciones reconocidas en el 2012 ascienden a 55.455,13 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 74%. Las obligaciones reconocidas en el período 2008/2012 han disminuido casi un 20%, destacando a este respecto la evolución de los gastos de personal, por cuanto han aumentado un 6,47%. No obstante, si analizamos las variaciones acontecidas en las obligaciones reales del ejercicio 2012 frente al ejercicio anterior, nos encontramos que es en el capítulo 6 inversiones reales donde se concreta un mayor decremento en términos absolutos. Respecto de los gastos de personal, la Universidad ha reducido su importe únicamente en 2012 como consecuencia del Real Decreto ley 20/2012 de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria, en el que se estableció la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de los empleados públicos, de acuerdo con la adaptación establecida en esta CA a través de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

De acuerdo con lo anterior, los gastos de personal del capítulo 1 disminuyen del ejercicio 2011 al 2012 un 4%. No obstante, resulta destacable también que, a pesar de acordarse reducciones en las retribuciones de los empleados públicos del 5% en términos anuales, mediante el Real decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, aplicables al ejercicio 2010 a partir de dicha norma y a los



años siguientes, sin embargo no se produjeron reducciones significativas de los gastos de personal sino incrementos tanto en 2010 como en 2011<sup>15</sup>.

Finalmente, los pagos ascendieron a 51.593,55 miles de euros en el ejercicio 2012, con un grado de cumplimiento del 93%. Se trata de un alto grado de cumplimiento que da lugar a que el saldo de las obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados a 31 de diciembre de cada año proceda en su mayoría de lo que queda pendiente de pago del ejercicio anterior.

#### II.2.1.3.2 Ejecución

El capítulo 6 del presupuesto de gastos ha tenido un grado de ejecución del 69,5%, 60,1%, 32,5%, 39,6% y 41,2% en los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012, respectivamente, originando remanentes que, al tener afectada su financiación, son incorporados al ejercicio siguiente. Ello es debido, por un lado, a los proyectos de inversión financiados con recursos afectados cuya ejecución es plurianual, por lo que año tras año se incorporan los remanentes del crédito por el importe del gasto pendiente de ejecutar. Por otro lado, también influyen en la baja ejecución del capítulo 6 los retrasos en los inicios y desarrollos de las ejecuciones de las obras y las adjudicaciones en fechas próximas al cierre del ejercicio. Estos retrasos originan, a su vez, retrasos en proyectos de equipamiento.

Según se desprende de las liquidaciones del presupuesto de gastos de los ejercicios 2008-2012, en 2012 el grado de ejecución de las obligaciones reconocidas fue del 74,15%, lo que supone una disminución respecto a la ejecución del 81,80% habida en el ejercicio 2008, debido fundamentalmente a las disminuciones producidas en la ejecución de las operaciones de capital y financieras. Por tipo de operaciones el grado de ejecución fue un 94,15% en operaciones corrientes, un 41,17% en las de capital y un 95,94% en las financieras.

#### Ejecución Presupuesto de Gastos en 2012 (miles de euros)

Capítulos	Créditos Finales	Obligaciones reconocidas	Grado de ejecución
1-Gastos de personal	31.913	31.901	99,96%
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	10.582	8.721	82,41%
3-Gastos financieros	265	247	93,20%
4-Transferencias corrientes	1.779	1.068	60,03%
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>44.539</b>	<b>41.937</b>	<b>94,15%</b>
6-Inversiones reales	28.292	11.650	41,17%
7-Transferencias de capital	0	0	--
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>28.292</b>	<b>11.650</b>	<b>41,17%</b>
8-Activos financieros	34	29	85,29%
9-Pasivos financieros	1.913	1.839	96,13%
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.947</b>	<b>1.868</b>	<b>95,94%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>74.778</b>	<b>55.455</b>	<b>74,15%</b>

Resaltar que el ejercicio 2012, al igual que en ejercicios anteriores, los gastos de personal con una ejecución del 99,96% son los que presentan un mayor grado de ejecución presupuestaria.

<sup>15</sup> La Universidad alega que a pesar del esfuerzo realizado para evitar un aumento del gasto en estas partidas, no ha sido posible al tener abierto el proceso de implantación de las titulaciones de Grado en Arquitectura y Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, por lo que ha sido necesaria la incorporación de nuevo personal docente e investigador.

## II.2.1.4 Liquidación del Presupuesto de Ingresos

## II.2.1.4.1 Evolución de los derechos reconocidos

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución que han tenido los derechos reconocidos en los 5 últimos ejercicios:

**Evolución de los derechos reconocidos**

(miles de euros)

Capítulo	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
3 Tasas, precios públicos y otros ingresos	9.892,48	10.492,06	9.848,06	9.274,45	8.726,13	(1.166,35)	(11,79)%
4 Transferencias corrientes	37.458,73	37.749,89	37.426,35	40.501,09	36.621,67	(837,06)	(2,23)%
5 Ingresos patrimoniales	819,79	535,53	401,63	523,14	318,82	(500,97)	(61,11)%
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>48.171,00</b>	<b>48.777,48</b>	<b>47.676,04</b>	<b>50.298,68</b>	<b>45.666,62</b>	<b>(2.504,38)</b>	<b>(5,20)%</b>
6 Enajenación de inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	3,84	3,84	100,00%
7 Transferencias de capital	21.830,94	18.744,38	14.183,31	12.700,79	7.091,25	(14.739,69)	(67,52)%
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>21.830,94</b>	<b>18.744,38</b>	<b>14.183,31</b>	<b>12.700,79</b>	<b>7.095,09</b>	<b>(14.735,85)</b>	<b>(67,49)%</b>
8 Activos financieros	29,77	33,50	24,26	29,08	25,05	(4,72)	(15,85)%
9 Pasivos financieros	1.526,92	6.823,14	3.896,46	1.745,38	932,33	(594,59)	(2,57)%
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.556,69</b>	<b>6.856,64</b>	<b>3.920,72</b>	<b>1.774,46</b>	<b>957,38</b>	<b>(599,31)</b>	<b>(38,49)%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>71.558,63</b>	<b>74.378,50</b>	<b>65.780,07</b>	<b>64.773,93</b>	<b>53.719,09</b>	<b>(17.839,54)</b>	<b>(24,93)%</b>

## II.2.1.4.2 Ejecución

Los derechos reconocidos en el ejercicio 2012 ascienden a 53.719,10 miles de euros, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 103,21%, excluyendo el remanente de tesorería de 22.731 miles de euros.

**Ejecución Presupuesto de Ingresos 2012**

(miles de euros)

Capítulo	Créditos Finales	Derechos reconocidos	Grado de ejecución
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	8.160,13	8.726,14	106,93%
4-Transferencias corrientes	36.413,37	36.621,67	100,57%
5-Ingresos patrimoniales	86,65	318,82	367,93%
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>44.660,05</b>	<b>45.666,63</b>	<b>102,25%</b>
6-Enajenación de inversiones reales	0,72	3,84	533,33%
7-Transferencias de capital	6.469,60	7.091,25	109,61%
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>6.470,32</b>	<b>7.095,09</b>	<b>109,65%</b>
8-Activos financieros	25,05	25,05	100%
9-Pasivos financieros	891,69	932,33	104,56%
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>916,74</b>	<b>957,38</b>	<b>104,43%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>52.047,11</b>	<b>53.719,10</b>	<b>103,21%</b>

El siguiente estado refleja los derechos liquidados por precios públicos durante el ejercicio 2012, desglosados tanto por su fuente, es decir, abonados por los alumnos o procedentes de becas del Ministerio, como por el curso al que pertenecen.

**Derechos devengados por precios públicos**

(miles de euros)

	<b>DIRECTAMENTE ALUMNOS</b>	<b>M.E.C.</b>	<b>TOTAL</b>
Curso 12/13	3.219,00	265,00	<b>3.484,00</b>
Curso 11/12	1.449,00	639,00	<b>2.088,00</b>
Cursos anteriores			<b>0,00</b>
Otros servicios	324,00		<b>324,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4.992,00</b>	<b>904,00</b>	<b>5.896,00</b>

II.2.1.5 Transferencias

La financiación privada, derivada de convenios con empresas o instituciones para la realización de trabajos de docencia e investigación, representa en 2012 el 1,4 %; el origen de los ingresos restantes es público, según el siguiente desglose:

**Transferencias**

**Ejercicio 2012**

(miles de euros)

<b>Origen</b>	<b>Corrientes</b>	<b>De capital</b>	<b>Total</b>
<b>Sector Público</b>			
Comunidad Autónoma	35.203,62	4.008,45	39.212,07
Admón del Estado	590,92	2.232,50	2.823,42
Otros entes de dº público	230,65	87,82	318,47
Corporaciones Locales	0,00		0,00
De la Unión Europea	104,49		104,49
Fondo Social Europeo	0,00	627,98	627,98
<b>Total Sector Público</b>	<b>36.129,68</b>	<b>6.956,75</b>	<b>43.086,43</b>
<b>Total Sector Privado</b>	<b>491,99</b>	<b>134,50</b>	<b>626,49</b>
<b>TOTAL</b>	<b>36.621,67</b>	<b>7.091,25</b>	<b>43.712,92</b>

## II.2.1.6 Resultado Presupuestario

El saldo presupuestario obtenido presenta un déficit de 1.736,04 miles de euros en el ejercicio 2012, y el resultado presupuestario también fue deficitario por importe de 829,51 miles de euros.

**Resultado y Saldo Presupuestario**

(miles de euros)

	<b>Derechos reconocidos</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>	<b>Importe (3)</b>
	<b>(1)</b>	<b>(2)</b>	<b>(3) = (1) – (2)</b>
Operaciones corrientes	45.666,62	41.937,07	3.729,55
Operaciones de capital	7.095,10	11.649,81	(4.554,71)
<b>Total operaciones no financieras</b>	<b>52.761,72</b>	<b>53.586,88</b>	<b>(825,16)</b>
Activos financieros	25,05	29,40	(4,35)
<b>Resultado presupuestario</b>	<b>52.786,77</b>	<b>53.616,28</b>	<b>(829,51)</b>
Pasivos financieros	932,33	1.838,86	(906,53)
<b>SALDO PRESUPUESTARIO</b>	<b>53.719,10</b>	<b>55.455,14</b>	<b>(1.736,04)</b>

## II.2.1.7 Remanente de Tesorería

El remanente de tesorería resultante a final de cada ejercicio según la liquidación de la Universidad se expone en el siguiente cuadro:

**Remanente de Tesorería**

(miles de euros)

CONCEPTOS	EJERCICIOS				
	2008	2009	2010	2011	2012
<b>DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>					
(+) del presupuesto corriente	7.897,25	13.662,78	18.485,88	21.354,87	10.874,56
(+) de presupuestos cerrados	840,40	1.135,26	2.575,51	11.036,52	1.906,74
(+) de operaciones no presupuestarias	2.410,10	2.287,16	673,07	979,88	1.182,69
(+) de operaciones comerciales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(-) de dudoso cobro	840,40	1.135,26	925,51	890,67	1.968,46
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	40,73	44,77	702,22	698,20	509,47
<b>Total DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</b>	<b>10.266,62</b>	<b>15.905,17</b>	<b>20.106,73</b>	<b>31.782,40</b>	<b>11.486,06</b>
<b>OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>					
(+) del presupuesto corriente	2.749,50	2.721,67	919,31	5.327,22	3.908,90
(+) de presupuestos cerrados	46,67	48,54	48,89	49,59	43,23
(+) de operaciones no presupuestarias	941,84	2.937,57	1.281,85	1.678,95	2.069,95
(+) de operaciones comerciales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
(+) Fras. Ptes de imputar a presupuesto	0,00	603,84	311,47	116,29	239,16
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	(36,78)	(47,00)	(66,11)	16,28	25,62
<b>Total OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO</b>	<b>3.774,79</b>	<b>6.358,62</b>	<b>2.627,63</b>	<b>7.155,77</b>	<b>6.235,62</b>
<b>FONDOS LÍQUIDOS</b>	<b>15.817,59</b>	<b>18.679,97</b>	<b>15.662,42</b>	<b>12.778,15</b>	<b>8.197,12</b>
<b>I. Remanente de Tesorería afectado</b>					<b>11.472,77</b>
<b>II. Remanente de Tesorería no afectado</b>					<b>1.974,79</b>
<b>III. Remanente de Tesorería total</b>	<b>22.309,42</b>	<b>28.226,52</b>	<b>33.141,52</b>	<b>37.404,78</b>	<b>13.447,56</b>

La Universidad no calculaba la parte afectada del Remanente de tesorería total hasta el ejercicio 2012 al no estar individualizados los gastos con financiación afectada y ser imposible la determinación correcta de ambos, situación que ha corregido en este ejercicio.

## II.2.2 Análisis de la situación económica – financiera

### II.2.2.1 Balance de situación

El Balance de situación de la Universidad correspondiente al ejercicio 2012 se expone a continuación, recogiendo los correspondientes al periodo 2008-2012 en el anexo 4 de este Informe.

<b>Balance</b>	
<b>Ejercicio 2012 (miles de euros)</b>	
<b>ACTIVO</b>	
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>121.372</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	170
II. Inmovilizaciones inmateriales	341
III. Inmovilizaciones materiales	120.845
IV. Inversiones gestionadas	0
V. Inversiones financieras permanentes	16
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>0</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>43.172</b>
I. Existencias	0
II. Deudores	34.846
III. Inversiones financieras temporales	129
IV. Tesorería	8.197
V. Ajustes por periodificación	0
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>164.544</b>
<b>PASIVO</b>	
<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>123.875</b>
I. Patrimonio	20.030
II. Reservas	28.572
III. Resultados de ejercicios anteriores	77.932
IV. Resultados del ejercicio	(2.659)
<b>B) INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>0</b>
<b>C) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>3.120</b>
<b>D) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>12.925</b>
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0
II. Otras deudas a largo plazo	12.925
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0
<b>E) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>24.624</b>
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0
II. Deudas con entidades de crédito y otras	1.082
III. Acreedores	12.740
IV. Ajustes por periodificación	10.802
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>164.544</b>

#### II.2.2.1.1 Activo

El importe total del activo a fin de ejercicio asciende a 164.543,66 miles de euros, de los que un 74% corresponde al inmovilizado y un 26% al activo circulante.

## a) Inmovilizado

El siguiente cuadro pone de manifiesto la evolución de sus elementos a lo largo de los ejercicios analizados:

	2008	2009	2010	2011	2012
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>97.222,16</b>	<b>106.009,30</b>	<b>111.400,26</b>	<b>109.451,08</b>	<b>121.371,61</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	170,00	170,00	170,00	170,00	170,00
II. II. Inmovilizaciones inmateriales	426,34	601,17	446,88	431,01	341,12
III: Inmovilizaciones materiales	96.617,35	105.230,01	110.775,72	108.844,38	120.844,22
IV Inversiones gestionadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras permanentes	8,47	8,12	7,66	5,69	16,27

El inmovilizado no financiero se ha incrementado un 11% en el ejercicio 2012 respecto al 2011 debido al incremento en el inmovilizado material y afecta fundamentalmente a terrenos y construcciones por 16.889 miles de euros. La variación está motivada en su mayor parte por la contabilización de 15.420 miles de euros por las cesiones efectuadas por el Ayuntamiento de Cartagena y el Ministerio de Defensa en ejercicios anteriores -Cuartel de Instrucción de Marinería, La Milagrosa y Pabellón Urban-, estimando el valor venal de dichos inmuebles a la fecha de cesión e incorporando también la amortización acumulada por el tiempo transcurrido, por importe de 1.250 miles de euros<sup>16</sup>. De esta manera la Universidad ha regularizado la incidencia señalada en Informes de ejercicios anteriores.

Por otra parte, se sigue sin contabilizar adecuadamente la venta de la Residencia Alberto Colao a la Asamblea Regional, en los términos señalados en Informes de ejercicios anteriores –es decir, esta operación debió contabilizarse en 2008 cuando se firmó la escritura y se inscribió en el Registro, todo unido además al registro de la correspondiente amortización de los bienes, si se hubieran activado correctamente-. La Universidad ha aportado documentación justificativa por la que en el ejercicio 2013 se acuerda con la Asamblea una prórroga en la entrega del inmueble hasta finales del ejercicio 2019, continuando la Universidad con la posesión del mismo, e imponiendo a la Universidad una penalización de 75.000 euros anuales hasta que se produzca la efectiva entrega del inmueble. Dada la fecha de esta modificación, sus correspondientes asientos contables serán objeto de fiscalización en el informe correspondiente. En relación con los importes recibidos por la venta de la residencia, en el ejercicio 2012 se ha reclasificado la cuenta Depósitos recibidos a largo plazo por 4.512 miles de euros a la cuenta Depósitos recibidos a corto plazo en la que se ha registrado también el depósito recibido en 2012.

La UPCT sigue sin asegurar el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente.

<sup>16</sup> Para ello se han utilizado tasaciones realizadas por expertos independientes de edificios similares, en un caso, y en los dos casos restantes sus valores venales se encontraban cuantificados en los convenios de cesión firmados.

## b) Deudores

Los deudores de la Universidad a final de ejercicio 2012 alcanzaron un importe de 34.845 miles de euros (se han provisionado 1.968 miles de euros), habiendo aumentado un 0,28% respecto al ejercicio anterior. El siguiente cuadro muestra su composición.

**Deudores**  
(miles de euros)

Deudores	2012
Presupuestarios	12.781
Deudores no presupuestarios	23.145
Administraciones públicas	862
Otros deudores	25
Provisiones para insolvencias	(1.968)
<b>TOTAL</b>	<b>34.845</b>

Del saldo de los deudores presupuestarios a final del ejercicio 2012, 10.874 miles de euros se derivan de la ejecución del presupuesto corriente. De estos, los principales deudores presupuestarios del ejercicio corriente corresponden a los capítulos 4 (5.349 miles de euros, un 49%) y 7 (4.822 miles de euros, un 44%), siendo el principal deudor la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por 4.992 miles de euros por transferencias corrientes, y 3.810 miles de euros por transferencias de capital.

## c) Tesorería.

El saldo contable a fin del ejercicio 2012 asciende a 8.197,12 miles de euros. El siguiente cuadro resume la composición de la tesorería de la Universidad en dicho ejercicio, cuyos saldos han sido debidamente conciliados:

**Tesorería**  
(miles de euros)

Naturaleza de las cuentas	Nº de cuentas	SALDO GLOBAL	
		BANCO	CONTABILIDAD
Operativas centralizadas	2,00	1.334,99	1.334,99
Ingresos restringidos	22,00	6.492,69	6.492,69
Gastos restringidas centralizados	3,00	16,19	16,19
Pagos descentralizados	38,00	353,25	353,25
<b>TOTAL</b>	<b>65,00</b>	<b>8.197,12</b>	<b>8.197,12</b>

En relación a estos saldos de tesorería hay que señalar que la UPCT carece de un procedimiento establecido a fin de determinar saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad. La Universidad manifiesta que ha iniciado las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que exige a las Administraciones Públicas disponer de un plan de tesorería "que incluirá, al menos, información relativa a la previsión de pago a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad". Para ello, ha adoptado la normativa correspondiente a su implantación a partir de 1 de enero de 2015 y la regulación de los procedimientos necesarios para su desarrollo. Además señala que ha mejorado sustancialmente el periodo medio de pago desde el ejercicio 2011 en adelante, lo que ha repercutido en una menor deuda comercial a pagar a corto plazo.



Además, se viene señalando en los Informes aprobados que con carácter general en el sector público se vienen introduciendo normas estrictas de gestión de tesorería encaminadas a introducir eficiencia y control en las disponibilidades líquidas, de manera que se evite el aprovechamiento por parte de agentes externos de excedentes de tesorería, así como obligar a las diversas entidades públicas a promover sistemas competitivos en la apertura y mantenimiento de las cuentas con entidades financieras. En particular, la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en su art. 50 normas que tratan de propiciar la coordinación de la gestión de tesorería entre distintos entes y organismos, entre los que se incluyen expresamente a las Universidades públicas de la Región de Murcia.

II.2.2.1.2 Pasivo

El importe total del pasivo a 31/12/2012 asciende a 164.543,66 miles de euros.

a) Fondos propios

Los fondos propios a fin del ejercicio 2012 ascendieron a 123.874,58 miles de euros. Mientras que en los ejercicios 2008 a 2011 los resultados del ejercicio han sido positivos, los del ejercicio 2012 han sido negativos por 2.659,72 miles de euros.

El siguiente cuadro muestra su composición:

**Fondos propios**

(miles de euros)

Concepto	Ejercicio					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
Patrimonio	4.249,04	4.609,64	4.609,64	4.609,64	20.029,83	15.780,79	371,40%
Reservas	28.572,21	28.572,21	28.572,21	28.572,21	28.572,21	0,00	0,00%
Resultados de ejercicios anteriores	42.927,48	59.706,78	70.996,89	72.062,93	77.932,26	35.004,78	81,54%
Resultado del ejercicio	16.779,30	11.290,10	1.066,04	5.869,33	(2.659,72)	(19.439,02)	(115,85)%
<b>TOTAL</b>	<b>92.528,03</b>	<b>104.178,73</b>	<b>105.244,78</b>	<b>111.114,11</b>	<b>123.874,58</b>	<b>31.346,55</b>	<b>33,88%</b>

b) Provisiones para riesgos y gastos

Este epígrafe registra un importe de 3.120 miles de euros y corresponde íntegramente a una dotación para compromisos futuros adquiridos con el personal por premios de jubilación, sin que haya experimentado variación con respecto al ejercicio anterior. Dichos premios y sus repercusiones económicas se analizan en el epígrafe referente a personal.

c) Acreedores

c.1) Acreedores a largo plazo

Su desglose es el siguiente:

**Acreedores a largo plazo**

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	7.158,72	5.743,00	4.327,29	3.245,46	2.163,64	(4.995,08)	(69,78)%
Otras deudas	5.363,24	10.023,92	13.416,67	11.524,71	10.765,17	5.401,93	100,72%
Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	1.533,44	2.662,24	3.783,69	4.508,41	(3,70)	(1.537,14)	(100,24)%
<b>Total</b>	<b>14.055,40</b>	<b>18.429,16</b>	<b>21.527,65</b>	<b>19.278,58</b>	<b>12.925,11</b>	<b>(1.130,29)</b>	<b>(8,04)%</b>

La Universidad mantiene a 31 de diciembre de 2012 con una entidad financiera un préstamo a largo plazo cuyo importe inicial fue de 10.818 miles de euros, cuyo principal es reintegrado anualmente a la Universidad por la Comunidad Autónoma, pero no así los intereses del mismo que corren a cargo de la Universidad. La última cuota se pagará en diciembre de 2015. La deuda viva registrada en cuentas asciende a un total de 3.246 miles de euros, de los que 2.164 miles de euros figura como deuda a largo plazo y el resto a corto.

## c.2) Acreedores corto plazo

Respecto a los acreedores a corto plazo, el siguiente cuadro pone de manifiesto su desglose y evolución:

**Acreedores**

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicio					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
Deudas con entidades de crédito	2.016,73	1.415,72	1.415,72	1.081,82	1.081,82	(934,91)	(46,36)%
Deudas con entidades de crédito. Intereses	6,77	7,01	5,67	2,13	0,49	(6,28)	(92,76)%
Presupuestarios	2.796,16	3.374,05	1.279,67	5.493,10	4.191,29	1.395,13	49,89%
No Presupuestarios	533,77	2.188,54	2.259,85	964,66	883,25	349,48	65,47%
Administraciones Públicas	790,93	1.134,31	1.179,80	1.180,60	904,74	113,81	14,39%
Otras deudas	1.258,59	795,28	3.041,56	3.154,43	1.461,67	203,08	16,14%
Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo	32,41	29,99	30,78	32,54	5.299,43	5.267,02	16.251,22%
<b>Total</b>	<b>7.435,36</b>	<b>8.944,90</b>	<b>9.213,05</b>	<b>11.909,28</b>	<b>13.822,69</b>	<b>6.387,33</b>	<b>85,90%</b>

Dentro de los acreedores presupuestarios se incluye la cuenta acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, que se utiliza fundamentalmente para gastos del ejercicio que no se han imputado a presupuesto pero sí a contabilidad económico patrimonial porque no se dispone de las facturas al cierre del ejercicio, si bien su incidencia se estima poco significativa. La imputación de estas facturas al presupuesto del ejercicio siguiente se autoriza por el Rector.

**Obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto (Cuenta 409)**

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicio					Variación 2009-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
Obligaciones pendientes de aplicar (Cuenta 409)	0,00	603,84	311,47	116,29	239,16	239,16	39,61%
Obligaciones pendientes no incluidas en las cuentas 409/413	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00%
<b>Total</b>	<b>0,00</b>	<b>603,84</b>	<b>311,47</b>	<b>116,29</b>	<b>239,16</b>	<b>239,16</b>	<b>39,61%</b>

Por otro lado, la evolución del reflejo contable de los gastos devengados y no vencidos a fin de año se muestra en el siguiente cuadro:

**Acreedores por periodificación de gastos presupuestarios (cuenta 411)**

(miles de euros)

Acreedores	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
Importe créditos por periodificación	415,28	415,28	2.188,59	498,85	505,36	90,08	21,69%

En cuanto al incremento tan importante experimentado en las fianzas y depósitos recibidos a corto plazo, está motivado por la prórroga pactada hasta el 31 de diciembre de 2013 como fecha para ejecutar la venta de la Residencia Alberto Colao a la Asamblea Regional realizada en el ejercicio 2008, antes señalada en el apartado correspondiente al activo.

d) Ajustes por periodificación

El saldo de este apartado está integrado por los siguientes importes:

CONCEPTO	EJERCICIO
	2012
Periodificación tasas y precios públicos	4.077
Periodificación ingresos contratos art.83	1.982
Periodificación ingresos proyectos subvencionados	4.650
Periodificación ingresos títulos propios	93
<b>TOTAL</b>	<b>10.802</b>

## II.2.2.1.3 Evolución

En el cuadro siguiente figura la evolución de las principales masas patrimoniales de los balances de situación en el período 2008-2012.

**Situación Patrimonial. Resumen Balance**

(miles de euros)

	Ejercicios					Variación	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
<b>ACTIVO</b>							
Inmovilizado	97.222,16	106.009,30	111.400,26	109.451,08	121.371,61	24.149,45	24,84%
Activo circulante	27.889,24	36.181,36	38.087,33	47.648,22	43.172,05	15.282,81	54,80%
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>125.111,40</b>	<b>142.190,66</b>	<b>149.487,59</b>	<b>157.099,30</b>	<b>164.543,66</b>	<b>39.432,26</b>	<b>31,51%</b>
<b>PASIVO</b>							
Fondos propios	92.528,03	104.178,74	105.244,78	111.114,11	123.874,58	31.346,55	33,87%
Provisiones para riesgos y gastos	1.817,18	1.817,18	3.119,53	3.119,53	3.119,53	1.302,35	71,66%
Acreeedores a largo plazo	14.055,40	18.429,17	21.527,65	19.278,58	12.925,11	(1.130,29)	(8,04)%
Acreeedores a corto plazo	16.710,79	17.765,57	19.595,63	23.587,08	24.624,44	7.913,65	47,35%
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>125.111,40</b>	<b>142.190,66</b>	<b>149.487,59</b>	<b>157.099,30</b>	<b>164.543,66</b>	<b>39.432,26</b>	<b>31,51%</b>

En el cuadro siguiente puede observarse la evolución del fondo de maniobra en el periodo 2008/12:

**Fondos de maniobra**

(miles de euros)

	Ejercicio					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
<b>Activo Circulante</b>							
Deudores	11.676,32	15.838,76	22.275,95	34.744,97	34.845,47	23.169,15	198%
Inversiones Financieras temporales	395,33	1.662,64	148,96	125,11	129,46	(265,87)	(67)%
Tesorería	15.817,59	18.679,97	15.662,42	12.778,15	8.197,12	(7.620,47)	(48)%
<b>Total Activo Circulante</b>	<b>27.889,24</b>	<b>36.181,37</b>	<b>38.087,33</b>	<b>47.648,23</b>	<b>43.172,05</b>	<b>15.282,81</b>	<b>55%</b>
<b>Pasivo circulante</b>							
Acreeedores a C/P sin coste	7.435,37	8.944,91	9.213,06	11.909,29	13.822,70	6.387,33	86%
Ajustes por periodificación	9.275,41	8.820,66	10.382,57	11.677,78	10.801,74	1.526,33	16%
<b>Total Pasivo Circulante</b>	<b>16.710,78</b>	<b>17.765,57</b>	<b>19.595,63</b>	<b>23.587,07</b>	<b>24.624,44</b>	<b>7.913,66</b>	<b>47%</b>
<b>Fondo de maniobra</b>	<b>11.178,46</b>	<b>18.415,80</b>	<b>18.491,70</b>	<b>24.061,16</b>	<b>18.547,61</b>	<b>7.369,15</b>	<b>66%</b>

El activo circulante experimenta un importante crecimiento en el periodo, pero está motivado sobre todo por el fuerte crecimiento de los deudores. La tesorería, aunque ha disminuido en los tres últimos ejercicios, sigue siendo elevada tanto en relación con las operaciones corrientes como con el balance de situación.

## II.2.2.2 Resultado económico-patrimonial

El resultado económico-patrimonial obtenido en el ejercicio 2012 ha sido negativo por 2.659,71 miles de euros, a diferencia de los ejercicios anteriores.

El 95% de los gastos contabilizados en el ejercicio 2012 corresponden a gastos de funcionamiento, de los que el 65% son gastos de personal, con prácticamente el mismo peso que el ejercicio anterior, y un 20% son otros gastos de gestión. Las transferencias y

subvenciones concedidas representan solo un 2% de los gastos totales, y corresponden a transferencias y subvenciones corrientes. Los gastos extraordinarios por pérdidas procedentes de inmovilizado ascendieron a 18 miles de euros y por Gastos y Pérdidas de Otros ejercicios a 1.637 miles de euros, de los que 1.250 miles de euros corresponden a la amortización acumulada de los inmuebles registrados este año, según se señala en el apartado correspondiente.

Los ingresos de gestión ordinaria, fundamentalmente precios públicos, representan el 15% de los ingresos del ejercicio, el mismo porcentaje que en el ejercicio precedente. El 83% de los ingresos corresponden a las transferencias y subvenciones recibidas, inferior en un 1% a los del ejercicio 2011.

En el cuadro siguiente figura la cuenta económico-patrimonial de la Universidad para los ejercicios 2008 a 2012:

### Cuenta del Resultado Económico-patrimonial

(miles de euros)

	2008	2009	2010	2011	2012
<b>A) GASTOS</b>					
1. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	50.553,18	54.198,64	55.911,06	55.358,83	54.240,06
2. Transferencias y subvenciones	875,05	1.050,10	1.232,25	948,85	1.068,14
3. Pérdidas y gastos extraordinarios	59,37	917,38	942,49	70,07	1.655,90
a) Pérdidas procedentes del inmovilizado	8,45	42,75	73,67	70,07	18,39
b) Pérdidas por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
c) Gastos extraordinarios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
d) Gastos y pérdidas de otros ejercicios	50,92	874,63	868,82	0,00	1.637,51
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>51.487,60</b>	<b>56.166,12</b>	<b>58.085,80</b>	<b>56.377,75</b>	<b>56.964,10</b>
<b>B) INGRESOS</b>					
1. Ingresos de gestión ordinaria	8.991,97	9.334,44	9.422,10	9.248,10	8.336,84
2. Otros ingresos de gestión ordinaria	811,76	569,33	454,47	626,16	334,55
3. Transferencias y subvenciones	58.335,81	57.507,68	49.221,09	52.078,93	45.359,02
4. Ganancias e ingresos extraordinarios	127,36	44,77	54,18	293,89	273,98
a) Beneficios procedentes del inmovilizado	0,00	0,00	0,00	0,00	3,85
b) Beneficios por operaciones de endeudamiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
c) Ingresos extraordinarios	127,36	0,00	54,18	293,89	0,83
d) Ingresos y beneficios de otros ejercicios	0,00	44,77	0,00	0,00	269,30
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>68.266,90</b>	<b>67.456,22</b>	<b>59.151,84</b>	<b>62.247,08</b>	<b>54.304,39</b>
<b>AHORRO/(DESAHORRO)</b>	<b>16.779,30</b>	<b>11.290,10</b>	<b>1.066,04</b>	<b>5.869,33</b>	<b>(2.659,71)</b>

Se observa una fuerte disminución en el ejercicio 2012 de las transferencias y subvenciones y, en menor medida, de los Ingresos de gestión ordinaria, lo que unido a una menor contención producida en los gastos de la Universidad da lugar al resultado negativo del ejercicio, lo cual hace necesario incidir en medidas de contención del gasto.

Para completar la situación comparada de la Universidad en el periodo fiscalizado con indicadores que muestren los componentes de la actividad ordinaria de la cuenta, y por diferencia, el margen de dicha actividad, y aquellos otros componentes de la cuenta económico-patrimonial de la Universidad, obtenemos:

### Evolución del resultado económico-patrimonial

(miles de euros)

Concepto	Ejercicio					Variación %
	2008	2009	2010	2011	2012	
<b>(+) Ingresos ordinarios</b>	<b>9.804</b>	<b>9.903</b>	<b>9.876</b>	<b>9.874</b>	<b>8.671</b>	<b>(11)</b>
Gastos de personal	33.067	35.665	36.980	36.718	35.035	6
Gastos de funcionamiento	10.395	11.799	11.419	11.396	12.171	17
<b>(-) Gastos ordinarios</b>	<b>43.462</b>	<b>47.464</b>	<b>48.399</b>	<b>48.114</b>	<b>47.206</b>	<b>9</b>
<b>(=) Margen</b>	<b>(33.658)</b>	<b>(37.561)</b>	<b>(38.523)</b>	<b>(38.240)</b>	<b>(38.535)</b>	<b>14</b>
(-) Amortizaciones y provisiones	6.510	6.451	7.292	7.048	6.773	4
(-) Gastos financieros	582	284	220	196	260	(55)
(+) Transferencias y subv. netas	57.461	56.458	47.989	51.129	44.291	(23)
(+) Ganar/pérdidas extraordinarias	68	(872)	(888)	224	(1.382)	(2.132)
<b>(=) Ahorro/(Desahorro)</b>	<b>16.779</b>	<b>11.290</b>	<b>1.066</b>	<b>5.869</b>	<b>(2.659)</b>	<b>(116)</b>

El margen obtenido como diferencia entre los ingresos ordinarios y los gastos de funcionamiento crece negativamente a una tasa superior a la de los ingresos. Son las transferencias y subvenciones las que compensan, en parte, esta desigualdad, como ocurre en la generalidad de las UUPP, si bien en el ejercicio 2010 se registra una importante disminución en las mismas, las cuales se recuperan en parte en el ejercicio 2011 para volver a disminuir significativamente en el 2012, situándose en niveles muy por debajo de los de 2008 y 2009. En definitiva, se aprecia un desequilibrio en la evolución de estas magnitudes que necesita corregirse incidiendo en medidas de contención del gasto de personal.

## II.3 GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA

### II.3.1 Personal

#### II.3.1.1 Normativa

Los RRHH de las UUPP se agrupan con carácter general en Personal Docente e Investigador (PDI) y Personal de Administración y Servicios (PAS), cada uno de ellos con sus propias particularidades en cuanto a régimen jurídico y económico aplicable.

Respecto del PDI, la LOU articula en el Título IX una doble carrera académica al distinguir entre el personal docente funcionario y el contratado. Tras la modificación realizada por la LO 4/2007, sólo quedan dos cuerpos de PDI funcionario: catedráticos y profesores titulares de Universidad, correspondiendo a las universidades la convocatoria de los concursos para el acceso a las plazas de los cuerpos docentes universitarios que estén dotadas en el estado de gastos de su presupuesto, de acuerdo con lo que establezcan sus estatutos. Por su parte, el art. 63 de la LOU regula el personal de los cuerpos de funcionarios docentes universitarios que ocupen una plaza vinculada a los servicios asistenciales de instituciones sanitarias, en áreas de conocimiento de carácter clínico asistencial, de acuerdo con lo establecido en el art. 105 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

La selección del PDI funcionario se realizará entre quienes hayan sido acreditados previamente por la ANECA, de manera que quienes posean el título de Doctor podrán presentar una solicitud para obtener la acreditación para Profesor Titular de universidad, y estos últimos podrán acreditarse para el cuerpo de Catedráticos, así como también podrán concursar los funcionarios y funcionarias de los Cuerpos de Profesores Titulares de Universidad y de Catedráticos de Universidad.

En cuanto al régimen retributivo, existe una concurrencia de competencias repartidas entre el Gobierno, de acuerdo con el régimen establecido por la legislación general de funcionarios, adecuado específicamente a las características de dicho personal, pudiendo además establecer

retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión; las Comunidades Autónomas podrán, asimismo, establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales las cuales podrán ser asignadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad y dentro de los límites que para este fin fijen las Comunidades Autónomas.

En cuanto a la normativa de desarrollo dictada por el Estado, en primer lugar hay que señalar que dada la enorme complejidad observada en la pervivencia de diferentes regímenes aplicables, así como la antigüedad de la normativa y la falta de adecuación a las normas generales sobrevenidas con posterioridad, la LOMLOU de 2007 estableció en su Disposición adicional sexta la necesidad de que el Gobierno aprobara mediante Real Decreto, en el plazo de un año, un estatuto del personal docente o investigador universitario, que incluirá la regulación de una estructura de carrera funcional que esté basada en la obtención de méritos docentes o investigadores, así como las condiciones en las que los profesores o investigadores funcionarios universitarios podrán participar en la gestión y explotación de los resultados de su investigación, sin que hasta la fecha se haya producido dicha regulación.

Por lo tanto, en los ejercicios fiscalizados estuvieron vigentes entre otros el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario y el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones de Catedráticos y Profesores de universidad. En dicha normativa se establece que el sueldo, trienios, pagas extraordinarias y complemento de destino serán los que les correspondan como funcionarios del Estado, estableciendo especialidades en el complemento específico y en el complemento de productividad. En cuanto al primer complemento señalado, la normativa contempla un desdoblamiento entre el componente general, igual para los del mismo cuerpo, un componente singular de destino para los que ocupen cargos académicos, y finalmente un componente por méritos docentes, distinto para cada cuerpo y que se obtiene previa evaluación cada cinco años ante la universidad en la que preste sus servicios de los méritos que concurran en el mismo por el desarrollo de la actividad docente encomendada a su puesto de trabajo. Por lo que se refiere al segundo complemento, el de productividad, se estableció un mecanismo incentivador de la actividad investigadora, que en cierta manera ha sido un precedente de la regulación de la carrera horizontal de los funcionarios contenida en el art. 17 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del empleado público (EBEP). Este complemento tiene una cuantía diferente para cada cuerpo y se obtiene previa evaluación positiva de la actividad investigadora desarrollada cada seis años, los conocidos como "sexenios". Tanto el complemento docente como el de productividad investigadora sólo puede obtenerse por quienes se encuentren en situación de dedicación a tiempo completo, y el número máximo de tramos o evaluaciones se fija en seis.

En cuanto al PDI contratado, las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario, y que se corresponden con las figuras de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor, Profesor Contratado Doctor, Profesor Asociado y Profesor Visitante, a las que se añade la figura de profesor emérito en las condiciones previstas en la LOU. También podrán contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, en los términos que luego se señalan.

Su régimen jurídico está recogido, además de las disposiciones de la LOU, en el D 150/2003, de 25 de julio, de régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, y con carácter supletorio por lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, además de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del empleado público (EBEP), por los preceptos de dicho estatuto en que así se disponga.

La contratación de personal docente e investigador, excepto la figura de Profesor Visitante, se hará mediante concurso público, y de acuerdo con el art. 48 de la LOU no podrá superar el 49 por ciento del total de personal docente e investigador de la universidad computado en

equivalencias a tiempo completo, mientras que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40 por 100 de la plantilla docente. Su régimen retributivo lo establece la CA, quien podrá en los mismos términos antes vistos establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales, las cuales son asignadas por el Consejo Social.

Como normativa estatal merece citarse el Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores, mientras que entre la normativa autonómica la LURM regula en su art. 43 el procedimiento de asignación por parte del Consejo Social de los complementos retributivos. Por último, hay que destacar el I Convenio Colectivo de 29 de enero de 2009, del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por último, resulta necesario realizar un breve comentario respecto del personal investigador contratado. El art. 48.1 de la LOU permite a las universidades “contratar personal investigador, técnico u otro personal, a través del contrato de trabajo por obra o servicio determinado, para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica”. Por su parte, la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación añadió el apartado 3.bis al citado art. 48 de la LOU, al incluir la posibilidad de que las universidades puedan contratar personal investigador conforme a lo previsto en la citada Ley 14/2011, cuya entrada en vigor, salvo las disposiciones particulares que se señalan, tuvo lugar en diciembre de 2011. Esta ley sienta el principio de que “será considerado personal investigador el personal docente e investigador definido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, entre cuyas funciones se encuentre la de llevar a cabo actividades investigadoras”. Este personal podrá ser funcionario de carrera, funcionario interino o personal laboral fijo o temporal, dedicando el art. 20 de la ley a la regulación más precisa de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador, posibilidad abierta únicamente a aquellas universidades que sean receptoras de fondos cuyo destino incluya la contratación de personal investigador o para el desarrollo de sus programas propios de I + D + i. En la modalidad de contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, el art. 22.3 señala expresamente que las retribuciones que correspondan a “este tipo de personal laboral fijo serán fijadas, en su caso, dentro de los límites establecidos por las leyes de presupuestos, por el órgano competente en materia de retribuciones sin que, en ningún supuesto, le sea de aplicación el modelo retributivo establecido para el personal investigador funcionario”.

Junto a esta normativa, también resulta reseñable la regulación de la carrera investigadora en nuestro país, iniciada con el Real Decreto 1326/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Becario de Investigación, y posteriormente con el Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en Formación que le vino a sustituir ampliando el ámbito subjetivo, pues mientras que en la primera normativa estaba limitada a los que estuvieran en posesión del título de Doctor, en la normativa vigente en los ejercicios fiscalizados se amplía a los graduados vinculados como mínimo con los correspondientes estudios oficiales de doctorado, sin perjuicio de las especialidades previstas en la normativa de Ordenación de las Profesiones Sanitarias. El Estatuto de 2006 distingue por un lado el personal investigador en formación de beca, que comprende los dos primeros años desde la concesión de la ayuda, y el personal investigador en formación de contrato, que, una vez superado el período de beca y obtenido el Diploma de Estudios Avanzados o documento administrativo que lo sustituya, comprenderá, como máximo, los dos años siguientes. Para el primer colectivo o personal de beca, el citado Real Decreto 63/2006 extiende los beneficios del sistema de Seguridad Social, configurando entre sus derechos “la percepción de la ayuda económica que corresponda a la beca, en la forma establecida para cada convocatoria, sin que tenga naturaleza de salario”, mientras que en el segundo, disfrutará de los derechos de carácter laboral, así como los relativos a los de Seguridad Social, que se derivan del contrato que formalicen con la universidad.

Por lo tanto, cabe concluir que la actividad investigadora realizada por las universidades a través de los grupos e institutos de investigación, así como las necesidades de personal correspondiente, se realiza por personal propio a través de los convenios y contratos de investigación regulados en el art. 83 de la LOU, y mediante la vinculación del personal



investigador a través de las figuras reguladas en el anterior cuerpo normativo aplicable, si bien ha sido tradicional la vinculación del personal investigador fundamentalmente a través la convocatoria de becas. A esta situación responde la nueva regulación introducida por la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que como se ha señalado dedica el art. 20 a una regulación más precisa de las modalidades de contrato de trabajo específicas del personal investigador.

Además del cuerpo de profesores antes visto, la LOU dedica el Título X al personal de administración y servicios de las Universidades (PAS), que estará formado por personal funcionario de las escalas de las propias Universidades y personal laboral contratado por la propia Universidad, así como por personal funcionario perteneciente a los cuerpos y escalas de otras Administraciones públicas.

II.3.1.2 Recursos humanos de la Universidad

Los recursos humanos de que dispone la Universidad (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2012 ascienden a un total de 1.012 personas.

En el cuadro siguiente figura la evolución del PDI y PAS funcionario y laboral en el periodo 2008-2012:

**Evolución del PDI y PAS funcionario y laboral en el periodo 2008-2012**

	Ejercicios					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Número	%
<b><u>Personal Docente e Investigador - PDI</u></b>							
Funcionario	286	296	295	292	298	12	4,20%
Laboral	268	294	331	327	317	49	18,28%
<b>Total PDI</b>	<b>554</b>	<b>590</b>	<b>626</b>	<b>619</b>	<b>615</b>	<b>61</b>	<b>11,01%</b>
<b><u>Personal de Administración y Servicios - PAS</u></b>							
Funcionario	186	190	196	194	188	2	1,08%
Laboral	202	201	206	212	209	7	3,47%
<b>Total PAS</b>	<b>388</b>	<b>391</b>	<b>402</b>	<b>406</b>	<b>397</b>	<b>9</b>	<b>2,32%</b>
<b><u>Personal Total</u></b>							
Funcionario	<b>472</b>	<b>486</b>	<b>491</b>	<b>486</b>	<b>486</b>	14	2,97%
Laboral	<b>470</b>	<b>495</b>	<b>537</b>	<b>539</b>	<b>526</b>	56	11,91%
<b>TOTAL PERSONAL</b>	<b>942</b>	<b>981</b>	<b>1.028</b>	<b>1.025</b>	<b>1.012</b>	<b>70</b>	<b>7,43%</b>
<b><u>Indicadores</u></b>							
<b>PAS/PDI</b>	70,04%	66,27%	64,22%	65,59%	64,55%		
PDI Func/Lab	106,72%	100,68%	89,12%	89,30%	94,01%		
PAS Func/Lab	92,08%	94,53%	95,15%	91,51%	89,95%		
<b>TOTAL Func/Lab</b>	<b>100,43%</b>	<b>98,18%</b>	<b>91,43%</b>	<b>90,17%</b>	<b>92,40%</b>		

Tal y como se desprende del cuadro anterior el personal vinculado jurídicamente con la Universidad ha experimentado en este periodo un incremento del 7,43 %. La mayor parte del aumento se registra en el PDI laboral, con un aumento superior al 18%. Ello es debido sólo en parte a la implantación de nuevas titulaciones, como el grado en arquitectura iniciado en el curso académico 2008/2009 y el máster en ingeniería de caminos que si bien se autoriza en 2010, no ha empezado a funcionar efectivamente hasta el curso 2011/2012.

El mayor incremento del personal laboral en el periodo considerado da lugar a una correlativa disminución del indicador de la relación entre el personal funcionario y el personal laboral, tanto en el PDI como en el índice total de la Universidad.

A lo largo de los 5 ejercicios considerados, alrededor del 60% del personal total corresponde a personal docente.

Por otra parte, en el cuadro siguiente figura la evolución de la estructura del personal clasificado según la actividad que desarrollan:

### Estructura del personal clasificado según la actividad que desarrolla

	Ejercicios					Variación 2008-20012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Número	%
<b><i>Personal Docente e Investigador - PDI</i></b>	-	-					
Administración - Estructura	0	0	0	0	0	0	0
Servicios auxiliares o compl	0	0	0	0	0	0	0
Investigación	11	24	28	16	24	13	118,18%
Departamentos	548	577	598	603	591	43	7,85%
<b>Total PDI</b>	<b>559</b>	<b>601</b>	<b>626</b>	<b>619</b>	<b>615</b>	<b>56</b>	<b>10,02%</b>
<b><i>Personal administración y servicios PAS)</i></b>							
Administración - Estructura	238	240	237	236	228	(10)	(4,20)%
Servicios auxiliares o compl	0	0	0	0	0	0	0%
Investigación	83	83	99	103	103	20	24,10%
Departamentos	67	67	66	67	66	-1	(1,49)%
<b>Total PAS</b>	<b>388</b>	<b>390</b>	<b>402</b>	<b>406</b>	<b>397</b>	<b>9</b>	<b>2,32%</b>
<b><i>Personal Total</i></b>							
Administración - Estructura	238	240	237	236	228	<b>(10)</b>	(4,20)%
Servicios auxiliares o compl	0	0	0	0	0	<b>0</b>	0%
Investigación	94	107	127	119	127	<b>33</b>	35,11%
Departamentos	615	644	664	670	657	<b>42</b>	6,83%
<b>TOTAL PERSONAL</b>	<b>947</b>	<b>991</b>	<b>1.028</b>	<b>1.025</b>	<b>1.012</b>	<b>65</b>	<b>6,86%</b>

En cuanto al cumplimiento del art. 48.4 de la LOU, por el que se establece que el personal docente e investigador contratado, computado en equivalencias a tiempo completo, no podrá superar el 49% del total de personal docente e investigador de la universidad, hay que decir que se cumplen los límites establecidos en la legislación, pues para el curso académico 2012/2013 se obtiene un porcentaje del 37,04%.

Por otro lado, el cumplimiento del apartado 5 de este artículo, en el que se dispone que el personal docente e investigador con contrato laboral temporal no podrá superar el 40% de la plantilla docente, también se ha cumplido al resultar un porcentaje del 37,08%.

Finalmente, en el siguiente cuadro se muestran en porcentajes la composición por género del PDI y del PAS de la Universidad, en el que se aprecia un sesgo a favor del género masculino sólo exceptuado en el PAS, donde existe una composición más equilibrada y claramente mayoritaria del género femenino respecto del personal funcionario de esta categoría:

	2.012	
	% Hombres	% Mujeres
<b><u>Personal Docente e Investigador - PDI</u></b>		
Funcionario	83	17
Laboral	79	21
<b>Total PDI</b>	<b>81</b>	<b>19</b>
<b><u>Personal de Administración y Servicios – PAS</u></b>		
Funcionario	28	72
Laboral	51	49
<b>Total PAS</b>	<b>40</b>	<b>60</b>
<b><u>Personal Total</u></b>		
Funcionario	62	38
Laboral	68	32
<b>TOTAL PERSONAL</b>	<b>65</b>	<b>35</b>

### II.3.1.3 Gastos de Personal

La normativa básica dictada por el Gobierno contenida en el art. 22 de la ley de presupuestos del Estado para el ejercicio 2012 contiene una serie de previsiones aplicables a todo el sector público según la configuración establecida en el mismo, y en particular según dicción del art. 22 Uno b), a las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las universidades de su competencia. Esta normativa se completa con las disposiciones recogidas en las leyes anuales de presupuestos de la CA, a las que ya se ha hecho referencia, y en la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, en la que se suprimen tanto la paga extraordinaria como la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

En el ejercicio 2012 se autorizan unos costes de personal de 37.230.074 euros en el art. 47 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012. En estas disposiciones se faculta al Consejo de Gobierno para que pueda "autorizar límites superiores si a lo largo del ejercicio se incrementasen las transferencias a las universidades públicas o en cumplimiento de disposición legal y, también, previa solicitud de las universidades, siempre que justifiquen el origen de los ingresos para financiar los mayores gastos de personal".

Las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1 del presupuesto de gastos de la UPCT a 31 de diciembre de 2012 correspondiente al personal de la misma ascienden a 31.901 miles de euros y el grado de ejecución es del 100%. A este respecto cabe señalar que aunque se le añada la cifra de gastos de personal imputada al Capítulo 6 por proyectos de investigación, por 3.100 miles de euros, no superaría la Universidad el límite legal antes señalado.

En el siguiente cuadro figuran los gastos de personal contabilizados en la cuenta económico patrimonial y los reconocidos presupuestariamente en el capítulo 1 del presupuesto, a los que se añaden a efectos comparativos las obligaciones reconocidas totales.

### Evolución de los gastos de personal

(miles de euros)

Obligaciones reconocidas	Ejercicio					Variación 2012-2008	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
Total Obligaciones Reconocidas	68.594	68.704	58.696	60.650	55.455	(13.139)	(19,15)%
Gasto Personal (Cap. 1)	29.962	32.586	33.015	33.080	31.901	1.939	6,47%
Gasto Personal Económico Patrim.	33.067	35.665	36.980	36.718	35.035	1.968	5,95%

Las diferencias existentes entre el capítulo 1 y la cuenta de gastos de personal de la contabilidad patrimonial son de 3.134 miles de euros en el ejercicio 2012. Los motivos que justifican estas diferencias se presentan en el siguiente cuadro:

(miles de euros)

	2012
Gastos de personal imputados al Cap. 6 por proyectos de investigación	3.100
Imputaciones al capítulo 2 por formación PDI y PAS	43
Periodificaciones de pagas extras	(5)
Aplicac. Y dot. Prov. Acreed. Op. Ptes aplicar presupuesto	(2)
Otros ajustes	(3)
<b>Total</b>	<b>3.134</b>

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, las diferencias más relevantes vienen motivadas por la imputación de determinados gastos de personal en el Capítulo 6.

Las retribuciones del personal de la UPCT correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, son imputadas al capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogiendo en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, procede poner de manifiesto que el PDI tiene asignadas las funciones docente e investigadora sin distinción alguna entre ellas. Asimismo, la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto, permitiendo a la vez la dispersión de unos gastos que tienen la misma naturaleza. Esto mismo resulta predicable para el resto del personal contemplado en el art. 48.1 y 73 de la LOU<sup>17</sup>.

<sup>17</sup> En el escrito de alegaciones se señala que "Los gastos de personal de la Universidad Politécnica de Cartagena sujetos al límite de costes de personal autorizado se circunscriben exclusivamente a los financiados por los Acuerdos de Financiación firmados con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que son ejecutados en el capítulo 1, correspondiendo la cifra restante a contrataciones realizadas en el marco de proyectos de investigación subvencionada y de contratos celebrados al amparo del art. 83 de la LOU y cuya financiación, considerada afectada por la universidad, cubre enteramente los costes de personal correspondientes", de manera que la imputación al capítulo 6 que se critica se realiza en virtud "de agilizar la gestión y, siguiendo recomendaciones del propio Tribunal de Cuentas, reducir el número de modificaciones presupuestarias por transferencias de crédito". No se puede aceptar la alegación, no sólo porque la dicción del art. 81.4 de la LOU alude a "la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad, especificando la totalidad de los costes de la misma", sino porque también señala el mismo precepto que "La estructura del presupuesto de las Universidades, su sistema contable, y los documentos que comprenden sus cuentas anuales deberán adaptarse, en todo caso, a las normas que con carácter general se establezcan para el sector público", y concretamente en el art. 30 de la TRLH exige que en los créditos para operaciones corrientes se distinguirán los de funcionamiento de los servicios, los gastos financieros y las dotaciones de transferencias corrientes, y en su concreción, el Anexo III de las normas para la elaboración de los Presupuestos Generales de la Región de Murcia, al igual que en el resto de administraciones del Estado, dedica el capítulo I a recoger como gastos de personal las retribuciones e indemnizaciones, incluidas las aportaciones a planes de pensiones, a satisfacer a todo su personal por razón del trabajo realizado por éste y las cotizaciones obligatorias a satisfacer por los sujetos indicados, sin que exista una norma presupuestaria habilitante para actuar de otro modo.

La distribución de este coste entre los colectivos PDI y PAS para el ejercicio 2012, así como su imputación a los capítulos 1 y 6 se presenta en el cuadro siguiente<sup>18</sup>:

(miles de euros)

CONCEPTO	PDI		PAS	
	Funcionarios	Laborales	Funcionarios	Laborales
	Importe	Importe	Importe	Importe
Sueldo	4.157,84	4.476,49	1.729,05	3.778,46
Trienios	946,62	152,76	232,94	365,84
Complemento de Destino	3.041,59	19,68	1.075,96	0,00
Complemento específico	1.870,86	0,77	1.746,66	0,00
Complemento académico	451,06	72,13	0,00	0,00
Complemento productividad	0,00	0,00	190,03	0,00
Complemento investigación	0,00	0,00	0,00	0,00
Complemento autonómico	1.602,39	444,11	0,00	0,00
Extraordinarios	503,48	142,41	29,91	298,88
Complemento vinculados	0,00	0,00	0,00	375,72
Complemento puesto trabajo	0,00	0,00	0,00	0,00
Quinquenios	1.416,83	0,00	0,00	0,00
Sexenios	514,26	0,00	0,00	0,00
Proyectos	0,00	0,00	0,00	0,00
Seguridad Social Empresa	76,81	1.458,02	1.208,76	1.640,71
<b>Subtotal</b>	<b>14.581,74</b>	<b>6.766,37</b>	<b>6.213,31</b>	<b>6.459,61</b>
Ayudas sociales	46,08	12,30	63,37	49,45
Premios de jubilación	7,64	0,00	12,39	12,70
Eméritos	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL GASTO</b>	<b>14.635,46</b>	<b>6.778,67</b>	<b>6.289,87</b>	<b>6.521,76</b>
Imputado al capítulo 1	14244,89	6135,38	6272,11	5142,82
Imputado al Capítulo 2	82,05	29,12	16,3	25,73
Imputado al Capítulo 4	0	0	0	0
Imputado al capítulo 6	308,52	614,08	1,45	1353,32
<b>TOTAL</b>	<b>14.635,46</b>	<b>6.778,58</b>	<b>6.289,86</b>	<b>6.521,87</b>

Como peculiaridad del PDI, procede señalar que participa del régimen retributivo derivado del desarrollo de la actividad investigadora que permite el art. 83 de la LOU, que, a su vez, está en relación con el contenido del art. 68.1 de la citada Ley, el cual contempla la necesidad de hacer compatible las funciones propias del PDI (docente e investigadora) con las contenidas en el citado art. 83.

El RD 1930/1984 establece que los profesores universitarios podrán realizar los trabajos que se deriven de los contratos suscritos al amparo del art. 11 de la LRU (actualmente art. 83 de la LOU), cualquiera que sea el régimen de su dedicación. Los trabajos no deben interferir en su labor docente. Otro aspecto que contempla la normativa es la posibilidad de remuneración al profesorado por la realización de estos trabajos (art. 5 del RD 1930/1984), estableciendo con ello, de forma expresa, su compatibilidad con el régimen retributivo ordinario y articulando una fórmula, al no permitir una remuneración que exceda en un 50% de la retribución anual que

<sup>18</sup> En el cuadro habría que añadir el coste de becarios que están formándose como profesores, los cuales, aunque no tienen contrato de trabajo si se han imputado al Capítulo 1, por importe de 104 miles de euros.

podiera corresponder a la máxima categoría docente en régimen de dedicación a tiempo completo por todos los conceptos previstos en el régimen retributivo del profesorado universitario.

El sistema de compatibilidades comentado no va acompañado de un mecanismo de control por parte de la UPCT que permita, con objetividad, verificar el grado de cumplimiento en el ejercicio de esa compatibilidad que nos ocupa; aspecto que se pone de manifiesto de forma reiterada en los respectivos informes de fiscalización de las universidades públicas<sup>19</sup>.

#### II.3.1.4 Carga Docente<sup>20</sup>

La LOU en su art. 68.1 regula el régimen de dedicación de los cuerpos docentes universitarios estableciendo que “El profesorado de las Universidades Públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial”. Por su parte, la LCTI completa esta disposición al señalar en su art. 32 que “Las Universidades Públicas, en el ejercicio de su autonomía, podrán establecer la distribución de la dedicación del personal docente e investigador a su servicio en cada una de las funciones propias de la Universidad establecidas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, siempre de acuerdo con lo establecido en dicha ley y en su desarrollo normativo”. Por lo tanto, queda reconocida la competencia de las universidades, en el ejercicio de su autonomía, para determinar y concretar el régimen de dedicación del PDI funcionario, pero con sujeción a la normativa aplicable.

Esta normativa de desarrollo, a pesar de ser anterior a la LOU, está recogida en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, que en su art. 9 viene a establecer la necesidad de que los Estatutos de cada universidad fijen las obligaciones del profesorado según sea su régimen de dedicación a tiempo completo o parcial, pero respetando que la duración de la jornada laboral de los profesores con régimen de dedicación a tiempo completo será la que se fije con carácter general para los funcionarios de la Administración Pública del Estado, mientras que para los profesores con régimen de dedicación a tiempo parcial será la que se derive de sus obligaciones tanto lectivas como de tutorías y asistencia al alumnado.

El citado real decreto 898/1985 en su art. 9.4 establece un régimen mínimo y uniforme al establecer que las obligaciones docentes del profesorado con dedicación a tiempo completo serán, semanalmente, de ocho horas lectivas y seis horas de tutorías o asistencia al alumnado, que equivalen en el primer caso a 24 créditos o equivalentes a 240 horas en un curso académico (8 horas por semana en 30 semanas al año), y en el segundo a 18 créditos o 180 horas anuales. Añade la norma la modulación de este régimen en atención a las necesidades de investigación, de manera que siempre de acuerdo con las normas que establezca la universidad, son los departamentos quienes “podrán eximir parcial o totalmente de las obligaciones docentes a algunos de sus profesores por un tiempo máximo de un año. En estos supuestos, los departamentos deberán arbitrar las sustituciones pertinentes, sin que en ningún caso ello pueda justificar incremento de profesorado”. En este caso, para hacer efectivas dichas sustituciones podrán incrementarse las obligaciones docentes, “sin que en ningún caso dicho incremento pueda exceder de tres horas lectivas semanales”.

Como hecho relevante ocurrido en el ejercicio 2012, hay que señalar la modificación del art. 68 de la LOU, según redacción dada por el art. 6.4 del RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, aplicable a partir del día siguiente a su publicación, estableciendo que “con carácter general, el personal docente e investigador funcionario de las universidades en régimen de dedicación a tiempo completo dedicará a la actividad docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 24 créditos ECTS” y determinando que la dedicación a la actividad docente de este

<sup>19</sup> En las alegaciones la Universidad manifiesta que “En la actualidad, se realizan comprobaciones periódicas (mensuales) para asegurar que no se traspasa el límite establecido, existiendo por lo tanto un control riguroso por esta Universidad”, pero sin adjuntar documentalmente ningún informe que acredite dicho control, lo que no obstante será objeto de verificación en próximos ejercicios.

<sup>20</sup> Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

personal podrá variar en función de la actividad investigadora reconocida de manera que los que tienen mayor reconocimiento deberán dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 16 créditos ECTS, mientras los de menor reconocimiento deberá dedicar a la función docente la parte de la jornada necesaria para impartir en cada curso un total de 32 créditos ECTS.

Ante las dudas surgidas por dicha modificación, el Ministerio, a través de su Secretaría de Estado, de Educación, Formación Profesional y Universidades, dictó una nota aclaratoria el 2 de julio de 2012, en el que se señala que "La mención de los créditos ECTS a efectos de graduar la dedicación a la actividad docente debe entenderse como un punto de referencia: el crédito ECTS es una medida del trabajo del estudiante pero también del docente, puesto que una parte del trabajo del estudiante ha de realizarse en conexión directa con el trabajo del funcionario docente".

Por lo tanto, cabe la existencia de regímenes diferenciados de dedicación, determinados y concretados por cada una de las universidades, pero dentro del marco legal antes expuesto.

Con carácter general, la regulación de la dedicación del profesorado tras la modificación legal es la siguiente:

- Dedicación de 32 créditos: los profesores sin sexenios o con sexenios con una antelación superior a seis años.
- Dedicación de 24 créditos: aquellos que cuenten con los denominados sexenios "vivos", es decir, los obtenidos a partir de diciembre de 2005 y tengan evaluación positiva en diciembre de 2011, o hayan realizado su solicitud con posterioridad a 2006.
- Dedicación de 16 créditos: profesores titulares o equiparados, procedentes de Escuela Universitaria, que cuenten con 3 sexenios, el último actualizado o "vivo"; catedráticos con 4 sexenios, el último actualizado o "vivo"; y finalmente, profesores con 5 o más sexenios.

Por su parte, la normativa autonómica regula el régimen del personal docente e investigador contratado de la universidad, estableciendo con carácter general la remisión sobre el horario y las demás condiciones de trabajo a las establecidas por la universidad o, en su caso, en el convenio colectivo aplicable o los respectivos contratos, siempre con sujeción a las obligaciones derivadas del régimen de dedicación contraído y a las disposiciones de derecho necesario establecidas en la legislación laboral, en la Ley Orgánica de Universidades y en el Decreto o legislación autonómica de que se trate.

Así, el D 150/2003, de 25 de julio, de régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia, además de regular aspectos generales como la necesidad de que se formalicen por escrito y se incluyan en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, regula el régimen de dedicación, de manera que la dedicación a tiempo completo implicará un máximo semanal de 10 horas lectivas y 8 horas de tutoría o asistencia al alumnado, excepto para los profesores colaboradores que será, como máximo de 12 horas lectivas y 8 horas de tutoría o asistencia al alumnado (lo que supondría 30 créditos con carácter general y 36 para los profesores colaboradores). El régimen de dedicación a tiempo parcial se repartirá entre actividades docentes, en su caso investigadoras, y de tutoría o asistencia al alumnado de conformidad con el Plan Docente del Departamento correspondiente. Finalmente, destacar que la duración de la jornada de trabajo para el personal docente e investigador contratado, en régimen de dedicación a tiempo completo, será la pactada en los convenios colectivos o contratos de trabajo. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual, de conformidad con lo previsto en la legislación laboral vigente.

En el cuadro siguiente figuran los créditos impartidos por profesor equivalente a tiempo completo correspondientes a los cursos objeto de fiscalización:

Ramaz de enseñanza	Cursos				
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13
- CC Sociales y Jurídicas	18,75	16,65	18,27	16,15	18,24
- Ingenierías y Arquitectura	18,92	17,54	17,61	16,67	16,17
<b>TOTAL (media)</b>	<b>18,90</b>	<b>17,41</b>	<b>17,70</b>	<b>16,60</b>	<b>16,46</b>

Como se puede apreciar, en todos los cursos y ramas los créditos impartidos por profesor equivalente son muy inferiores de media a los 24 créditos anuales, equivalentes a 240 horas (8 horas por semana en 30 semanas al año) exigidos legalmente. Este indicador de la dedicación del profesorado en docencia refleja un cierto sobredimensionamiento del mismo en relación con el número de alumnos existentes, que se ha mantenido en términos muy semejantes y muy por debajo de lo legislado durante todo el periodo considerado. Teniendo en cuenta la fecha de la modificación legal, y que el sentido de la misma no ha sido pacífico, los efectos de la misma habrá que analizarlos en los cursos posteriores al analizado.

La Universidad manifiesta a este respecto en su escrito de alegaciones diversos puntos:

- Que el cómputo de los créditos docentes se hace exclusivamente en función de los créditos de las asignaturas, sin incluir otras actividades docentes tal como dirección de proyectos de fin de grado y de máster.
- Que en 2012 se acordó por el Consejo de Gobierno un documento de "Medidas urgentes de racionalización de las capacidades docentes de las áreas de la UPCT" que supuso la amortización de 7 contratos de profesores asociados y reducción de otros 13, lo que en total redujo la capacidad docente en 195 créditos.
- En los años 2012 y 2013 no se han convocado plazas de titulares de Universidad y Catedráticos.
- Gran parte del esfuerzo del profesorado se dedica a la actividad docente, cumpliendo el cometido que la Ley le encomienda.

Como se ha señalado en diferentes Informes de fiscalización sobre esta cuestión, hay que señalar que las horas lectivas deben distribuirse de acuerdo con las necesidades docentes de los departamentos, con la salvedad de las actividades derivadas de los contratos con entidades públicas o privadas para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos o de cursos de especialización. Por ello, la asignación de los recursos docentes pasa por el previo cumplimiento de los límites mínimos previstos en la norma reglamentaria, que permite que se cumplan por períodos anuales, toda vez que entre las 14 horas o 18 horas semanales establecidas en el Real Decreto y las horas establecidas en la legislación aplicable a los colectivos de funcionarios y contratados del Sector Público, queda margen para alcanzar mayores cotas de eficiencia en el empleo de los recursos docentes.

Además, la falta de una actualización del régimen jurídico aplicable al régimen de dedicación provoca disfunciones a la hora de establecer el necesario marco único aplicable a todas las UUPP, sin perjuicio de su propia autonomía. De esta manera se observa la falta de una regulación expresa respecto de la capacidad docente en cada uno de los ciclos en que se estructuran las enseñanzas universitarias oficiales, especialmente en máster y en doctorado. Por otro lado, sería deseable que en la actualización de esta normativa se tenga en cuenta que la excelencia aplicable a la investigación no se realice en detrimento de la excelencia docente, al otorgar una mayor carga docente a los que no acreditan una actividad investigadora reconocida, de manera que se module en lo posible dicho criterio.



### II.3.1.5 Instrumentos de gestión<sup>21</sup>

Con carácter general, hay que señalar respecto de uno de los beneficios económicos no salariales señalados a continuación –premios por jubilación - que en el ejercicio 2012 se ha acotado su reconocimiento y pago en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2012, de 29 junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública. Como se señala en su exposición de motivos, se establece como declaración de principios en esta materia la “apuesta responsable para asegurar y afianzar, por un lado, el sostenimiento de las retribuciones de los empleados públicos y, por otro, el mantenimiento del mayor número de puestos de trabajo”.

Las normas sustantivas que introduce la Ley 5/2012 y que afectan a esta materia son dos principalmente:

En primer lugar, respecto a las ayudas de acción social, a fin de contribuir a la disminución del gasto público se procede a la suspensión, desde la entrada en vigor de esta ley y durante el ejercicio 2013, de la convocatoria, concesión o abono de cualquier ayuda derivada del concepto de acción social. Como salvedad, en cuanto a las prestaciones de incapacidad permanente, fallecimiento y servicios asistenciales, se mantendrán las que se encuentren incluidas en los contratos de seguros suscritos hasta la extinción de la vigencia de los mismos. El ámbito subjetivo de esta medida lo circunscribe el art. 8 de la Ley 5/2012 al personal integrante de la Función Pública regional, que de acuerdo con el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, y el art. 2 del EBEP, afecta a todo empleado público, funcionario y laboral de la UPCT<sup>22</sup>.

Con la misma finalidad, se dispone la continuación durante el ejercicio 2012 de la medida iniciada en el ejercicio 2011 de no realizar aportaciones a los planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos que incluyan la cobertura de la contingencia de jubilación,

---

<sup>21</sup> Apartado modificado como consecuencia de las alegaciones.

<sup>22</sup> La Universidad manifiesta en alegaciones que “El personal de las Universidades públicas de la Región de Murcia no forma parte de la función pública regional, por lo que no le resulta de aplicación lo establecido en dicho artículo”, concluyendo en base a las razones que aporta que de aceptar tal aplicación del art. 8 de la Ley 5/2012 “vulneraría el principio de autonomía universitaria”. No se puede aceptar la alegación por dos tipos de consideraciones: en primer lugar, porque la legislación básica del Estado en materia de empleo público, en desarrollo de los arts. 149.1.18ª y 103 de la Constitución, es decir, tanto “las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos” como “las normas aplicables al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas” están contenidas en el EBEP, de aplicación íntegra a las universidades públicas según dispone el art. 2 del mismo, por lo que los desarrollos autonómicos que incidan en dicho régimen estatutario, salvo disposición legal contraria, se aplican a la Universidad. En este sentido, el art. 1.3 del Texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, dispone que “Los preceptos de la presente Ley serán de aplicación al personal docente al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en aquellas materias que no se encuentren reguladas por normas básicas del Estado, ni por las específicas dictadas por la Administración Pública de la Región de Murcia en el marco de sus competencias”. Siendo evidente que el personal docente funcionario de la UPCT está al servicio de la CARM, debe considerarse que forma parte de la función pública regional. Por otro lado, no se puede olvidar que la Ley 5/2012 permite dar cobertura jurídica a todas aquellas medidas del Plan económico-financiero de reequilibrio para el período 2012-2014 presentado para lograr el objetivo de estabilidad presupuestaria de la CA, como señala su exposición de motivos, y que afectan al ámbito del personal al servicio del sector público regional, por lo que las normas del Título II “Disposiciones en materia de función pública y de organización administrativa”, entre las que se encuentra el art. 8 citado, son también medidas normativas “alineadas con los compromisos en materia de estabilidad presupuestaria”, de las que no pueden escapar las Universidades Públicas, de acuerdo con el art. 135 de la Constitución y demás normas de desarrollo, y menos aún invocando el principio de autonomía universitaria, que en ningún caso excluye la aplicación de las normas y medidas encaminadas al logro de estabilidad presupuestaria, que van en línea con lo establecido por el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril. Conviene recordar a este respecto que el Tribunal Constitucional vino a reconocer en las sentencias 26/1987, de 27 de febrero y 85/1992, de 6 de junio, entre otras, en el examen de la adecuación constitucional de determinados preceptos de la antigua LRU, que esta autonomía tiene límites y se trata de un derecho de configuración legal, cuyo contenido es aquel que el legislador –estatal y autonómico, respecto de su ámbito competencial- concrete. En este sentido,, destaca la sentencia 868/2013, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en la que frente al argumento de la universidad de que el ejercicio de la llamada autonomía universitaria y “conforme al artículo 70 de la LOU, puede establecer anualmente, con sujeción al estado de gastos de su presupuesto, la relación de puestos de trabajo de su profesorado, que puede verse modificada por ampliación de plazas existentes o por minoración o cambio de denominación de las plazas vacantes, razón por la que no está sujeta la universidad a la obligación de incluir sus convocatorias en las ofertas de empleo público anual”, estima el recurso contencioso administrativo interpuesto, señalando entre otros argumentos que “Tampoco puede ser acogida la referencia que la parte demandada hace a la tan manida autonomía universitaria, pues siendo la misma cierta y necesaria, lo que no puede convertirse es una patente de corso para escapar de cualquier control o supervisión, máxime cuando nos movemos en el marco de normas de carácter básico estatal, a tenor de lo previsto en los artículos 149.1.13 y 156.1 del texto constitucional”.

medida que afecta a todo el personal designado por art. 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, en el que se cita expresamente a las universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En segundo lugar, en cuanto a la jubilación, se regula de manera concreta el derecho a la prolongación de la permanencia en el servicio activo de los funcionarios de carrera, pues la normativa legal actual sólo recoge la previsión de tal derecho, estableciéndose los criterios y el procedimiento para su concesión o denegación.

Por su parte, la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, estableció que en el año 2012 el personal al servicio del sector público regional definido en el art.22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, donde se incluye a las UUPP, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre, como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes.

#### a) Negociación Colectiva

a-1) En los ejercicios fiscalizados estuvo vigente el convenio colectivo, aprobado mediante Resolución de 28 de septiembre de 1998 (BOE, de 23 de octubre de 1998) de la Dirección General de Trabajo, regulador del régimen retributivo del PAS laboral de la Universidad. Este convenio tiene un ámbito interuniversitario al que está adherida la Universidad Politécnica de Cartagena, y fue concertado con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2000 prorrogable de año en año, si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes firmantes, hecho que no se ha producido. No obstante lo anterior, las condiciones económicas y retributivas han sido negociadas anualmente a partir de dicha fecha, de conformidad con lo establecido al efecto en el mencionado convenio.

Como datos más significativos de entre los contenidos en citado convenio cabe citar las siguientes:

- la previa negociación con el Comité de Empresa para el caso de producirse modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo (RPT).
- respecto a la jubilación, en el convenio se establece que al producirse la jubilación forzosa o la invalidez permanente absoluta de un trabajador que tuviera un mínimo de diez años de antigüedad en la Universidad percibirá el importe íntegro de tres mensualidades y una mensualidad más por cada cinco años o fracción que exceda de los diez de referencia. Idéntico derecho existirá en caso de fallecimiento a favor de sus herederos. No existe límite máximo para la cuantificación de este premio. Los trabajadores podrán jubilarse voluntariamente a los sesenta y cuatro años con los mismos derechos señalados en este párrafo, siempre que se cumplan los requisitos de la legislación de la Seguridad Social, en caso contrario se abonaría la cantidad reseñada más adelante. Las plazas que queden vacantes por jubilación no podrán amortizarse.
- El personal afectado por este convenio podrá jubilarse a partir de los sesenta años, concediéndoseles una gratificación de acuerdo con la siguiente escala:

Sesenta años: 6.522 euros.

Sesenta y un años: 5.655 euros.

Sesenta y dos años: 4.783 euros.

Sesenta y tres años: 3.913 euros

Sesenta y cuatro años: 2.174 euros.

Respecto del PDI contratado laboral, se rige por el I Convenio Colectivo de 29 de enero de 2009, del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de

la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 3 de agosto de 2009, aplicable a las Universidades de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y vigente hasta el 31 de enero de 2011, prorrogándose de año en año si no mediara denuncia expresa de cualquiera de las partes formulada con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización de su vigencia. Del mismo destacan los siguientes aspectos:

1.-En cuanto a la jubilación, se reconoce expresamente una equiparación con el PDI funcionario en cuanto a la edad legal prevista, así como la posibilidad de jubilación voluntaria y el denominado premio de jubilación. A este respecto hay que señalar que el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2010 para el personal funcionario y el PDI laboral, regula la formalización y posible externalización del premio de jubilación tanto del personal funcionario y del PDI laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena, conforme al cual, al producirse la jubilación a los 65 años, la muerte, la incapacidad laboral total y permanente o la gran invalidez, se les concederá una cantidad máxima de 10.366 euros. El importe a pagar se determinará de la siguiente forma: por los diez primeros años de servicio reconocidos en cualquier administración pública española, el importe íntegro de tres mensualidades. Por cada cinco años de servicios o fracción superior a la mitad, reconocidos en cualquier administración pública española, una mensualidad más.

- En el caso de jubilación anticipada a partir de los 60 años las cuantías serán las siguientes:
  - A los sesenta años: 5.184,90 euros.
  - A los sesenta y un años: 4.705,5 euros.
  - A los sesenta y dos años: 3.802,70 euros.
  - A los sesenta y tres años: 3.110,9 euros
  - A los sesenta y cuatro años: 1.728,70 euros.
- Para el personal afiliado a la Mutualidad General de Funcionarios del Estado (MUFACE), se deducirá del importe que corresponda, la cantidad satisfecha por esa Entidad, en concepto de premio de jubilación, abonándose únicamente la diferencia resultante.

De las verificaciones efectuadas, se concluye que en el año 2012 se abonaron 4 premios de jubilación por importe global de 32.729,49 euros: 1 PDI por 7.636,10 euros; 2 PAS funcionario por 12.396,62 euros; y 1 PAS laboral por 12.697,64. Dentro de las cantidades satisfechas, un premio de jubilación se devengó el 26 de julio de 2012 por importe de 7.834,64 euros, posterior por tanto a la entrada en vigor de la Ley 5/2012 antes señalada<sup>23</sup>.

La Universidad tiene dotada a 31 de diciembre de 2012 una provisión de riesgos y gastos para hacer frente en ejercicios futuros a este premio por 3.120 miles de euros. Como ya se señaló en el Informe aprobado de esta Universidad respecto de los ejercicios 2010-2011, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 5/2012, la suspensión acordada para los empleados públicos de la Región de Murcia debería afectar igualmente al personal de la Universidad.

2.- El Consejo de Gobierno podrá conceder licencias sabáticas por un período máximo de un año al personal docente e investigador con contrato laboral indefinido, en los términos establecidos en los Estatutos y en la normativa de desarrollo correspondiente. Conforme al art. 96.7 de dichos Estatutos y a las normas del Consejo de Gobierno, esta licencia supone la posibilidad, reconocida igualmente a los funcionarios docentes, con una antigüedad de diez años y cinco de vinculación con la Universidad, de disfrutar un año sabático cada seis años de servicio, percibiendo su retribución íntegra. El objeto de esta licencia es fomentar la investigación y la formación, por lo que durante dicho período deberán realizar las actividades propuestas en un plan de trabajo en una universidad o centro de investigación. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 10 de julio de 2009 se aprueba la normativa de concesión de estas licencias, conforme a la cual existen dos tipos de licencias por permiso sabático: la licencia semestral, que

---

<sup>23</sup> Por las mismas razones antes apuntadas, no se acepta la alegación respecto de los premios devengados una vez que la norma comentada ha hecho valer su eficacia jurídica, impidiendo su abono.

tendrá una duración de entre 4 y 6 meses, y la licencia anual, que tendrá una duración de entre 8 y 12 meses, equivalente a dos licencias semestrales y podrá disfrutarse de manera ininterrumpida a lo largo de un curso académico o en dos semestres consecutivos de cursos académicos diferentes. No se podrán acumular varios periodos sabáticos. Su concesión no supondrá merma alguna de los haberes, conservando todos los derechos administrativos derivados de su situación de servicio activo.

Esta normativa también dispone que el Consejo de Gobierno, dentro de las disponibilidades presupuestarias, establezca el número máximo de licencias semestrales a conceder cada año, que en todo caso no será inferior al 1% del PDI de la UPCT. En cada curso académico se realizarán dos convocatorias, en los meses de enero y julio. En la segunda convocatoria sólo se podrán conceder las licencias semestrales que no hayan sido adjudicadas en la primera convocatoria. Las licencias serán aprobadas por el Rector una vez resuelta la convocatoria por el Consejo de Gobierno. Esta normativa se revisará transcurridos dos años desde su primera aplicación.

Durante el año 2012 una persona ha disfrutado de licencia sabática, con una duración de un año.

3.-Las Universidades podrán conceder licencias por estudios a los profesores afectados por el convenio de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, en el documento sobre política de profesorado y en el propio convenio. Para estas licencias, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de julio de 2010 por el que se adaptan las retribuciones del profesorado en situación de licencia a efectos de docencia e investigación a lo previsto en el RD 898/1985 establece que se percibirá el 100% de las retribuciones si su duración es inferior a 3 meses, del 80% si es de duración inferior a un año pero mayor o igual a 3 meses, y las licencias por periodos iguales o superiores a un año o las sucesivas que, sumadas a las ya obtenidas durante los últimos cinco años, superen dicho periodo, no darán lugar al reconocimiento de retribución alguna. Para este último cómputo no se tendrán en cuenta las licencias que no excedan de dos meses. Se realizan además convocatorias de ayudas para financiar estancias investigadoras cubriendo los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención.

En el año 2012 se concedieron 26 licencias por estudios (17 inferiores a 3 meses con el 100% de retribución, 8 de duración entre 3 meses y menores de un año con el 80%, 1 de 4 meses sin retribución, pero 2 entre más de 3 meses y menores de un año con el 100% y 1 de un año con el 100%).

4.-Posibilidad de funcionarización del profesorado con contrato indefinido, prevista en los artículos 50 y 51 del vigente convenio colectivo del PDI laboral, así como establecimiento de un premio de funcionarización, regulado en el capítulo dedicado al régimen retributivo del mismo.

En el año 2012 se funcionarizaron 6 personas, habiéndose pagado premios por dicho concepto por importe de 82 miles de euros, incluyendo el que quedó pendiente del ejercicio anterior.

De acuerdo con las consideraciones expuestas en el Informe aprobado de esta Universidad respecto de los ejercicios 2010-2011 y de conformidad con las alegaciones, se considera que el abono del denominado premio de funcionarización encontraba su base legal en el citado Convenio Colectivo para determinado personal laboral vigente y no impugnado en este aspecto. No obstante, se considera que el citado Convenio Colectivo rebasa en este punto el ámbito material que le es propio al extenderse a la función pública, por cuanto implica la creación de una retribución a percibir por funcionarios, no prevista legalmente, y configurada como un abono retroactivo de unos complementos retributivos que no han podido ser devengados y acreditados por el personal laboral. Por ello, a juicio de este Tribunal y aun a efectos meramente nomofilácticos o de control de legalidad de ese concreto apartado del Convenio, debiera procederse por las Autoridades competentes a su impugnación<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Con independencia de que se considere que el pago del premio de funcionarización realizado en ejecución del Convenio colectivo queda amparado por el mismo, debe destacarse, como se indicaba en el Informe de la UPCT de este

### b) Relación de Puestos de Trabajo (RPT)

El establecimiento y modificación de la RPT forma parte de los elementos que configuran la autonomía universitaria (art. 2.i de la LOU), viniendo obligadas estas instituciones a incluirlas junto con el estado de gastos corrientes, sin distinción alguna entre las que corresponden al personal docente e investigador y al no docente (art. 81.4 y 70 de la LOU).

La UPCT aprobó la RPT del PAS, laboral y funcionario, el 23 de noviembre de 1999, y la del PDI, funcionario y laboral, el 22 de diciembre de 2005. Las últimas modificaciones de las RPT durante el período fiscalizado se han producido para el PAS el 28 de mayo de 2012 y para el PDI el 19 de diciembre de 2012.

### c) Control del Personal

Al finalizar el ejercicio 2012 solo existe un sistema de control de presencia y horarios para el PAS, consistente en un sistema de fichajes. El administrador de dicho sistema es el área de recursos humanos, pero la gestión básica está descentralizada, teniendo cada servicio un responsable de control horario que gestiona las incidencias.

Esta carencia respecto del PDI no permite verificar un exacto cumplimiento de la normativa aplicable con carácter general en la administración que exige que la diferencia en cómputo mensual entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por los empleados públicos, siempre y cuando no resulte justificada, comporta la deducción proporcional de retribuciones.

### II.3.2 Actividad investigadora<sup>25</sup>

La LOU establece en su art. 39 como uno de los objetivos esenciales de la Universidad el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, configurando a la investigación científica como un fundamento esencial de la docencia, de manera que en el art. 41 tal investigación adquiere el carácter de derecho y deber del personal docente e investigador de las universidades, para lo cual quedan éstas comprometidas en su desarrollo y promoción, a través de su evaluación en la promoción profesional del personal PDI, como luego veremos, así como facilitando su movilidad y su compatibilidad en el ejercicio de la docencia y la investigación e incentivando el desarrollo de una trayectoria profesional que permita una dedicación más intensa a la actividad docente o a la investigadora.

El fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico corresponderá en el ámbito universitario a la Administración General del Estado y a las Comunidades Autónomas, de acuerdo con la legislación aplicable, sin perjuicio del desarrollo de programas propios de las universidades. Por otro lado, la vinculación entre la investigación universitaria y el sistema productivo podrá, en su caso, llevarse a cabo a través de la creación de empresas de base tecnológica a partir de la actividad universitaria, en cuyas actividades podrá participar el personal docente e investigador de las universidades conforme al régimen previsto en el art. 83 de la LOU.

---

Tribunal referente a los ejercicios 2010-2011, que "la propia configuración del Convenio desborda notablemente su ámbito material pretendiendo regular materias propias del régimen jurídico de los funcionarios públicos, materia sobre la que resulta inaplicable como fuente de derecho, dando lugar a decisiones que pudieran contravenir los artículos 10 y 21 de la citada Ley 7/2007, al establecer retribuciones a funcionarios distintas a las previstas en la norma citada, tales como el citado premio de funcionarización. A mayor abundamiento el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, no recoge semejante concepto retributivo ni, por ello, lo permite, dado el carácter limitativo que impone el art. 1 del Real Decreto 1086/1989, antes citado, a los conceptos retributivos", configurando además el premio "como un abono con efectos retroactivos de los complementos ligados a los quinquenios y sexenios que le habrían correspondido durante un cierto período de tiempo si hubiera sido funcionario, pero como se ha indicado no está soportado legalmente el reconocimiento de tales quinquenios y sexenios".

<sup>25</sup> Apartado modificado tras las alegaciones formuladas.

En cuanto a las fuentes de financiación de la actividad investigadora realizada por las universidades proceden por tanto de los fondos generales universitarios, es decir, de los recursos públicos recibidos no ligados específicamente a la investigación; la financiación pública en I+D; la obtenida de empresas, de instituciones privadas sin fines de lucro, de otras universidades, y por último, la procedente del exterior, fundamentalmente de la Unión Europea.

El ejercicio 2012 ha estado dominado, en éste ámbito, por la entrada en vigor de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación (LCTI), y la Ley 2/2012, de 29 junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012, los primeros tras la reforma del art. 135 de nuestra Constitución en septiembre de 2011. Por todo ello cabe hablar del 2012 como un ejercicio de transición, en el que las directrices marcadas de austeridad presupuestaria se han traducido en una reducción de algo más del 25,5% de las partidas dedicadas por el Estado a I+D+i, pasando de 8.566 millones de euros en 2011 a los casi 6.387 millones de euros de 2012. En octubre de 2011, el Consejo de Ministros acordó prorrogar la vigencia del VI Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica 2008-2011, a fin de dar tiempo a la elaboración del Plan estatal de Investigación Científica y Técnica prevista en la LCTI. Durante 2012 se han mantenido algunas convocatorias –Ramón y Cajal, Juan de la Cierva, Subprograma Personal Técnico de apoyo, Torres Quevedo, e Incorpora, con las consabidas restricciones presupuestarias.

Desde el punto de vista institucional, se han dado los primeros pasos de desarrollo de la LCTI, como son la creación de la Agencia Estatal de Investigación, pospuesta hasta 2013, el Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación; y finalmente, el Consejo Asesor para la Ciencia y Tecnología.

Dada su importancia, hay que destacar la aprobación por el Consejo de Ministros de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología y de Innovación y el Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación, con un plazo temporal de 2013-2020, todo ello en desarrollo de la LCTI. Dentro de los principios básicos de esta Estrategia, cabe destacar “la coordinación de las políticas de I+D+i de las Administraciones Públicas con la Unión Europea, así como con el resto de las políticas sectoriales, con objeto de generar las sinergias y complementariedades requeridas. Este principio implica, a su vez, la corresponsabilidad de las Administraciones competentes y la adopción de criterios compartidos en materia de gestión, evaluación y, en su caso, la implantación de modelos de cofinanciación”.

En cuanto a la organización prevista por la UPCT para la realización de esta actividad investigadora, establece el art. 149 de sus Estatutos que “Sin perjuicio de la libre investigación individual y de la posible constitución de otras estructuras, la investigación en la Universidad Politécnica de Cartagena se llevará a cabo, principalmente, en los Grupos de Investigación, los Departamentos, las Escuelas de Doctorado y los Institutos Universitarios de Investigación”.

Los Grupos de Investigación, de acuerdo con el art. 150 de sus Estatutos, podrán estar formados por profesorado, personal investigador y personal becario adscritos a uno o varios Departamentos, Escuelas de Doctorado o Institutos Universitarios de Investigación, coordinados por un profesor doctor que actuará como investigador responsable. Se les reconoce autonomía para gestionar los recursos generados por su actividad dentro de los límites establecidos en las normas sobre financiación de la Universidad. Por su parte, los Institutos Universitarios de Investigación, además de su labor investigadora pueden proponer enseñanzas universitarias oficiales de Máster y Doctorado de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en la legislación vigente. La LO 4/2007 modificó la LOU en el sentido de fomentar una presencia equilibrada entre mujeres y hombres en los equipos de investigación. A 31 de diciembre de 2012 no se ha creado en la Universidad ningún Instituto Universitario de Investigación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, se crea el Vicerrectorado de Investigación e Innovación, órgano encargado de dirigir la actividad investigadora, realizando la supervisión de todas las acciones vinculadas a la investigación. De él dependen las siguientes unidades:

- Unidad de Investigación y Transferencia Tecnológica (UGI y OTRI), que llevan la gestión administrativa de las actividades vinculadas a proyectos de investigación y transferencia de tecnología.
- Servicio de Apoyo a la Investigación Tecnológica (SAIT), encargada de agrupar servicios especializados de instrumentación y herramientas de cálculo científico que por sus características superan el ámbito de actuación de un solo departamento o centro y tiene como finalidad principal facilitar el trabajo de las diversas unidades y grupos de investigación de la Universidad.

La UPTC elaboró el primer plan plurianual de apoyo a la investigación para los ejercicios 2004-2006, que se ha prorrogado anualmente. El responsable de su elaboración es el Vicerrector de Investigación e Innovación y su aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Investigación e Innovación (comisión delegada del Consejo de Gobierno). Se realiza de forma anual un seguimiento de las solicitudes presentadas y concedidas. Esta información se utiliza para determinar las convocatorias e importes más adecuados para la siguiente anualidad.

La actividad investigadora se lleva a cabo fundamentalmente al amparo de las convocatorias públicas: Plan Regional de Investigación, Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación, Programas Marco Europeos, etc., y de la convocatoria que realiza la propia Universidad como Ayuda Complementaria a la Investigación.

En el ejercicio 2012 la Universidad Politécnica de Cartagena tenía constituidos 84 grupos de investigación, 5 más que en el ejercicio anterior. Por lo que se refiere al personal dedicado en exclusiva a la investigación, en el ejercicio 2012 la Universidad disponía de 3 personas, 1 menos que en el ejercicio anterior. Además, todo el personal docente e investigador, funcionario y laboral, a excepción de los profesores asociados, realiza tanto la función docente como la función investigadora. El número de sexenios reconocidos al personal de la universidad por investigación asciende a 366, 6 más que en el ejercicio anterior. El número de patentes reconocidas oficialmente a favor de la Universidad, a 31.12.2012, es de 23, habiéndose concedido 5 en el ejercicio 2012.

En relación a los gastos de la actividad investigadora, la Universidad los imputa presupuestariamente en el programa 541A "Investigación Científica y Técnica".

El siguiente cuadro pone de manifiesto la ejecución presupuestaria de este programa en el ejercicio 2012:

#### **Programa presupuestario 541A "Investigación Científica y Técnica"**

(miles de euros)

<b>Unidades de Gasto</b>	<b>Créditos iniciales</b>	<b>Créditos definitivos</b>	<b>Obligaciones reconocidas</b>
Capítulo 2 (gastos corrientes)	504	483	324
Capítulo 3 (gastos financieros)	0	3	0
Capítulo 4 (transferencias corrientes)	24	59	30
Capítulo 6 (inversiones reales)	3.874	21.263	8.351
<b>TOTAL</b>	<b>4.402</b>	<b>21.808</b>	<b>8.705</b>

Como se puede apreciar en el cuadro anterior, no figura en este programa los gastos de personal correspondiente a esta actividad, lo que merma significativamente la información suministrada por la contabilidad presupuestaria, cuestión que tendrá que ser solventada en un futuro con la implantación de la contabilidad analítica<sup>26</sup>.

En cuanto a los créditos iniciales y definitivos, las modificaciones presupuestarias son de 17.406 miles de euros, lo que en términos relativos supone un incremento del 395%. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la mayoría de la actividad

<sup>26</sup> Párrafo modificado con ocasión de las alegaciones presentadas.

investigadora realizada por la Universidad está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de modificaciones de crédito, cuando se genera el ingreso que la financia. La Universidad no imputa en el presupuesto inicial una estimación de los ingresos y gastos que va a obtener por el desarrollo de esta actividad<sup>27</sup>.

El grado de ejecución sobre los créditos definitivos fue sólo del 40%. Este bajo grado de ejecución tiene su origen en que la mayoría de las resoluciones de los organismos que aprueban la financiación se han producido a final de ejercicio, y el tiempo para ejecutarlas es escaso, por lo que los remanentes deben incorporarse en el ejercicio siguiente.

En el cuadro siguiente figuran los ingresos y gastos en proyectos de investigación vivos en el ejercicio 2012, es decir, los que han tenido movimiento o vigencia en su ejecución, clasificados por la forma de su contratación, es decir distinguiendo si son por el art. 83 de la LOU o por concurso, así como por el origen de su financiación, y que han sido gestionados por la Universidad, al no existir gestión de forma externa a ésta por ninguna entidad.

### Gestión de proyectos de investigación en 2012

(miles de euros)

Gestión directa	Art. 83	Concurso	Europeos	Estatales	Autonómicos	Propios	Privados
Número de proyectos	260	193	15	103	98	2	235
Derechos reconocidos	1.639	3.154	629	2.278	367	17	1.502
Obligaciones reconocidas	1.576	3.975	412	3.113	604	9	1.412

Como conclusiones de los cuadros anteriores hay que destacar que la gestión de la mayor parte del total de proyectos corresponden a los adjudicados por el art. 83, un 57%, el resto a los adjudicados en concurrencia competitiva. Respecto a su financiación, la mayor parte son financiados con fondos privados, un 52%, a continuación figuran los financiados con fondos estatales, un 23%, y los financiados con fondos autonómicos, un 22%. En cuanto al volumen de ingresos que estos proyectos obtienen, representan un 66% los obtenidos por concurso y un 34% los procedentes del art. 83. Respecto al volumen de gastos, los procedentes de concurso alcanzan un 72%, y, el resto, los procedentes del art. 83.

Desde el punto de vista de la evolución, los proyectos procedentes del art 83 se han reducido en el periodo 2008-2012 en un 4% y los adjudicados por concurso ha aumentado un 10%. Respecto a los ingresos se han reducido en un 3% los procedentes del art.83 y en un 12% los obtenidos por concurso, a pesar de haber aumentado su número. En cuanto a los gastos disminuyen en un 15% para los procedentes del art. 83 y aumentan en un 42% para los procedentes de adjudicación por concurso.

Por lo que se refiere al origen de la financiación, y en cuanto al número de proyectos, se reducen los proyectos financiados con fondos estatales (un 9%) y aumentan los financiados con fondos europeos (un 11%), autonómicos (un 16%) y privados (un 6%).

<sup>27</sup> En relación con lo expresado en alegaciones sobre "el carácter generalmente afectado de estos recursos la correspondiente habilitación de crédito para gastar solo puede producirse cuando se conoce con total certeza", justificando de esta manera el alto porcentaje de modificaciones presupuestarias, hay que señalar que la presupuestación inicial de los créditos estimados y su posterior retención hasta el momento en que se logre la certeza de su ingreso para su consecuente habilitación a los centros de gasto correspondientes, sí cumpliría las previsiones legales que en esta materia resultan aplicables.



### II.3.3 Actividad docente<sup>28</sup>

La entrada en vigor del ya citado Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, ha incidido en varias materias relacionadas con la docencia:

- Atribución de competencias al Gobierno para determinar los requisitos básicos para la creación y, en su caso, mantenimiento de centros y estructuras.
- Racionalización en el mantenimiento de estructuras y en los requisitos mínimos en la oferta de titulaciones.
- Nuevo sistema de dedicación del PDI funcionario, graduándolo a la intensidad y excelencia investigadora (art. 68 LOU).
- Modificación de los precios públicos, estableciendo umbrales que los aproximan al coste real de la prestación de este servicio público. Junto a esta novedad, se regula la financiación de las becas y ayudas al estudio en dos tramos: la que recae en los Presupuestos del Estado corresponde al límite inferior de la horquilla establecida para el precio público de cada enseñanza, y la que corresponde a las CCAA que financiarán íntegramente con cargo a sus presupuestos la diferencia entre el precio público que fijen y el límite mínimo que corresponda a cada enseñanza, si bien se establece un régimen transitorio hasta la total implantación de la contabilidad analítica (curso 2015-2016).

Por su parte, en el entorno de las exigencias del EEES, la LO 4/2007 vino a estructurar las enseñanzas universitarias oficiales en tres ciclos: grado, máster y doctorado, señalando el RD 1393/2007 por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en su D.A. 1ª que para el curso académico 2010-2011 no podrán ofertarse plazas de nuevo ingreso para las titulaciones anteriores.

Conviene recordar que tras la promulgación del Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), se han establecido cuatro niveles en dicha enseñanza: Técnico Superior, Grado, Máster y Doctor, siendo los tres últimos niveles los que conforman la educación superior universitaria. En materia de planes de estudio, su acreditación se realiza de forma compartida entre la ANECA y los órganos de evaluación de las CCAA homologados en el registro europeo EQAR (European Quality Assurance Register for Higher Education), de manera que una vez verificados por el Consejo de Universidades y autorizada su implantación por la autoridad competente de la respectiva CA, se eleva para su aprobación al Consejo de Ministros e inscripción en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT).

En desarrollo de las previsiones legales, el Ministerio creó la Comisión Universitaria para la Regulación del Seguimiento y la Acreditación (CURSA), y la denominada Red de Agencias de Calidad Universitaria (REACU) para la coordinación entre agencias de evaluación formada por los distintos órganos de evaluación externa de la calidad universitaria y está compuesta por las siguientes agencias: ANECA (Nacional), AQU (Cataluña), ACSUG (Galicia), AGAE (Andalucía), UNIBASQ (País Vasco), ACSUCYL (Castilla y León), ACAP (Madrid), AVAP (Comunidad Valenciana), AQUIB (Islas Baleares), ACECAU (Islas Canarias) y ACPUA (Aragón).

En el ejercicio 2012 ha sido un año especialmente intenso en la aprobación de nuevos centros, especialmente escuelas de doctorado, y en la aprobación de títulos, con 9 Resoluciones del Consejo de Ministros. Según datos del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (MECD), se han inscrito en este ejercicio 80 nuevas titulaciones de grado, 219 de másteres y 63 de doctorado.

---

<sup>28</sup> En las alegaciones presentadas se señalan nuevos datos que afectan a los apartados de Oferta académica, Demanda académica, Créditos impartidos, Alumnos y créditos matriculados y Alumnos graduados, los cuales se consideran extemporáneos al corresponder a cursos cuyos datos fueron contrastados en los Informes correspondientes y debidamente validados en su momento por la propia Universidad.

En cuanto a los precios públicos, mediante Acuerdo de 14 de junio de 2012 de la Conferencia General de Universitaria, posteriormente avalada por el MECD, va a ser cada CCAA la que decida cuánto subir los precios públicos por los estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en el curso 2012/2013, así como el porcentaje que asumen en su financiación, según dispone el art. 81.3 de la LOU.

Dada la introducción de las titulaciones de grado y máster conforme al citado RD 1393/2007 y su coexistencia en los ejercicios fiscalizados con las titulaciones por ciclos, residuales del sistema anterior, se ha tratado de hacer un estudio de la docencia, en aquellos casos en que era necesario compatibilizar ambos sistemas, teniendo en cuenta la normativa vigente en cada uno de los ejercicios. Para los ejercicios 2011 y 2012, se ha tenido en cuenta el Real Decreto 1027/2011, de 15 julio, que establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, obviando que el mismo sufrió una importante modificación en 2014 a fin de equiparar títulos de Grado que superan el umbral de los 240 créditos ECTS mínimos exigidos en España con carácter general para estos estudios y que, en el caso de contener al menos 60 ECTS de nivel de Máster, podrían aspirar a la calificación de Nivel 3, es decir, título de Máster.

Por lo tanto, se han equiparado los antiguos títulos de ciclo largo a los actuales estudios de grado, por cuanto de acuerdo con nuestro ordenamiento jurídico no se puede dar una doble titulación de Grado y de Máster a quienes superen una titulación de mayor extensión.

Todos los datos relativos a la actividad docente contemplados en este apartado corresponden a titulaciones del sistema oficial impartidas en los centros propios de la Universidad, por lo que no se incluyen datos relativos a centros adscritos. Tampoco se incluyen datos de los doctorados, ya que el art. 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado dispone que "los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora", por lo que, al ser la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, quien definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral, no existen parámetros homogéneos, como son los créditos ECTS, que permitan la exposición de sus resultados docentes.

Por otro lado hay que señalar que mediante D 103/2012, la Región de Murcia estableció un procedimiento complementario propio para el seguimiento de los títulos universitarios oficiales expedidos por universidades de la Comunidad Autónoma, previa acreditación o renovación de los mismos.

La Universidad Politécnica de Cartagena no imparte titulaciones de las ramas de Humanidades, Ciencias y Ciencias de la Salud, por lo que los análisis aquí referidos se circunscriben a las dos ramas restantes del conocimiento, Ciencias Sociales y Jurídicas e Ingenierías y Arquitectura.

En el informe se pretende, a través de indicadores y su evolución, dar una imagen aproximada del desempeño del conjunto de universidades en la prestación de este servicio, el cual se ha dividido en su exposición entre las titulaciones del sistema oficial impartidas de forma presencial o no presencial en los centros propios de las UP y los correspondientes a títulos propios.

### II.3.3.1 Oferta académica

#### a) Plazas de nuevo ingreso

De acuerdo con el art. 43 de la LOU y el art. 46 de la LURM, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia efectuará la programación de la oferta de enseñanzas de las Universidades públicas de su competencia y sus distintos centros, de acuerdo con ellas y conforme a los procedimientos que se establezcan. Esta oferta de plazas se comunicará a la Conferencia General de Política Universitaria para su estudio y determinación de la oferta general de enseñanzas y plazas, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado. Por su parte, el art. 44 de la LOU establece la posibilidad de que el Gobierno pueda establecer límites máximos de

admisión de estudiantes en los estudios de que se trate, los cuales afectarán al conjunto de las universidades públicas y privadas, y todo ello para poder cumplir las exigencias derivadas de Directivas comunitarias o de convenios internacionales, o bien por motivos de interés general.

Por otro lado, el proceso de cambio al EEES comienza tras la publicación del Real Decreto 393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales en el curso 2008-09. A partir de este momento, cambian aspectos relacionados con los procedimientos de ingreso para las titulaciones de Grado y a partir de ese curso rigen en el proceso las Memorias de Verificación de cada titulación, en las que se incluye un apartado relativo al acceso, la admisión y el límite de plazas. Este documento se envía al Consejo de Universidades para su verificación que lo remite a la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

También hay que indicar que ya para el proceso de admisión del curso 2009/10 y siguientes resulta de aplicación el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas, modificado por Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo.

Las plazas ofertadas por la Universidad para nuevo ingreso en el curso 12/13 son las que figuran en el cuadro siguiente y ascienden a 1.785. La oferta de plazas de la UPCT se concentra en la rama de Ingenierías y Arquitectura, con un 81% del total de plazas ofertadas.

**Plazas ofertadas de nuevo ingreso**  
Curso 2012/13

<b>Enseñanza PRESENCIAL</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Grado</b>	<b>%</b>	<b>Master</b>	<b>%</b>
Artes y Humanidades	0	0%	0	0%	0	0%
Ciencias	0	0%	0	0%	0	0%
CC de la Salud	0	0%	0	0%	0	0%
CC Sociales y Jurídicas	345	19%	200	16%	145	27%
Ingenierías y Arquitectura	1.440	81%	1.055	84%	385	73%
<b>Total Universidad</b>	<b>1.785</b>	<b>100%</b>	<b>1.255</b>	<b>70%</b>	<b>530</b>	<b>30%</b>

Las plazas de nuevo ingreso se han reducido progresivamente en los últimos cinco cursos (la disminución se ha producido en las titulaciones de grado, compensado en parte por el aumento de las titulaciones de máster). Las dos ramas registran disminuciones en proporciones similares. Esta disminución se ha debido a una adaptación a la realidad de la demanda, producida básicamente a partir del curso 2009-10. No obstante, esta oferta es muy superior al número de plazas cubiertas, salvo en el curso 2009/10 como se comprueba más adelante. La evolución de las plazas ofertadas a lo largo del periodo considerado es la siguiente<sup>29</sup>:

**Evolución de la oferta de plazas de nuevo ingreso**  
Cursos 2008/09 - 2012/13

Enseñanza Presencial <b>GRADO</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias de la Salud	0	0	0	0	0	0	0%
CC Sociales y Jurídicas	550	225	180	180	200	(350)	(64)%
Ingenierías y Arquitectura	2.155	1.120	1.130	1.085	1.055	(1.100)	(51)%
<b>Total Universidad</b>	<b>2.705</b>	<b>1.345</b>	<b>1.310</b>	<b>1.265</b>	<b>1.255</b>	<b>(1.450)</b>	<b>(54)%</b>
Enseñanza Presencial <b>MASTER</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias de la Salud	0	0	0	0	0	0	0%
CC Sociales y Jurídicas	0	0	135	155	145	145	100%
Ingenierías y Arquitectura	150	105	245	275	385	235	157%
<b>Total Universidad</b>	<b>150</b>	<b>105</b>	<b>380</b>	<b>430</b>	<b>530</b>	<b>380</b>	<b>253%</b>
Enseñanza Presencial <b>TOTAL</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias de la Salud	0	0	0	0	0	0	0%
CC Sociales y Jurídicas	550	225	315	335	345	(205)	(37)%
Ingenierías y Arquitectura	2.305	1.225	1.375	1.360	1.440	(865)	(37)%
<b>Total Universidad</b>	<b>2.855</b>	<b>1.450</b>	<b>1.690</b>	<b>1.695</b>	<b>1.785</b>	<b>(1.070)</b>	<b>(37)%</b>

b) Titulaciones ofertadas

La Universidad oferta un total de 32 titulaciones oficiales de forma presencial, entendidos como títulos universitarios oficiales, con validez en todo el territorio nacional, verificados por la ANECA y aprobados por el Consejo de Universidades, con efectos académicos plenos.

De estas titulaciones ofertadas, 24 corresponden a la rama de Ingenierías y Arquitectura, un 75%, y 8 a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

Así mismo, 15 son titulaciones de grado, de las que solo una corresponde a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

En los siguientes cuadros se representan las titulaciones ofertadas por la Universidad en el curso 2012/13.

<sup>29</sup> La Universidad manifiesta en alegaciones que "sólo puso límite de plazas en todas las titulaciones a partir del curso 2012/2013, por tanto la oferta que se indica en cursos anteriores, incluye aquellas titulaciones que si tenían límite de plazas más aquellas que no tenían límite y por tanto este dato no correspondía con la oferta esperada cubrir por la Universidad sino por los datos correspondientes a las memorias de los títulos".

**Titulaciones oficiales**  
Curso 2012/13

<b>Enseñanza PRESENCIAL</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Grado</b>	<b>%</b>	<b>Master</b>	<b>%</b>
Artes y Humanidades	0	0%	0	0%	0	0%
Ciencias	0	0%	0	0%	0	0%
CC de la Salud	0	0%	0	0%	0	0%
CC Sociales y Jurídicas	8	25%	1	7%	7	41%
Ingenierías y Arquitectura	24	75%	14	93%	10	59%
<b>Total Universidad</b>	<b>32</b>	<b>100%</b>	<b>15</b>	<b>47%</b>	<b>17</b>	<b>53%</b>

La oferta de titulaciones en la enseñanza presencial ha aumentado un 60% en los últimos cinco cursos, si bien este incremento es resultado del aumento de las titulaciones de máster, pues en las de grado se ha registrado una disminución.

**Evolución de la oferta de titulaciones**  
Cursos 2008/09 - 2012/13

<b>Enseñanza Presencial GRADO</b>	<b>Cursos</b>					<b>Variación</b>	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias de la Salud	0	0	0	0	0	0	0%
CC Sociales y Jurídicas	2	1	1	1	1	(1)	(50)%
Ingenierías y Arquitectura	19	17	14	14	14	(5)	(26)%
<b>Total Universidad</b>	<b>18</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>15</b>	<b>(3)</b>	<b>(17)%</b>

<b>Enseñanza Presencial MASTER</b>	<b>Cursos</b>					<b>Variación</b>	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias de la Salud	0	0	0	0	0	0	0%
CC Sociales y Jurídicas	0	0	5	5	7	7	100%
Ingenierías y Arquitectura	2	3	8	8	10	8	400%
<b>Total Universidad</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>13</b>	<b>13</b>	<b>17</b>	<b>15</b>	<b>750%</b>

<b>Enseñanza Presencial TOTAL</b>	<b>Cursos</b>					<b>Variación</b>	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
Artes y Humanidades	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias	0	0	0	0	0	0	0%
Ciencias de la Salud	0	0	0	0	0	0	0%
CC Sociales y Jurídicas	2	1	6	6	8	6	300%
Ingenierías y Arquitectura	18	20	22	22	24	6	33%
<b>Total Universidad</b>	<b>20</b>	<b>21</b>	<b>28</b>	<b>28</b>	<b>32</b>	<b>12</b>	<b>60%</b>

## c) Plazas ofertadas por titulación

La media ponderada de plazas ofertadas por titulación en el curso 2012/13 en la UPCT se sitúa en 56 plazas.

**Plazas ofertadas por titulación**

Curso 2012/13

Ramas	Medias		
	Total	Grado	Máster
CC Sociales y Jurídicas	<b>43,13</b>	200	21
Ingenierías y Arquitectura	<b>60,00</b>	75	39
	<b>55,78</b>	<b>84</b>	<b>31</b>

La evolución de la media de plazas ofertadas por titulación entre los cursos 2008/09 y 2012/13 es la expresada a continuación.

**Evolución de la media de plazas ofertadas por titulación**

Cursos 2008/09 - 2012/13

Enseñanza Presencial GRADO	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	275	225	180	180	200	(75)	(27)%
Ingenierías y Arquitectura	135	66	81	78	75	(60)	(44)%
<b>Total Universidad</b>	<b>150</b>	<b>75</b>	<b>87</b>	<b>84</b>	<b>84</b>	<b>(66)</b>	<b>(44)%</b>
Enseñanza Presencial MASTER	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	--	--	27	31	21	21	100%
Ingenierías y Arquitectura	75	35	31	34	39	(36)	(48)%
<b>Total Universidad</b>	<b>75</b>	<b>35</b>	<b>29</b>	<b>33</b>	<b>31</b>	<b>(44)</b>	<b>(59)%</b>
Enseñanza Presencial TOTAL	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	275,00	225,00	52,50	55,83	43,13	(231,87)	(84)%
Ingenierías y Arquitectura	128,06	61,25	62,50	61,82	60,00	(68,06)	(53)%
<b>Total Universidad</b>	<b>142,75</b>	<b>69,05</b>	<b>60,36</b>	<b>60,54</b>	<b>55,78</b>	<b>(86,97)</b>	<b>(61)%</b>

## II.3.3.2 Demanda académica

## a) Alumnos de nuevo ingreso

El número de alumnos de nuevo ingreso, que son aquellos que se matriculan por primera vez, admitidos por la Universidad en el curso 12/13 asciende a 1.113. Por ramas de enseñanza, Ingenierías y Arquitectura capta un 81% del total, mientras que por tipo de estudios, las enseñanzas de grado recogen el 84% de los alumnos de nuevo ingreso.

**Alumnos de nuevo ingreso**

Curso 2012/13

	Total	%	Grado	%	Máster	%
CC Sociales y Jurídicas	<b>206</b>	<b>19%</b>	141	15%	65	37%
Ingenierías y Arquitectura	<b>907</b>	<b>81%</b>	797	85%	110	63%
	<b>1.113</b>	<b>100%</b>	<b>938</b>	<b>84%</b>	<b>175</b>	<b>16%</b>

La evolución de los alumnos de nuevo ingreso en los últimos cinco cursos ha experimentado una disminución del 13%, producida en ambas ramas, aunque con oscilaciones a lo largo del periodo.

**Evolución de los alumnos de nuevo ingreso**  
Cursos 2008/09 - 2012/13

Enseñanza Presencial <b>GRADO</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	193	209	150	173	141	(52)	(27)%
Ingenierías y Arquitectura	936	1.020	801	702	797	(139)	(15)%
<b>Total Universidad</b>	<b>1.129</b>	<b>1.229</b>	<b>951</b>	<b>875</b>	<b>938</b>	<b>(191)</b>	<b>(17)%</b>
Enseñanza Presencial <b>MASTER</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	44	52	82	80	65	21	48%
Ingenierías y Arquitectura	106	119	115	108	110	4	4%
<b>Total Universidad</b>	<b>150</b>	<b>171</b>	<b>197</b>	<b>188</b>	<b>175</b>	<b>25</b>	<b>17%</b>
Enseñanza Presencial <b>TOTAL</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	237	261	232	253	206	(31)	(13)%
Ingenierías y Arquitectura	1.042	1.139	916	810	907	(135)	(13)%
<b>Total Universidad</b>	<b>1.279</b>	<b>1.400</b>	<b>1.148</b>	<b>1.063</b>	<b>1.113</b>	<b>(166)</b>	<b>(13)%</b>

b) Satisfacción de la oferta

La satisfacción de la oferta, entendida como el porcentaje de plazas ofertadas de nuevo ingreso que son cubiertas, es un 62% de media en el curso 12/13.

Por ramas, Ingenierías y Arquitectura tiene ligeramente mejor grado de satisfacción que Ciencias Sociales y Jurídicas y las titulaciones de grado mejor que las de máster.

**Satisfacción de la oferta**

Ramas	Total	Grado	Máster
CC Sociales y Jurídicas	<b>60%</b>	71%	45%
Ingenierías y Arquitectura	<b>63%</b>	76%	29%
	<b>62%</b>	<b>75%</b>	<b>33%</b>

Esta situación pone de manifiesto que en el curso 2012/13 en la UPCT se produjo un exceso de plazas ofertadas, algo superior en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas.

La evolución de la satisfacción de la oferta entre los cursos 2008/09 y 2012/13 es la expresada a continuación.

**Evolución de la Satisfacción de la oferta**  
Cursos 2008/09 - 2012/13

Enseñanza Presencial <b>GRADO</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	35%	93%	83%	96%	71%	36	103%
Ingenierías y Arquitectura	43%	91%	71%	65%	76%	33	77%
<b>Total Universidad</b>	<b>42%</b>	<b>91%</b>	<b>73%</b>	<b>69%</b>	<b>75%</b>	<b>33</b>	<b>78%</b>

Enseñanza Presencial MASTER	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	--	--	61%	52%	45%	45	100%
Ingenierías y Arquitectura	71%	113%	47%	39%	29%	(42)	(59)%
<b>Total Universidad</b>	<b>71%</b>	<b>113%</b>	<b>52%</b>	<b>44%</b>	<b>33%</b>	<b>(38)</b>	<b>(53)%</b>

Enseñanza Presencial TOTAL	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	43%	116%	74%	76%	60%	17	39%
Ingenierías y Arquitectura	45%	93%	67%	60%	63%	18	40%
<b>Total Universidad</b>	<b>45%</b>	<b>97%</b>	<b>68%</b>	<b>63%</b>	<b>62%</b>	<b>17</b>	<b>38%</b>

### II.3.3.3 Créditos impartidos

El crédito es una unidad de valoración del plan de estudios y corresponde a diez horas de enseñanza teórica, práctica o sus equivalentes prestado por un profesor a un grupo de alumnos.

El estudio comparado de los créditos impartidos indica cómo se distribuye el esfuerzo docente de la Universidad entre las distintas titulaciones. Este se concentra, en la UPCT, en el curso 12/13, en la rama de Ingenierías y Arquitectura con un 84% de los créditos impartidos. Por niveles de estudios, la docencia se concentra en las titulaciones de grado con un 84% del total de los créditos impartidos. Hay que señalar que los grupos de las asignaturas prácticas y laboratorios son mucho más reducidos que los de las asignaturas teóricas y los planes de estudio de las ramas de Ingenierías y Arquitectura tienen un mayor número de asignaturas prácticas y de laboratorio.

#### Créditos impartidos

Curso 2012/13

	Total	%	Grado	%	Máster	%
CC Sociales y Jurídicas	1.321	16%	830	12%	491	37%
Ingenierías y Arquitectura	7.198	84%	6.348	88%	850	63%
	<b>8.518</b>	<b>100%</b>	<b>7.178</b>	<b>84%</b>	<b>1.341</b>	<b>16%</b>

La evolución de los créditos impartidos revela una disminución del 6% en los últimos cinco cursos, resultado del descenso en Ingenierías y Arquitectura ligeramente compensado por el aumento en Ciencias Sociales y Jurídicas.



**Evolución de los créditos impartidos**  
Cursos 2008/09 - 2012/13

Enseñanza Presencial <b>GRADO</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	1.039	753	1.111	900	830	(209)	(20)%
Ingenierías y Arquitectura	6.172	5.715	7.130	6.805	6.348	176	3%
<b>Total Universidad</b>	<b>7.211</b>	<b>6.468</b>	<b>8.241</b>	<b>7.705</b>	<b>7.178</b>	<b>(33)</b>	<b>1%</b>
Enseñanza Presencial <b>MASTER</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	206	413	147	228	491	285	138%
Ingenierías y Arquitectura	1.650	1.811	803	723	850	(800)	(48)%
<b>Total Universidad</b>	<b>1.856</b>	<b>2.223</b>	<b>950</b>	<b>951</b>	<b>1.341</b>	<b>(515)</b>	<b>(28)%</b>
Enseñanza Presencial <b>TOTAL</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	1.245	1.165	1.258	1.128	1.321	76	6%
Ingenierías y Arquitectura	7.822	7.526	7.933	7.528	7.198	(624)	(8)%
<b>Total Universidad</b>	<b>9.067</b>	<b>8.691</b>	<b>9.191</b>	<b>8.656</b>	<b>8.518</b>	<b>(549)</b>	<b>(6)%</b>

II.3.3.4 Alumnos y créditos matriculados

a) Créditos matriculados

El estudio de los créditos matriculados aporta una idea homogénea, tanto cuantitativa como cualitativa, de cómo la enseñanza universitaria impartida es demandada por la sociedad.

Del cuadro siguiente se desprende que el mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la Universidad Politécnica de Cartagena, en el curso 12/13, se da en titulaciones de Ingenierías y Arquitectura, con un 86% del total de los créditos matriculados. Por niveles de estudio, vuelven a ser las titulaciones de grado las que mayor número de créditos matriculados concentran con un 96% del total.

**Créditos matriculados**  
Curso 2012/13

	Total	%	Grado	%	Máster	%
CC Sociales y Jurídicas	<b>42.987</b>	<b>14%</b>	38.853	13%	4.134	33%
Ingenierías y Arquitectura	<b>263.509</b>	<b>86%</b>	255.159	87%	8.350	69%
	<b>306.496</b>	<b>100%</b>	<b>294.012</b>	<b>96%</b>	<b>12.484</b>	<b>4%</b>

La evolución de los créditos matriculados pone de manifiesto una tendencia decreciente en los cinco últimos cursos, con una disminución global del 15%. Las dos ramas de enseñanza impartidas en la Universidad Politécnica de Cartagena presentan evoluciones negativas.

### Evolución de los créditos matriculados

Cursos 2008/09 - 2012/13

Enseñanza Presencial GRADO	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	45.617	46.049	44.550	44.817	38.853	(6.764)	(15)%
Ingenierías y Arquitectura	241.521	254.144	286.511	289.451	255.159	13.638	6%
<b>Total Universidad</b>	<b>287.138</b>	<b>300.193</b>	<b>331.061</b>	<b>334.268</b>	<b>294.012</b>	<b>6.874</b>	<b>2%</b>
Enseñanza Presencial MASTER	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	9.042	6.996	5.018	6.287	4.134	(4.908)	(54)%
Ingenierías y Arquitectura	64.569	30.110	7.720	5.928	8.350	(56.219)	(87)%
<b>Total Universidad</b>	<b>73.611</b>	<b>37.106</b>	<b>12.738</b>	<b>12.215</b>	<b>12.484</b>	<b>(61.127)</b>	<b>(83)%</b>
Enseñanza Presencial TOTAL	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	54.659	53.045	49.568	51.104	42.987	(11.672)	(21)%
Ingenierías y Arquitectura	306.090	248.254	294.231	295.379	263.509	(42.581)	(14)%
<b>Total Universidad</b>	<b>360.749</b>	<b>337.299</b>	<b>343.799</b>	<b>346.483</b>	<b>306.496</b>	<b>(54.253)</b>	<b>(15)%</b>

#### b) Alumnos matriculados

El análisis de los alumnos matriculados debe ser considerado conjuntamente con el de los créditos matriculados, debido a la existencia en la Universidad de asignaturas de formación básica, obligatorias y optativas.

Los alumnos matriculados en la Universidad Politécnica de Cartagena, en el curso 12/13, son 6.352. El reparto por ramas de enseñanza y tipos de estudios refleja las mismas diferencias que en el caso de los créditos matriculados.

### Alumnos matriculados

Curso 2012/13

	Total	%	Grado	%	Máster	%
CC Sociales y Jurídicas	869	14%	774	13%	95	36%
Ingenierías y Arquitectura	5.483	86%	5.314	87%	169	64%
	<b>6.352</b>	<b>100%</b>	<b>6.088</b>	<b>96%</b>	<b>264</b>	<b>4%</b>

La evolución de los alumnos entre el curso 08/09 y el curso 12/13 presenta un incremento del 5%. Esta evolución, considerada en términos del total de la Universidad, contrasta con la disminución de los créditos matriculados en un 15%.

**Evolución de los alumnos matriculados**  
Cursos 2008/09 - 2012/13

Enseñanza Presencial <b>GRADO</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	817	822	798	863	774	(43)	(5)%
Ingenierías y Arquitectura	4.348	4.533	5.242	5.429	5.314	966	22%
<b>Total Universidad</b>	<b>5.165</b>	<b>5.355</b>	<b>6.040</b>	<b>6.292</b>	<b>6.088</b>	<b>887</b>	<b>17%</b>
Enseñanza Presencial <b>MASTER</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	151	160	106	124	95	(56)	(37)%
Ingenierías y Arquitectura	720	740	178	150	169	(551)	(76)%
<b>Total Universidad</b>	<b>871</b>	<b>900</b>	<b>284</b>	<b>274</b>	<b>264</b>	<b>(607)</b>	<b>(70)%</b>
Enseñanza Presencial <b>TOTAL</b>	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	968	982	904	987	869	(99)	(10)%
Ingenierías y Arquitectura	5.104	5.273	5.420	5.579	5.483	379	7%
<b>Total Universidad</b>	<b>6.072</b>	<b>6.255</b>	<b>6.324</b>	<b>6.566</b>	<b>6.352</b>	<b>280</b>	<b>5%</b>

II.3.3.5 Alumnos graduados

El número de alumnos graduados por la Universidad para el curso 12/13 asciende a 1.157. Por ramas de enseñanza, al igual que para la demanda y la oferta, el mayor volumen se da en la rama de Ingenierías y Arquitectura con un 82% del total.

Por tipo de estudios los graduados en grado suponen el 87% del total.

**Alumnos graduados**  
Curso 2012/13

	Total	%	Grado	%	Master	%
CC Sociales y Jurídicas	<b>213</b>	<b>18%</b>	145	14%	68	45%
Ingeniería y Arquitectura	<b>944</b>	<b>82%</b>	861	86%	83	55%
	<b>1.157</b>	<b>100%</b>	<b>1.006</b>	<b>87%</b>	<b>151</b>	<b>13%</b>

Respecto a la evolución, los alumnos graduados se han incrementado en los últimos 5 años en un 40%, con incrementos similares en ambas ramas.

**Evolución de los alumnos graduados**  
Cursos 2008/09 - 2012/13

Enseñanza Presencial GRADO	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	125	163	156	135	145	20	16%
Ingenierías y Arquitectura	617	725	705	712	861	244	39%
<b>Total Universidad</b>	<b>742</b>	<b>888</b>	<b>861</b>	<b>847</b>	<b>1.006</b>	<b>264</b>	<b>36</b>

Enseñanza Presencial MASTER	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	25	42	62	61	68	43	172%
Ingenierías y Arquitectura	59	93	84	77	83	24	41%
<b>Total Universidad</b>	<b>84</b>	<b>135</b>	<b>146</b>	<b>138</b>	<b>151</b>	<b>67</b>	<b>80%</b>

Enseñanza Presencial TOTAL	Cursos					Variación	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	150	205	218	196	213	63	42%
Ingenierías y Arquitectura	676	818	789	789	944	268	40%
<b>Total Universidad</b>	<b>826</b>	<b>1.023</b>	<b>1.007</b>	<b>985</b>	<b>1.157</b>	<b>331</b>	<b>40%</b>

### II.3.3.6 Indicadores docentes

#### a) Dedicación del alumnado

Los créditos matriculados y los alumnos matriculados analizados permiten obtener la ratio de dedicación del alumnado como el número medio de créditos matriculados por alumno.

#### Dedicación del alumnado

Enseñanza PRESENCIAL	Total	Grado	Master
CC Sociales y Jurídicas	49,47	50,20	43,52
Ingenierías y Arquitectura	48,06	48,02	49,41
<b>Total Universidad</b>	<b>48,25</b>	<b>48,29</b>	<b>47,29</b>

De lo anterior se desprende que los créditos matriculados por alumno son inferiores a la media de créditos que tiene una titulación por curso (60) en el nuevo Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES).

#### b) Alumnos teóricos por grupo

La ratio de alumnos teóricos por grupo, se obtiene dividiendo los créditos matriculados por los créditos impartidos. Los resultados se exponen a continuación:

#### Alumnos teóricos por grupo

Enseñanza PRESENCIAL	Total	Grado	Master
CC Sociales y Jurídicas	32,55	46,84	8,42
Ingenierías y Arquitectura	36,61	40,20	9,83
<b>Total Universidad</b>	<b>35,98</b>	<b>40,96</b>	<b>9,31</b>

En la rama de Ingenierías y Arquitectura se da la mayor concentración de alumnos, en la cual hay asignaturas prácticas y de laboratorio, lo que condiciona el número de alumnos por grupo.

c) Alumnos equivalentes

El volumen medio de alumnos equivalentes por curso completo, obtenidos como el cociente de los créditos matriculados entre la media de créditos por curso empleada (60) según el nuevo Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), asciende a 5.108. Del estudio de los alumnos equivalentes se extraen conclusiones similares a las anteriores:

**Alumnos equivalentes por curso completo**

<b>Enseñanza PRESENCIAL</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>	<b>Grado</b>	<b>%</b>	<b>Master</b>	<b>%</b>
CC Sociales y Jurídicas	<b>716</b>	<b>14%</b>	648	13%	69	33%
Ingenierías y Arquitectura	<b>4.392</b>	<b>86%</b>	4.253	87%	139	67%
<b>Total Universidad</b>	<b>5.108</b>	<b>100%</b>	<b>4.900</b>	<b>96%</b>	<b>208</b>	<b>4%</b>

El mayor volumen de alumnos equivalentes matriculados se produce en la rama de Ingenierías y Arquitectura con un 86% del total. Por tipo de estudio, grado suma el 96% de los alumnos equivalentes.

Los alumnos equivalentes por curso completo en el período 08/09 a 12/13 han disminuido a una tasa del 15%, debido a la importante disminución en las titulaciones de grado. Ciencias Sociales y Jurídicas lo hace a un 21%, mientras que Ingenierías y Arquitectura a un 14%:

**Evolución de los alumnos equivalentes por curso completo**

Cursos 2008/09 - 2012/13

<b>Enseñanza Presencial GRADO</b>	<b>Cursos</b>					<b>Variación</b>	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	760	767	743	747	648	(112)	(15)%
Ingenierías y Arquitectura	4.025	4.236	4.775	4.824	4253	228	6%
<b>Total Universidad</b>	<b>4.786</b>	<b>5.003</b>	<b>5.518</b>	<b>5.571</b>	<b>4.900</b>	<b>114</b>	<b>2%</b>
<b>Enseñanza Presencial MASTER</b>	<b>Cursos</b>					<b>Variación</b>	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	151	117	84	105	69	(82)	(54)%
Ingenierías y Arquitectura	1.076	502	129	99	139	(937)	(87)%
<b>Total Universidad</b>	<b>1.227</b>	<b>618</b>	<b>212</b>	<b>204</b>	<b>208</b>	<b>(1.019)</b>	<b>(83)%</b>
<b>Enseñanza Presencial TOTAL</b>	<b>Cursos</b>					<b>Variación</b>	
	08/09	09/10	10/11	11/12	12/13	Número	%
CC Sociales y Jurídicas	911	884	826	852	716	(195)	(21)%
Ingenierías y Arquitectura	5.101	4.738	4.904	4.923	4.392	(709)	(14)%
<b>Total Universidad</b>	<b>6.012</b>	<b>5.622</b>	<b>5.730</b>	<b>5.775</b>	<b>5.108</b>	<b>(904)</b>	<b>(15)%</b>

d) Alumnos equivalentes por profesor equivalente

En el curso 12/13 la media de alumnos equivalentes por profesor equivalente a tiempo completo, obtenidos de la reducción de aquellos profesores que son contratados a tiempo parcial a su equivalente a tiempo completo, es de 10 alumnos.

CC Sociales y Jurídicas	<b>10</b>
Ingenierías y Arquitectura	<b>10</b>
	<b>10</b>

## e) Créditos matriculados por profesor equivalente

La evolución de este indicador según las ramas de enseñanza en los cursos 2007/08 a 2011/12 es decreciente con ciertos altibajos, desde los 748,87 de los cursos 2007/08 a los 664,56 del curso 2011/12.

**Créditos matriculados / PDI equivalente**

Ramas de enseñanza	Cursos				
	2008/09	2009/10	2010/11	2011/12	2012/13
- CC Sociales y Jurídicas	823,301	757,89	730,34	732,04	593,74
- Ingenierías y Arquitectura	736,83	656,08	652,76	675,24	591,99
<b>TOTAL (media)</b>	<b>748,75</b>	<b>670,24</b>	<b>662,91</b>	<b>683,06</b>	<b>592,24</b>

Las ramas con el indicador “créditos matriculados por PDI equivalente” más alto corresponde a la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas. Ello es debido a que el factor crédito matriculado por créditos impartidos es más alto para esta rama, lo que indica que los estudios de Ciencias Sociales y Jurídicas tienen una mayor demanda en relación a la oferta docente de la Universidad.

**II.4 FINANCIACIÓN Y COSTES DE LA UNIVERSIDAD**

De acuerdo con lo señalado en la introducción, la LOU estableció la necesidad de que las UUPP contasen con los recursos necesarios para el desempeño de sus funciones en un entorno de calidad y plena participación en el EEES, asegurando la participación de las administraciones públicas y su implicación en la financiación de las mismas, introduciendo la LO 4/2007 la necesidad de elaborar un modelo referencial de costes “que facilite a los poderes públicos el establecimiento de una financiación adecuada de las universidades públicas” –DA 8ª-.

Posteriormente, el RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, si bien no aplicable a los ejercicios fiscalizados, vino a incidir en esta materia al acelerar el ritmo de implantación de un sistema de contabilidad analítica, no más tarde del curso universitario 2015/2016, y por otro establecer la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación del servicio, en los siguientes términos:

Enseñanzas de Grado: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

Enseñanzas de Máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España: los precios públicos cubrirán entre el 15 por 100 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula; entre el 30 por 100 y el 40 por 100 de los costes en segunda matrícula; entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes en la tercera matrícula; y entre el 90 por 100 y el 100 por 100 de los costes a partir de la cuarta matrícula.

Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula; y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.

Como consecuencia de estas modificaciones legales, se hace preciso que la Universidad implante un sistema de contabilidad analítica adecuado que permita, conforme recoge la norma descrita, establecer un sistema para el cálculo de los costes de los diferentes créditos en que se matriculen los alumnos para cada uno de los grados y másteres que se impartan. A continuación se detallan y cuantifican las distintas fuentes de financiación de la UPCT para, dado que la Universidad carecía del oportuno sistema de contabilidad de costes durante el ejercicio

2012<sup>30</sup>, ofrecer una valoración de la estructura de costes de la Universidad y su repercusión sobre determinadas variables que se ha estimado relevantes para el ejercicio 2012.

### II.4.1 Financiación

El siguiente estado muestra los importes de las distintas fuentes de financiación de la UPCT en el período 2008-2012.

#### Evolución de las fuentes de financiación (miles de euros)

	Ejercicio					Variación 2008-2012	
	2008	2009	2010	2011	2012	Importe	%
<b>FUENTES DE FINANCIACION PROPIAS</b>							
3. TASAS Y PRECIOS PÚBL.							
31. PRECIOS PÚBLICOS	5.766,00	6.058,00	5.581,00	5.423,00	6.067,29	301,29	5,23%
Matrículas Ordinarias	5.243,00	5.652,00	5.205,00	4.923,00	5.742,88	499,88	9,53%
Matrículas Extraordinarias						0,00	0,00%
Otros ingresos	523,00	406,00	376,00	500,00	324,41	(198,59)	(37,97)%
32. PRESTACIÓN DE SERVICIOS	3.391,00	3.455,00	4.207,00	3.473,00	2.636,70	(754,30)	(22,24)%
Contratos y convenios	2.450,00	2.440,00	3.302,00	2.386,00	1.639,33	(810,67)	(33,09)%
Residencias	818,00	861,00	761,00	943,00	913,13	95,13	11,63%
Otros ingresos	123,00	154,00	144,00	144,00	84,24	(38,76)	(31,51)%
33. VENTAS DE BIENES	6,00	5,00	4,00	0,00	0,00	(6,00)	(100,00)%
34. RESTO INGRESOS DEL CAP.	729,00	974,00	55,00	378,00	22,14	(706,86)	(96,96)%
<b>TOTAL TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS</b>	<b>9.892,00</b>	<b>10.492,00</b>	<b>9.847,00</b>	<b>9.274,00</b>	<b>8.726,13</b>	<b>(1.165,87)</b>	<b>(11,79)%</b>
5. INGRESOS PATRIMONIALES							
52. INTERESES DE DEPÓSITOS	684,00	411,00	319,00	344,00	181,29	(502,71)	(73,50)%
55. PRODUCTS. CONCESIONES	91,00	109,00	50,00	132,00	95,57	4,57	5,02%
ADMINT.							
53. RESTO DE INGRESOS DEL CAP.	45,00	15,00	33,00	47,00	41,95	(3,05)	(6,78)%
<b>TOTAL INGRESOS PATRIMONIALES</b>	<b>820,00</b>	<b>535,00</b>	<b>402,00</b>	<b>523,00</b>	<b>318,81</b>	<b>(501,19)</b>	<b>(61,12)%</b>
<b>6. ENAJENAC. INVERS. REALES</b>							
8. ACTIVOS FINANCIEROS							
87. REMANENTES DE TESORERÍA	16.257,00	17.610,00	17.491,00	23.916,00	20.771,60	4.514,60	27,77%
83. RESTO DE INGRESOS DEL CAP.	30,00	34,00	24,00	29,00	25,05	(4,95)	(16,50)%
<b>TOTAL ACTIVOS FINANCIEROS</b>	<b>16.287,00</b>	<b>17.644,00</b>	<b>17.515,00</b>	<b>23.945,00</b>	<b>20.796,65</b>	<b>4.509,65</b>	<b>27,68%</b>
<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIACION PROPIAS</b>	<b>26.999,00</b>	<b>28.671,00</b>	<b>27.764,00</b>	<b>33.742,00</b>	<b>29.845,44</b>	<b>2.846,44</b>	<b>10,54%</b>
<b>FUENTES DE FINANCIACION AJENAS</b>							
4. TRANSF. CORRIENTES							
41. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	36.440,00	36.386,00	35.871,00	39.341,00	35.203,62	(1.236,38)	(3,39)%
40. RESTO INGRESOS DEL CAP.	1.019,00	1.364,00	1.555,00	1.160,00	1.418,05	399,05	39,16%
<b>TOTAL TRANSF. CORRIENTES</b>	<b>37.459,00</b>	<b>37.750,00</b>	<b>37.426,00</b>	<b>40.501,00</b>	<b>36.621,67</b>	<b>(837,33)</b>	<b>(2,24)%</b>
7. TRANSF. DE CAPITAL							
71. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA	16.271,00	15.133,00	11.944,00	9.810,00	4.008,45	(12.262,55)	(75,36)%
70. RESTO INGRESOS DEL CAP.	5.560,00	3.611,00	2.239,00	2.891,00	3.082,80	(2.477,20)	(44,55)%
<b>TOTAL TRANSF. DE CAPITAL</b>	<b>21.831,00</b>	<b>18.744,00</b>	<b>14.183,00</b>	<b>12.701,00</b>	<b>7.091,25</b>	<b>(14.739,75)</b>	<b>(67,52)%</b>
9. PASIVOS FINANCIEROS							
91. PRÉSTAMOS Y CTOS. RECIBIDOS	23,00	5.695,00	2.768,00	994,00	180,31	157,31	683,96%
Sin desglosar	23,00	5.695,00	2.768,00	994,00	180,31	157,31	683,96%
90. RESTO DE INGRESOS DEL CAP.	1.504,00	1.128,00	1.128,00	752,00	752,02	(751,98)	(50,00)%
<b>TOTAL PASIVOS FINANCIEROS</b>	<b>1.527,00</b>	<b>6.823,00</b>	<b>3.896,00</b>	<b>1.746,00</b>	<b>932,33</b>	<b>(594,67)</b>	<b>(38,94)%</b>
<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIACION AJENAS</b>	<b>60.817,00</b>	<b>63.317,00</b>	<b>55.505,00</b>	<b>54.948,00</b>	<b>44.645,25</b>	<b>(16.171,75)</b>	<b>(26,59)%</b>
<b>TOTAL FUENTES DE FINANCIACIÓN</b>	<b>87.816,00</b>	<b>91.988,00</b>	<b>83.269,00</b>	<b>88.690,00</b>	<b>76.450,09</b>	<b>(11.365,91)</b>	<b>(12,94)%</b>

<sup>30</sup> La Universidad manifiesta en alegaciones que el 28 de febrero de 2014 ha firmado un contrato de prestación de servicios con la Oficina de Cooperación Universitaria cuyo objeto es la implantación de la contabilidad analítica, habiéndose llevado a cabo distintas actuaciones en ese sentido en el ejercicio 2014.

En el cuadro siguiente figura la estructura que han tenido las distintas fuentes de financiación sobre el total de recursos obtenidos en los 5 ejercicios analizados, resultantes de la suma de los derechos reconocidos y de las previsiones definitivas del remanente de tesorería consignado en el presupuesto de ingresos.

### Estructura de las fuentes de financiación

(miles de euros)

	Ejercicios				
	2008	2009	2010	2011	2012
Tasas y precios públicos	9.892,00	10.492,00	9.847,00	9.274,00	8.726,13
Ingresos Patrimoniales	820,00	536,00	402,00	523,00	318,81
Activos financieros	16.287,00	17.643,00	17.515,00	23.945,00	20.796,65
<b>Fuentes de financiación propias</b>	<b>26.999,00</b>	<b>28.671,00</b>	<b>27.764,00</b>	<b>33.742,00</b>	<b>29.841,62</b>
Transferencias corrientes	37.459,00	37.750,00	37.426,00	40.501,00	36.621,67
Transferencias de capital	21.831,00	18.744,00	14.183,00	12.701,00	7.091,25
Pasivos financieros	1.527,00	6.823,00	3.896,00	1.746,00	932,33
<b>Fuentes de financiación ajenas</b>	<b>60.817,00</b>	<b>63.317,00</b>	<b>55.505,00</b>	<b>54.948,00</b>	<b>44.645,25</b>
<b>Total fuentes de financiación</b>	<b>87.816,00</b>	<b>91.988,00</b>	<b>83.269,00</b>	<b>88.690,00</b>	<b>74.486,87</b>

Dentro de la financiación propia ocupa un lugar destacado el recurso al remanente de tesorería, dentro de la rúbrica Activos financieros, cuya evolución depende significativamente del modelo de financiación pública más que de ahorros por el lado de los gastos, mientras que los precios públicos muestran una evolución descendente en el periodo considerado. Se observa también una disminución en las transferencias corrientes, y más acusada en las de capital. Del cuadro se desprende también que la Universidad depende para su financiación de las aportaciones realizadas por otras Administraciones, fundamentalmente de la Comunidad Autónoma.

No obstante su constante reducción en la financiación pública, más acusada en las transferencias de capital, la Universidad sigue dependiendo principalmente de las aportaciones realizadas por las Administraciones, fundamentalmente de la Comunidad Autónoma, ya que el porcentaje que representan los ingresos por precios públicos en 2012, respecto a los recursos totales, se sitúa en el entorno del 16,17%, debiendo tenerse en cuenta que parte de los mismos procede además de becas del Ministerio de Educación, como se refleja en el epígrafe sobre liquidación del presupuesto de ingresos.

#### II.4.2 Costes de la Universidad<sup>31</sup>

Como se señaló en la Introducción, a fin de facilitar la implantación normalizada de una contabilidad analítica en las UUPP se publicó el 1 de marzo de 2011 por el Ministerio de Educación, con una participación relevante en su elaboración por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, el documento "Modelo de contabilidad analítica para las Universidades Públicas. Particularización del modelo CANOA para universidades". De acuerdo con los principios en que se sustenta el documento, el análisis preciso y comparable de la actividad económico-financiera de las universidades aconseja la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública a sus especificidades y la implantación en las mismas de sistemas de información sobre costes incurridos y de contabilidad analítica. Este modelo de contabilidad analítica permitiría conocer el coste real de todas las titulaciones en España. En su regla 7ª establece que cada universidad confeccionará en el plazo de nueve meses a partir de la publicación de estas reglas, un documento en el que figuren las estructuras básicas (elementos de coste, elementos de ingreso, centros, actividades/productos, criterios de

<sup>31</sup> Apartado modificado con motivo de las alegaciones formuladas.



asignación/imputación) y fuentes y protocolos de información que conformarán el sistema de contabilidad analítica de la organización.

Como también se ha indicado, la implantación de un sistema de contabilidad analítica resulta imprescindible para cumplir con la obligación establecida por el RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, con un plazo que no debe superar el curso universitario 2015/2016, estableciendo la necesidad de relacionar los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación del servicio.

Tanto en el Informe del Tribunal de Cuentas sobre las UUPP, ejercicio 2003, como en los sucesivos Informes sobre Universidades concretas, se ha señalado la conveniencia de la implantación de una contabilidad analítica con criterios comunes en las distintas universidades y, especialmente, el establecimiento de criterios para la imputación de los costes de docencia y los de investigación.

Ante la falta de implantación de esta contabilidad analítica por parte de las UUPP, no obstante la previsión inicialmente establecida en la DA 8ª de la LOU a fin de elaborar, en el plazo de un año, "un modelo referencial de costes", y posteriormente, tras la promulgación del citado RD-Ley 14/2012, de 20 de abril, al fijar en su art. 6.5 los umbrales de los precios públicos a fin de acercarlos a los costes incurridos en la prestación de este servicio público, se ha venido realizando por el Tribunal de Cuentas una aproximación, lo más objetiva posible, que permita evaluar dicho coste en las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

En este sentido resulta especialmente relevante la Resolución aprobada por la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe de fiscalización de las universidades públicas, ejercicio 2012, en su sesión del día 28 de abril de 2015. En dicha Resolución insta a las universidades a instaurar "un sistema de contabilidad analítica que incremente la transparencia de sus cuentas, la gestión del personal, y los costes de los distintos estudios", y "acelerar el proceso de adaptación de su información contable a un sistema de contabilidad analítica con criterios comunes a todas ellas que permita conocer el coste real del servicio público de la educación universitaria en el curso 2015-2016". Por su parte, insta al Tribunal de Cuentas a "realizar en relación con el ejercicio 2017 un Informe, memoria o nota sobre el estado de la implantación por las Universidades Públicas del sistema de contabilidad analítica, en sustitución del previsto en la Resolución de esta Comisión de 25 de noviembre de 2009". A la vista del contenido de la citada Resolución, en futuras actuaciones fiscalizadoras los trabajos se centrarán en la contabilidad analítica que implanten finalmente las universidades.

La principal limitación existente al objeto de evaluar la sujeción a los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía en la gestión de los recursos públicos junto con la valoración en la implementación de criterios que permitan la llevanza de una contabilidad analítica que facilite una adecuada asignación de costes, prevista entre los objetivos de la presente fiscalización, se corresponde con el hecho de que no se había implantado dicho sistema a finales del ejercicio 2012, de acuerdo con la información suministrada por la Universidad. Esta implantación, como se ha señalado, resulta de obligado cumplimiento para el curso académico 2015/2016. Según se manifiesta en la documentación aportada, sólo existen estudios y modelos en fase experimental, sin que a la fecha de elaboración de los trabajos de fiscalización se haya implantado aun de manera plenamente operativa una contabilidad analítica en la misma, habiéndose llevado a cabo distintas actuaciones en ese sentido en el ejercicio 2014.

Con el fin de evaluar en lo posible la gestión de los recursos públicos conforme a los principios de eficiencia y economía, se ha procedido al reparto de los costes entre las dos áreas que constituyen las funciones de la universidad, en consonancia con el art. 1 de la LOU: la docencia y la investigación, sobre la base de los datos registrados por la propia universidad en los programas presupuestarios correspondientes a ambas funciones. En este aspecto, debe insistirse en que los datos facilitados por la Universidad en cuanto a los diferentes gastos que deben imputarse a cada una de las funciones, principalmente los gastos de personal y los de bienes corrientes y servicios, se han facilitado de manera conjunta, por lo que se hace necesario

realizar el reparto de los mismos de una manera que, al aplicarse a todas las UUPP por igual, en los casos en que ha sido posible, permita obtener unos resultados comparables para todas ellas. Al objeto de seleccionar los criterios de reparto e imputación, es decir, identificar los consumos realizados para la prestación de los servicios ofertados por la Universidad, se han utilizado ponderaciones e indicadores objetivos, como el número de alumnos matriculados o el de créditos matriculados e impartidos, entre otros.

De esta manera, para la distribución de esos costes y los demás implicados, se han utilizado los datos de alumnos matriculados, créditos impartidos o de créditos matriculados según los casos. No obstante, para evitar que reviertan al coste de docencia todos los costes que se excluyen de los de investigación objetivamente recogidos en los programas correspondientes, ante las manifestaciones realizadas por diversas UUPP y las propias alegaciones de la UPCT, se ha modulado el reparto de los gastos de personal y de bienes corrientes y servicios de manera que los mismos puedan repartirse entre ambas tareas fundamentales de docencia e investigación.

Para ello se adoptó el criterio uniforme de repartir en función de los créditos impartidos los costes de personal según la ordenación docente facilitada por los departamentos universitarios, los costes financieros o de utilización del activo fijo sin las inversiones financieras y de depreciación. Se reparten mediante el criterio de alumnos matriculados los costes de otro personal y los gastos corrientes en bienes y servicios, mientras que se reparten mediante el criterio de créditos matriculados en cada rama de enseñanza los costes de transferencias corrientes, efectuando un reparto adicional que tenga en cuenta que el personal docente y de administración y servicios también pueden realizar actividades relacionadas con la investigación.

Por otro lado, una de las novedades más importantes acaecidas en 2012 es el cambio de planteamiento en cuanto a la fijación de los precios públicos, de manera que hasta 2011 era la Conferencia General de Política Universitaria quien establecía los incrementos mínimos en función normalmente del incremento del IPC y máximos, ahora el sistema tiene como elemento primordial, verdadero parámetro desde el que se hace descansar todo el sistema, al "coste de prestación del servicio". Así se desprende de la nueva redacción del art. 81.3 de la LOU al señalar que "los precios públicos y derechos los fijará la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los términos" que se establecen para cada una de las enseñanzas –de grado, máster y doctorado-, en función del tipo de matrícula, premiándose el esfuerzo traducido en la superación de las asignaturas y el menor coste desembolsado.

También hay que tener en cuenta que, en el caso de los estudios de doctorado y de acuerdo con el art. 4 del Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, que regula las enseñanzas oficiales de doctorado, "los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorando será la investigadora", por lo que es la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, quien definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de programas de doctorado. La ausencia de información relevante y homogénea, como son los créditos ECTS, que permita imputar costes a estos estudios, en su caso, impide incluirlos a estos efectos en los cálculos realizados a partir del momento en que ya no se estructuran bajo el sistema de créditos.

Tampoco se ha realizado un cálculo de costes en los másteres dada su excesiva heterogeneidad y debido al hecho de que han sido objeto de una importante modificación recientemente que estaba en fase de implantación en 2012 en todas las universidades, y por tanto no es posible establecer criterios homogéneos.

Con el fin de evaluar la gestión de los recursos públicos conforme a los principios de eficiencia y economía, se exponen a continuación los resultados obtenidos en la fiscalización sobre los distintos indicadores de costes acerca de los aspectos más destacados de la Universidad obtenidos a partir de los criterios antes señalados.

a) Coste de la Universidad

El coste de la Universidad en el ejercicio 2012 arroja la cifra de 63.712 miles de euros. Esta cifra es el resultado de dos tipos de costes<sup>32</sup>:

- costes de funcionamiento obtenidos de la liquidación presupuestaria de la Universidad.
- costes calculados en base a datos contables de la Universidad.

(miles de euros)

<b>COSTES PRESUPUESTARIOS</b>	<b>2008</b>	<b>2012</b>
1 - Gastos de personal	29.961	31.901
2 - Gastos corrientes en bienes y servicios	8.182	8.721
4 - Transferencias corrientes	867	1.068
6 - Inversiones reales (solo investigación)	10.424	8.382
	<b>49.434</b>	<b>50.072</b>
<b>COSTES CALCULADOS</b>		
Coste financiero	4.464	6.871
Coste de depreciación	6.510	6.769
	<b>10.974</b>	<b>13.640</b>
<b>TOTAL</b>	<b>60.408</b>	<b>63.712</b>

Estas cifras, en función del consumo realizado de los recursos, han sido asignadas a las dos actividades fundamentales que realiza la Universidad<sup>33</sup>:

(miles de euros)

	<b>2012</b>
<b>Coste de la ENSEÑANZA</b>	<b>46.126</b>
- Presencial	46.126
<b>Coste de la INVESTIGACIÓN</b>	<b>17.586</b>

b) Coste de la Enseñanza en 2012

El coste de la actividad de enseñanza, una vez deducida la estimación del coste del doctorado en función del porcentaje calculado como media de los recursos destinados al mismo que asciende a 1.384 miles de euros en 2012, se distribuye para la enseñanza de grado y máster entre cada una de las ramas de la enseñanza oficial del modo siguiente<sup>34</sup>:

**Coste de la enseñanza oficial**

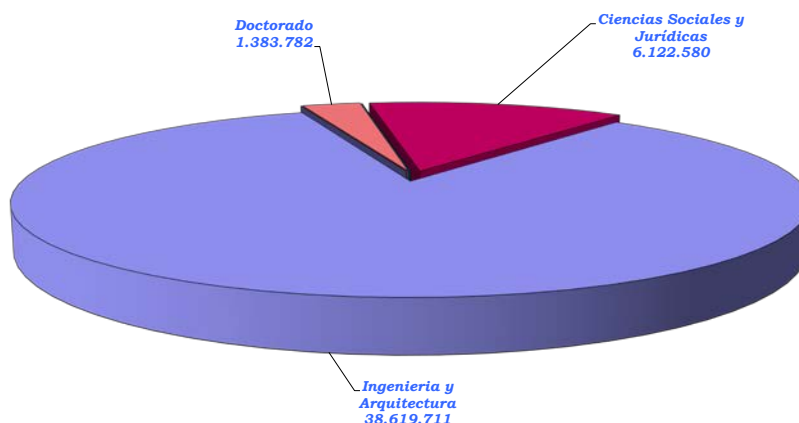
(miles de euros)

	<b>2012</b>
<b>Coste Docencia Oficial PRESENCIAL</b>	Grado y Máster
Ciencias Sociales y Jurídicas	6.123
Ingenierías y Arquitectura	38.620

<sup>32</sup> En relación con lo manifestado en alegaciones, el gasto que se refleja en Inversiones reales recoge los gastos de investigación no sujetos a amortización, según resulta de la liquidación presupuestaria, sin que sea posible verificar los datos suministrados por la Universidad. Respecto del coste calculado como coste financiero, hay que señalar que de acuerdo con el criterio mejorado de valoración de los servicios públicos de la contabilidad nacional, se obtiene de aplicar el tipo de rendimiento a largo plazo –obligaciones a diez años- por el inmovilizado neto.

<sup>33</sup> La Universidad manifiesta que imparte títulos propios, señalando que en los mismos se han matriculado un total de 245 alumnos. Dada la ausencia de datos objetivos de cuantificación de dicha actividad, se ha considerado residual en el estudio de los costes de los títulos oficiales impartidos por la UPCT.

<sup>34</sup> Los costes que se han tenido en cuenta en este apartado están en consonancia con el ámbito de la docencia señalado en el epígrafe correspondiente, por lo que no se incluyen los relativos a centros adscritos, independientes de la Universidad.



*Coste de la enseñanza por ramas*

c) Índice de cobertura del coste de enseñanza por los alumnos en 2012

Considerando que los precios públicos de las matriculas pagadas directamente por los alumnos en el ejercicio 2012 han sido de 4.668 miles de euros, el índice de cobertura del coste total de la enseñanza por los alumnos (excluida la aportación del Ministerio de Educación en concepto de becas) es del 11%.

**Índice de cobertura del coste de enseñanza por los alumnos**  
(miles de euros)

	2012
Precios públicos pagados por los alumnos (1)	4.668
Coste enseñanza oficial (2)	46.126
<b>Índice de Cobertura (1)/(2)</b>	<b>11%</b>

d) Indicadores de coste en 2012

Con base en los datos obtenidos en los apartados anteriores, es posible establecer una serie de indicadores en esta materia sobre los distintos aspectos de la enseñanza proporcionada por la Universidad.

El coste del crédito impartido por ramas de enseñanza revela que es más elevado en 2012/13 el impartido en la rama de Ingenierías y Arquitectura:

**Coste medio del crédito impartido**  
(euros)

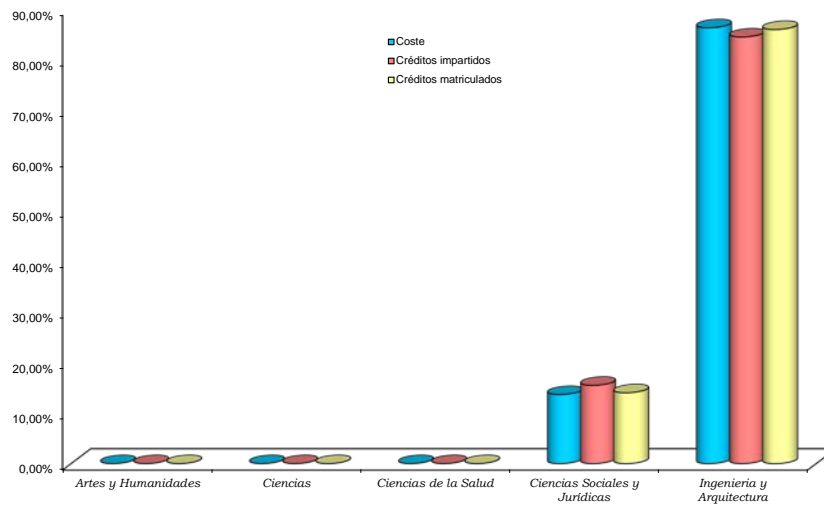
Enseñanza OFICIAL	2012
Ciencias Sociales y Jurídicas	4.635
Ingenierías y Arquitectura	5.365

El coste del crédito matriculado para la enseñanza de grado y máster más elevado corresponde a la rama de Ingenierías y Arquitectura:

**Coste medio del crédito matriculado**  
(euros)

Enseñanza OFICIAL PRESENCIAL	2012
Ciencias Sociales y Jurídicas	142
Ingenierías y Arquitectura	147

Las proporciones de créditos matriculados, créditos impartidos y costes por ramas de enseñanza se comportan según el siguiente gráfico:



*Coste, créditos matriculados e impartidos, por ramas*

Los costes de grado y máster por curso de un alumno equivalente a curso completo más elevados corresponden a Ingenierías y Arquitectura:

**Coste por curso del alumno equivalente a curso completo**  
(euros)

Enseñanza OFICIAL PRESENCIAL	Grado y Máster	2012
Ciencias Sociales y Jurídicas		8.546
Ingenierías y Arquitectura		8.794

En base al periodo de estudios y a la tasa de éxito correspondiente al curso 12/13, el coste del titulado sería:

**Coste medio del titulado curso 12/13**  
(euros)

	Grado
Ciencias Sociales y Jurídicas	35.495
Ingenierías y Arquitectura	36.275

## **II.5 CONTRATACIÓN**

### **II.5.1 Consideraciones generales**

#### **-Régimen Jurídico**

La fiscalización de la contratación administrativa de la Universidad se ha llevado a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 de la LOTCu, 39 y 40 de la LFTCu y 29 y concordantes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF).

En cuanto no se opongan a las mencionadas leyes, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

Con fecha 11 de abril de 2009 se publicó la Resolución de 6 de abril de 2009, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se hace público el Acuerdo del Pleno de 26 de marzo de 2009, que aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos y convenios celebrados por las Entidades del Sector Público Estatal y Autonómico, que resulta de aplicación a los órganos de contratación de las Comunidades Autónomas que carezcan de órgano de control externo propio (OCEX) y las Ciudades Autónomas.

#### **- Alcance**

Durante el periodo fiscalizado la Universidad ha comunicado, con excepción de los contratos menores, la adjudicación de un único contrato cuyo objeto lo constituye la prestación del "servicio de comedor de las Residencias Universitarias Alberto Colao y Calle Caballero" durante el ejercicio 2012 por un importe de licitación de 1.035.555,84 euros y de adjudicación de 644.654,84 euros.

El expediente remitido comprende las diferentes actuaciones practicadas hasta la formalización documental, complementados a posteriori, a instancias de este Tribunal, por la diversa documentación de ejecución, de cuyo examen se han obtenido los resultados que más adelante se exponen.

Se ha examinado el único contrato de servicios remitido por un importe de 644 miles de euros, habiéndose constatado a través del perfil del contratante, la inexistencia de otros contratos de obligada remisión correspondientes al ejercicio 2012. No obstante, del examen del perfil del contratante se desprende que la Universidad Politécnica de Cartagena y la Universidad de Murcia, pese a que cada Universidad constituye una entidad distinta con órganos de contratación diferente según el art. 316 TRLCSF, convocaron conjuntamente un Acuerdo Marco para el suministro de energía eléctrica de ambas universidades con base en el art. 196 del TRLCSF, para lo que, con fecha 15 de noviembre de 2012, suscribieron ambos rectores el PCAP del acuerdo marco y finalmente, por resolución también de ambos adoptada el 16 de enero de 2013, se declaró desierto el procedimiento de selección incoado por concurrir un único ofertante, por lo que no habiéndose producido adjudicación tampoco resultaba obligatoria la remisión de información alguna sobre el expediente de contratación tramitado.

### **II.5.2 Resultados de la fiscalización**

#### **II.5.2.1 Actuaciones preparatorias.**

Pese a que el contrato examinado es calificado y tramitado como contrato administrativo de servicios, el PCAP incluye como prestaciones asumidas por el contratista, que difícilmente pueden incluirse dentro de las prestaciones propias del contrato de servicios, el abono de un canon a la Universidad, que asimismo es un criterio de selección, así como la asunción de dos becas de comedor asignadas por la Universidad, lo que indirectamente eleva el precio del servicio, que serán asumidas por los estudiantes de las Residencias Universitarias y demás

usuarios del servicio<sup>35</sup>. En definitiva, el contrato se ajustaría más al de gestión de servicios públicos que al de servicios con que fue calificado; es más, en diversas ocasiones los pliegos se refieren a la concesión o a los concesionarios (apartado del Cuadro de Características del PCAP)<sup>36</sup>.

Si bien el expediente incorpora un informe o memoria justificativa de la necesidad de la contratación por parte de las unidades o servicios de la UPCT interesados, en el presente caso, se limita a indicar la falta de medios disponibles e inconveniencia de su incremento para efectuar la prestación por sí mismos, pero sin concretar la específica necesidad de tal actividad contractual para los fines institucionales y así, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a ésta (art. 22 TRLCSP y art 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas-RGLCAP-).

En la documentación remitida del contrato que obra en el expediente tramitado, correspondiente a la fase de preparación no se incluía debidamente acreditada la escasez de medios personales o imposibilidad de incremento de los mismos, máxime cuando se acude a estas contrataciones recurrentemente desde 2003, al menos, según consta en la documentación analizada<sup>37</sup>. No obstante, en fase de alegaciones se aducen circunstancias que podrían resultar justificativas, las cuales no se recogieron en el expediente tramitado.

El PCAP incluye, como criterio de valoración de la oferta, la cuantía de un "canon" a abonar por el contratista a la Universidad. Este criterio no está directamente vinculado al objeto del contrato, cual es la prestación del servicio de comedor, incluido dentro de los categoría 17 del Anexo II de los del TRLCSP "servicios de hostelería y restauración", tal y como exige el art. 150.1 del TRLCSP<sup>38</sup>.

El PPT incluye referencias a derechos y obligaciones de las partes (apartados 7.4, 10.3, 10.5, 10.8, y 12) que debieran estar incluidas en los PCAP, tal y como señala el art. 68.3 del RGCAP.

#### II.5.2.2 Adjudicación de los contratos<sup>39</sup>

En el contrato examinado la decisión de la Comisión Técnica de valoración de no valorar a aquellos licitadores que presentaron ofertas que incumplían los requisitos exigidos que consideran "mínimos y esenciales", concretamente el incumplimiento de las exigencias contenidas del PPT supuso la exclusión de todos los licitadores menos el que finalmente resultó adjudicatario, por la presencia de deficiencias materiales en las ofertas.

---

<sup>35</sup> En relación con lo manifestado en alegaciones debe insistirse en la inclusión, dentro del objeto del contrato, de algunas prestaciones de dar que recaen sobre el contratista (canon, becas) cuyo contenido no es propio de la naturaleza que le es atribuida y sí de otros como el que se indica, el de gestión de servicios públicos. El contrato de servicios es descrito en el art. 10 del TRLCSP como aquel que tiene por objeto prestaciones de hacer. A este respecto el propio escrito de alegaciones refiere que "si bien el pago de un canon no es propio de un contrato de servicios como tradicionalmente venía aplicándose hasta la fecha, la inclusión de dicho criterio obedece a un intento de no generar discriminación con respecto al resto de adjudicatarios de las concesiones de las cafeterías de la Universidad". Por otra parte, el propio sistema de facturación, por menús servidos, no permite apreciar sino la transmisión por la Universidad del riesgo inherente a la actividad desarrollada lo que asimismo resulta propio del contrato de Gestión de Servicios Públicos (Resolución nº 141/2015 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales).

<sup>36</sup> Pese a lo indicado en alegaciones, se recogen dichos términos en los apartados 24 nº 4 y nº 5 del PCAP, así como en el nº 15.6 del anexo I: Cuadro de Características de los PCAP. Igualmente se recogen en los nº 6, 5, 7.1 y 10.1 del PPT.

<sup>37</sup> Lo alegado en ningún caso desvirtúa lo manifestado sobre la necesidad de concretar con precisión las necesidades e idoneidad del contrato y se sigue limitando a indicar la falta de medios disponibles e inconveniencia de su incremento para efectuar la prestación por sí mismos, pero sin concretar la específica necesidad de tal actividad contractual para los fines institucionales y así, asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, una eficiente utilización de los fondos destinados a ésta, sin que conste informe técnico alguno sobre la necesidad e idoneidad de la contratación (art. 22 LCSP y art 73 RGLCAP).

<sup>38</sup> Como se indicó, el propio escrito de alegaciones refiere que "si bien el pago de un canon no es propio de un contrato de servicios como tradicionalmente venía aplicándose hasta la fecha, la inclusión de dicho criterio obedece a un intento de no generar discriminación con respecto al resto de adjudicatarios de las concesiones de las cafeterías de la Universidad", lo que no desvirtúa el contenido del Informe.

<sup>39</sup> Apartado modificado en atención a las manifestaciones efectuadas en alegaciones.

La oferta realizada por la empresa finalmente adjudicataria fue calificada de baja temeraria. No obstante, tras los trámites oportunos, se aportaron las pertinentes justificaciones de la oferta que fueron admitidas por la mesa de contratación.

#### II.5.2.3 Ejecución de los contratos

En el contrato 1/2012 para el "servicio de comedor para las residencias universitarias Alberto Colao y Calle Caballero", se remiten facturas de la empresa concesionaria debidamente compulsadas y sus documentos de pago desde 30/9/2012 a 31/12/2013.

La Universidad remite los documentos de abono del canon anual correspondiente a los años 2012 y 2013, pagado por la empresa concesionaria de conformidad con lo recogido en la cláusula Tercera del contrato.

Las facturas remitidas no contienen desglosadas por cada una de las dos residencias el número de menús de residentes facturados, sino el total de los mismos, lo que pudiera dificultar su control. Las facturas remitidas no acompañan copia de los boletines TC1 y TC2 debidamente cumplimentados tal y como exige el apartado 7 del PPT<sup>40</sup>.

### II.6 SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES SEÑALADAS EN EL ÚLTIMO INFORME DE FISCALIZACIÓN APROBADO

Dado que en el momento de ser aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas, en su sesión de 28 de noviembre de 2013, el Informe de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena correspondiente a los ejercicios 2010 y 2011, las cuentas de la Universidad del ejercicio 2012 ya habían sido formuladas, se ha realizado un seguimiento de las medidas adoptadas por los órganos de gobierno de la misma, con independencia del momento de su adopción.

De las comprobaciones efectuadas se deduce que, en general, la Universidad ha mostrado interés en la adopción de acciones necesarias para proceder al cumplimiento de las señaladas Recomendaciones, como se detalla a continuación:

1. *"La Universidad debe adaptar sus sistemas informáticos a la información prevista en el PGCP de la Región de Murcia".*

La Universidad manifiesta la adopción de mejoras que han culminado en la incorporación, en las cuentas anuales de 2013, de los documentos contables precisos para cumplir con la normativa aplicable -los estados de remanente de crédito incorporable y no incorporable, aplicación del remanente de tesorería, derechos presupuestarios pendientes de cobro según su grado de exigibilidad, desarrollo de los compromisos de ingreso y gastos con financiación afectada-.

2. *"La Universidad debería proceder a una valoración de los edificios y terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Cartagena y el Ministerio de Defensa e incluirlos en el valor del inmovilizado material y la amortización acumulada con objeto de que estas partidas reflejen la realidad de la situación patrimonial".*

Como se señala en el apartado correspondiente, la Universidad ha contabilizado dichos inmuebles por su valor venal a la fecha de cesión y se han registrado los atrasos acumulados en la amortización.

3. *"La Universidad a fecha de cierre del ejercicio debe calcular los gastos con financiación afectada en periodo de ejecución y los derechos reconocidos afectados asociados a cada proyecto, para lo cual debería implantar los controles y sistemas necesarios".*

---

<sup>40</sup> En fase de alegaciones se remiten los indicados documentos TC1 y TC2, si bien los mismos expresamente recogen que a efectos de justificar el pago carecen de validez si no se acompañan del correspondiente comprobante o validación mecánica de la entidad financiera, lo que no consta efectuado y por ello deviniendo inútiles a los efectos justificativos previstos en el citado apartado 7 del PPT.



La Universidad no calculaba la parte afectada del Remanente de tesorería total hasta el ejercicio 2012, situación que ha corregido en este ejercicio, realizando los cálculos de acuerdo con marco normativo aplicable. Además de superar una limitación significativa para el adecuado control de la financiación no afectada y que como tal puede libremente disponerse para financiar cualquier tipo de gasto presupuestario, y una limitación al control de los gastos con financiación afectada, su cálculo ha permitido realizar adecuadamente una serie de estados, como el propio Remanente de Tesorería y el Resultado Presupuestario, desde las cuentas anuales de 2012, y la aplicación del Remanente de Tesorería, y los Gastos con Financiación Afectada, desde las cuentas anuales de 2013.

4. *“Se debería implantar un sistema de contabilidad analítica que permita determinar los costes de las distintas actividades realizadas por la Universidad como soporte necesario para la toma de decisiones”.*

La Universidad manifiesta que el 28 de febrero de 2014 ha firmado un contrato de prestación de servicios con la Oficina de Cooperación Universitaria cuyo objeto es la implantación de la contabilidad analítica, habiéndose llevado a cabo distintas actuaciones en ese sentido en el ejercicio 2014.

5. *“Los presupuestos de la UPCT han sido aprobados y publicados de acuerdo con la normativa aplicable. Esto no obstante, en ninguno de los dos ejercicios se cumplió con lo dispuesto en el art. 81.4, que señala que “Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma”.*

La Universidad manifiesta que en la publicación de los presupuestos para los ejercicios 2013 y 2014 se ha subsanado esta circunstancia.

6. *“El elevado nivel de Tesorería tanto en relación a las operaciones como al balance de situación debería utilizarse para corregir desequilibrios en otras partidas, como la de acreedores con coste. Además de lo señalado en otros ejercicios respecto de la tesorería de la universidad, se recomienda que la UPCT cuente con un procedimiento de gestión de tesorería a fin de realizar una actuación más eficiente y racional, así como necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales emanadas de la administración regional”.*

La Universidad señala que ha mejorado sustancialmente el periodo medio de pago desde el ejercicio 2011 en adelante, lo que ha repercutido en una menor deuda comercial a pagar a corto plazo. También manifiesta que ha iniciado las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que exige a las Administraciones Públicas disponer de un plan de tesorería.

Como se señala en el apartado correspondiente, además debe propiciarse con dicho plan de tesorería el cumplimiento de la normativa autonómica dictada a este respecto. En particular, la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, establece en su art. 50 normas que tratan de propiciar la coordinación de la gestión de tesorería entre distintos entes y organismos, entre los que se incluyen expresamente a las Universidades públicas de la Región de Murcia.

### III. CONCLUSIONES

1. Las cuentas del ejercicio 2012 de la Universidad Politécnica de Cartagena (UPCT) han sido aprobadas y remitidas en plazo al órgano competente, y han sido rendidas al Tribunal de Cuentas por la Presidencia de la Región de Murcia junto con la Cuenta General el 31 de julio del año siguiente al que se refieren. Dichas cuentas fueron auditadas por una empresa externa, posibilidad recogida entre las competencias del Consejo Social en el art. 26 de la LURM. Las cuentas anuales han sido elaboradas de conformidad con el PGCP de la Región de Murcia y comprenden el balance, la cuenta del resultado económico patrimonial, el estado de liquidación del Presupuesto y la memoria, si bien este último documento se ha presentado sin reunir la totalidad de la información prevista en la normativa, con el alcance que se señala en el apartado correspondiente. La única entidad dependiente declarada por la Universidad es la Fundación de la UPCT para el Progreso Científico y Tecnológico, cuyas cuentas anuales han sido rendidas por el mismo procedimiento y plazo que el de la Universidad (apartado II.0).
2. En cuanto al cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en la misma pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras, en concreto la modificación de la LOU realizada por la L.O. 4/2007, en el sentido de que por las universidades se adoptaran sistemas que permitan alcanzar la paridad en los órganos de representación y una mayor participación de la mujer en los grupos de investigación, hay que señalar que no se percibe en la modificación de los Estatutos aprobada por D 30/2012 sobre las normas electorales ninguna previsión al respecto, salvo la continua y repetitiva llamada al género en cada uno de los cargos a lo largo de todo su articulado. Con independencia de esta normativa, en cuanto a la participación observada en los distintos órganos colegiados de gobierno principales de la Universidad, hay que concluir que no satisface el equilibrio requerido. De la composición por género de su profesorado se observa un sesgo a favor del género masculino sólo exceptuado en el PAS, donde existe una composición más equilibrada y claramente mayoritaria del género femenino respecto del personal funcionario de esta categoría (apartados II.1.2 y II.3.1.2).
3. La Universidad cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI) que depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. No existe una norma donde aparezcan delimitadas las funciones de la misma, si bien esta carencia es suplida por diversas circulares e instrucciones, así como por las normas de ejecución de los presupuestos. Tampoco hay manuales de procedimiento ni memorias anuales. Los recursos humanos que se destinan a la UCI se estiman insuficientes y la cualificación de las mismas no siempre resulta la apropiada para el desarrollo por parte de la misma de las funciones que les son propias (apartado II.1.4).
4. La potestad organizativa de la UPCT, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características y exigencias que del mismo se reputan para la administración pública regional (apartado II.1.4).
5. Los presupuestos de la UPCT han sido aprobados y publicados de acuerdo con la normativa aplicable. Esto no obstante, no satisface plenamente lo dispuesto en el art. 81.4 de la LOU, que señala que "Al estado de gastos corrientes, se acompañará la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma", información relevante que sin embargo sí se acompaña en los anteproyectos de presupuestos (apartados II.2.1.1).
6. Los créditos iniciales del ejercicio 2012 ascienden a 54.408,71 miles de euros, y los créditos finales se elevan a 74.778,09 miles de euros, lo que supone un elevado grado de modificación de los presupuestos iniciales, el 37% respectivamente, alterando significativamente los créditos inicialmente aprobados. Esta situación se viene poniendo de relieve en todos los Informes emitidos por este Tribunal y debe considerarse contraria a las

prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria y a la regla de gasto máximo. Por lo tanto, esta operatoria presupuestaria seguida por la UPCT, así como la práctica generalidad de las UUPP españolas, se aparta de las disposiciones legales imperantes para el resto del sector público autonómico, así como disposiciones restrictivas en la ejecución presupuestaria dirigidas a la consolidación fiscal (apartados II.2.1.1 y II.2.1.2).

7. En la práctica totalidad de las modificaciones presupuestarias producidas en el ejercicio, la causa que las motiva es la existencia de situaciones desconocidas en el momento de elaborarse los presupuestos, especialmente en el capítulo 6. Su principal fuente de financiación viene constituida por el remanente de tesorería, por importe de 20.771,60 miles de euros. Ninguno de los expedientes analizados de incorporación de remanente de crédito presenta la preceptiva fiscalización del servicio de control interno exigida por las normas de ejecución presupuestaria (apartado II.2.1.2).
8. La UPCT ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en los artículos 56.2 de la LURM y 82 de la LOU, que obligan a la UPCT a sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH. Estas normas suponen una configuración más laxa fundamentalmente en lo relativo a la vinculación de los créditos (apartado II.2.1.2).
9. Las obligaciones reconocidas en el 2012 ascienden a 55.455,13 miles de euros, con un grado de ejecución sobre los créditos definitivos del 74%. Las obligaciones reconocidas en el período 2008/2012 han disminuido casi un 20%, destacando por un lado la evolución de los gastos en el capítulo 6 inversiones reales, donde se concreta un mayor decremento en términos absolutos, y por otro los de personal, que han aumentado un 6% en dicho periodo (apartado II.2.1.3).
10. Los derechos reconocidos en el ejercicio 2012 ascienden a 53.719,10 miles de euros, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 103,21%, mientras que la evolución de los derechos reconocidos en el periodo 2008/2012 supone una disminución del 24,93% (apartado II.2.1.4).
11. El saldo presupuestario y el resultado presupuestario obtenido en el ejercicio presentan un déficit de 1.736,04 y 829,51 miles de euros, respectivamente (apartado II.2.1.6).
12. El remanente de tesorería resultante a final del ejercicio 2012 asciende a 13.447,56 miles de euros, del que la parte afectada de dicho Remanente asciende a 11.472,77 miles de euros. La Universidad no calculaba la parte afectada del Remanente de tesorería total hasta el ejercicio 2012, situación que ha corregido en este ejercicio (apartado II.2.1.7).
13. El inmovilizado se ha incrementado un 11% en el ejercicio 2012 respecto al 2011 debido al aumento experimentado en el inmovilizado material, cuya variación está motivada en su mayor parte por la contabilización de 15.420 miles de euros por las cesiones efectuadas por el Ayuntamiento de Cartagena y el Ministerio de Defensa en ejercicios anteriores. De esta manera la Universidad ha regularizado la incidencia señalada en Informes de ejercicios anteriores. Por otro lado, se sigue sin contabilizar adecuadamente la venta de un inmueble realizada en 2008 a la Asamblea Regional, si bien la Universidad ha aportado documentación justificativa por la que en el ejercicio 2013 se acuerda con la Asamblea una prórroga en la entrega del inmueble hasta finales del ejercicio 2019. Dada la fecha de esta modificación, sus correspondientes asientos contables serán objeto de fiscalización en el informe correspondiente. Finalmente, la UPCT no asegura el inmovilizado de su propiedad en el que realiza sus actividades, existiendo en consecuencia un riesgo de posible quebranto económico no cubierto adecuadamente (apartado II.2.2.1.1).
14. La UPCT mantiene a fin de ejercicio importantes saldos de tesorería en cuentas abiertas en entidades financieras, sin que cuente con un procedimiento establecido a fin de determinar

saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad. La Universidad manifiesta que ha iniciado las actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su redacción dada por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que exige a las Administraciones Públicas disponer de un plan de tesorería, de manera que ha adoptado la normativa correspondiente a su implantación a partir de 1 de enero de 2015 (apartado II.2.2.1.1).

15. El único endeudamiento con entidades financieras mantenido por la Universidad a 31 de diciembre de 2012 asciende a un total de 3.246 miles de euros, de los que 2.164 miles de euros figura como deuda a largo plazo y el resto a corto. El principal de esta operación es reintegrado anualmente a la Universidad por la Comunidad Autónoma, pero no así los intereses del mismo que corren a cargo de la misma. La última cuota se pagará en diciembre de 2015 (apartado II.2.2.1.2).
16. El resultado económico-patrimonial obtenido en el ejercicio 2012 ha sido negativo por 2.659,71 miles de euros, a diferencia de los ejercicios anteriores. Se observa una fuerte disminución en el ejercicio 2012 de las transferencias y subvenciones y, en menor medida, de los ingresos de gestión ordinaria, lo que unido a una menor contención producida en los gastos de la Universidad da lugar al resultado negativo del ejercicio, lo que hace necesario incidir en medidas de contención del gasto (apartado II.2.2.2).
17. Los recursos humanos de que dispone la Universidad (funcionarios y laborales) a 31 de diciembre de 2012 ascienden a un total de 1.012 personas, de manera que el personal vinculado jurídicamente con la Universidad ha experimentado en el periodo 2008-2012 un incremento del 7,43%; la mayor parte del aumento se registra en el PDI laboral, con un aumento superior al 18% (apartado II.3.1.2).
18. En el ejercicio 2012 se autorizan unos costes de personal de 37.230.074 euros en el art. 47 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012. Las obligaciones reconocidas netas del Capítulo 1 del presupuesto de gastos de la UPCT ascienden a 31.901 miles de euros, con un grado de ejecución del 100%. A este respecto cabe señalar que aunque se le añada la cifra de gastos de personal imputada al Capítulo 6 por proyectos de investigación, por 3.100 miles de euros, no superaría la Universidad el límite legal antes señalado (apartado II.3.1.3).
19. Las retribuciones del PDI correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, son imputadas al capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales) ascendiendo a 3.100 miles de euros. Respecto de esta cuestión, hay que señalar que la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita, ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente (apartado II.3.1.3).
20. En todos los cursos y ramas los créditos impartidos por profesor equivalente son muy inferiores de media a los 24 créditos anuales, equivalentes a 240 horas (8 horas por semana en 30 semanas al año) exigidos legalmente. Este indicador de la dedicación del profesorado en docencia refleja un cierto sobredimensionamiento del mismo en relación con el número de alumnos existentes, que se ha mantenido en términos muy semejantes y muy por debajo de lo legislado durante todo el periodo considerado. Teniendo en cuenta que se produjo una modificación en este ámbito por medio del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, y que el sentido de la misma no ha sido pacífico, los efectos de la misma habrá que verificarlos en los cursos posteriores al analizado (apartado II.3.1.4).
21. En el año 2012 se funcionarizaron 6 personas, habiéndose pagado premios por dicho concepto por importe de 82 miles de euros incluyendo el que quedó pendiente del ejercicio

anterior. El pago de dichos premios queda amparado legalmente en el Convenio Colectivo para determinado personal laboral vigente y no impugnado en este aspecto. No obstante, considera este Tribunal que el citado Convenio rebasa en este punto el ámbito material que le es propio al extenderse a la función pública, por cuanto implica la creación de una retribución a percibir por funcionarios, no prevista legalmente, y configurada como un abono retroactivo de unos complementos retributivos que no han podido ser devengados y acreditados por el personal laboral. Finalmente, solo existe un sistema de control de presencia y horarios para el PAS, consistente en un sistema de fichajes. Esta carencia respecto del PDI impide un exacto cumplimiento de la normativa aplicable con carácter general a la administración pública de la Región de Murcia (apartado II.3.1.5)<sup>41</sup>.

22. La mayoría de los indicadores propuestos para evaluar la actividad investigadora de la Universidad muestran una evolución positiva de la misma: en el ejercicio 2012 la Universidad Politécnica de Cartagena tenía constituidos 84 grupos de investigación, 5 más que en el ejercicio anterior, y el número de sexenios reconocidos al personal de la universidad por investigación asciende a 366, 6 más que en el ejercicio anterior; el número de patentes reconocidas oficialmente a favor de la Universidad es de 23, habiéndose concedido 5 en el ejercicio 2012 (apartado II.3.2).
23. En cuanto a la gestión de proyectos de investigación en 2012, la mayor parte del total corresponden a los adjudicados por el art. 83, un 57%, y su financiación proviene en su mayor parte de fondos privados, un 52%. En cuanto al volumen de ingresos que estos proyectos obtienen, representan un 66% los obtenidos por concurso y un 34% los procedentes del art. 83. Respecto al volumen de gastos, los procedentes de concurso alcanzan un 72%, y el resto, a los procedentes del art. 83 (apartado II.3.2).
24. Las plazas ofertadas por la Universidad para el curso 2012/13 fueron 1.785, concentradas en las ramas de Ingenierías y Arquitectura, respecto de la otra rama que se imparte, Ciencias Sociales y Jurídicas, distribuidas en un total de 32 titulaciones oficiales de forma presencial, lo que da una media ponderada de plazas ofertadas por titulación de 56. El número de alumnos de nuevo ingreso asciende a 1.113, con una disminución en los últimos cinco cursos del 13%, y una satisfacción de la oferta del 62% de media, lo que indica un exceso de plazas ofertadas (apartados II.3.3.1 y II.3.3.2).
25. El estudio comparado de los créditos impartidos indica cómo se distribuye el esfuerzo docente de la Universidad entre las distintas titulaciones. Este se concentra, en la UPCT y en el curso 12/13, en la rama de Ingenierías y Arquitectura con un 84% de los créditos impartidos. Por niveles de estudios, la docencia se concentra en las titulaciones de grado con un 84% del total de los créditos impartidos. La evolución de los créditos impartidos revela una disminución del esfuerzo docente del 6% en el conjunto de los últimos cinco cursos (apartado II.3.3.3).
26. El mayor volumen de demanda docente por parte de la sociedad en la Universidad Politécnica de Cartagena, en el curso 12/13, se da en titulaciones de Ingenierías y Arquitectura, con un 86% del total de los créditos matriculados. El número de alumnos matriculados en el curso 2012/13 asciende a 6.352 sin contar a los doctorados. Los alumnos matriculados en la Universidad han crecido, en los últimos cinco años, un 5% en total, lo que contrasta con la disminución de los créditos matriculados en un 15% (apartado II.3.3.4).
27. Los alumnos egresados por la Universidad para el curso 12/13 asciende a 1.157, y su evolución en los últimos 5 años presenta un aumento del 40%, (apartado II.3.3.5).
28. El volumen medio de alumnos equivalentes por curso completo, obtenidos como el cociente de los créditos matriculados entre la media de créditos por curso empleada (60) según el nuevo Espacio Europeo de Enseñanza Superior (EEES), asciende a 5.108, con una

---

<sup>41</sup> Conclusión modificada como consecuencia de las alegaciones.

disminución del 15% en el período 08/09 a 12/13, debido a la importante disminución en las titulaciones de grado (apartado II.3.3.6).

29. La Universidad Politécnica de Cartagena no había implantado un sistema de contabilidad analítica en los ejercicios fiscalizados, tal como establecía la DA 8ª de la LOU, y que el RD Ley 14/2012, de 20 de abril ha venido a establecer con un horizonte temporal que alcanza como máximo el curso universitario 2015/2016, de manera que se relacionen los ingresos por los precios públicos con los costes de la prestación del servicio (apartado II.4).
30. En el contrato examinado de "servicio de comedor para las residencias universitarias Alberto Colao y Calle Caballero", no parece adecuada la calificación de contrato de servicios, ajustándose más a un contrato de gestión de servicios públicos, teniendo en cuenta las prestaciones asumidas por el contratista, entre las que se encuentra el abono de un canon a la Universidad. En dicho contrato, la justificación de su necesidad para el servicio público fue excesivamente genérica e imprecisa (apartado II.5)<sup>42</sup>.

#### IV. RECOMENDACIONES

De los resultados de fiscalización expuestos cabe destacar las siguientes recomendaciones a tener en cuenta por los órganos de gobierno de la Universidad:

1. A fin de lograr la publicidad y transparencia de los presupuestos de la Universidad, estos deben publicarse en el BORM con expresión de la relación de puestos de trabajo del personal de todas las categorías de la Universidad especificando la totalidad de los costes de la misma.
2. En cuanto al elevado grado de modificación de los presupuestos iniciales, hay que señalar que con la promulgación de la LOEPSF y del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo en el entorno de las UUPP, resulta necesaria la adopción de técnicas presupuestarias adecuadas que posibiliten una mejora en la presupuestación que coadyuve al cumplimiento del límite máximo de gasto de carácter anual que no puede rebasarse, de manera que la UPCT utilice los instrumentos presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados. Se estima que convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de las CA aquellas especialidades reconocidas a las UUPP de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades.
3. La UPCT debe adoptar sus normas de ejecución presupuestaria, en particular las relativas a la vinculación de los créditos, y sujetarse a las normas de carácter general establecidas en la legislación autonómica, en aplicación de lo dispuesto en el art. 82 de la LOU, por el que "Las Comunidades Autónomas establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades", o solicitar de los órganos competentes adaptaciones a dicho régimen legal.
4. Dada la nueva redacción del art. 81.5 de la LOU dada por el RD- Ley 14/2012, por el que se dispone que "Las Universidades remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos y el resto de documentos que constituyan sus cuentas anuales a la Comunidad Autónoma en el plazo establecido por las normas aplicables de la Comunidad Autónoma", y la ausencia en esta normativa aplicable en cuanto al plazo en que deben aprobarse las cuentas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, sería conveniente que se regulara dicho plazo de manera que el plazo de rendición coincida con el de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma.

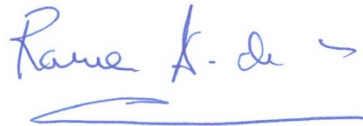
---

<sup>42</sup> Conclusión modificada como consecuencia de las alegaciones.

5. La evolución de determinados indicadores observados ponen de relieve la existencia de desequilibrios en la tendencia de los gastos de funcionamiento sobre los ingresos corrientes, así como la dificultad de mantener la financiación pública creciente en un entorno de crisis, lo cual aconseja la adopción por parte de la UPCT de medidas de contención de gastos.
6. La Universidad debe adoptar un procedimiento de gestión de tesorería a fin de realizar una actuación más eficiente y racional, así como necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones legales emanadas de la administración regional.
7. La Universidad debería incorporar al expediente de los contratos la justificación de la necesidad que motiva la tramitación de los mismos<sup>43</sup>.

Madrid, 28 de mayo de 2013

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda

---

<sup>43</sup> Recomendación modificada como consecuencia de las alegaciones.





# **Anexos**

***Universidad Politécnica de Cartagena***



## **INDICE DE ANEXOS**

<i>Anexo 0</i>	<i>Marco normativo - ejercicios 2012</i>
<i>Anexo 1</i>	<i>Liquidación del presupuesto de gastos – clasificación económica</i>
<i>Anexo 2</i>	<i>Liquidación del presupuesto de ingresos – clasificación económica</i>
<i>Anexo 3</i>	<i>Resultado presupuestario del ejercicio</i>
<i>Anexo 4</i>	<i>Balance</i>
<i>Anexo 5</i>	<i>Entidades Dependientes</i>
<i>Anexo 6</i>	<i>Relación de los contratos administrativos examinados</i>



**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**  
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**  
**MARCO NORMATIVO**

**1. NORMATIVA ESTATAL**

**1.1 UNIVERSIDADES**

- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, Medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.
- Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, Complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, Establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, Regula las enseñanzas oficiales de doctorado.
- Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.
- Real Decreto 56/2005, de 21 de enero (RCL 2005, 153), por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Posgrado.
- Real Decreto 189/2007, de 9 febrero, Modifica determinadas disposiciones del Real Decreto 56/2005.
- Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, Aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, Regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.
- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, Regula las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.

- Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario.
- Real Decreto 848/1995, de 30 de mayo, de Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de Universidades.
- Real Decreto 1930/1984, de 10 de octubre, por el que se desarrolla el artículo 45.1 de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de reforma universitaria.
- Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 abril, Aprueba el Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado.
- Real Decreto 557/1991, de 12 abril, Establece unas normas básicas para la creación y reconocimiento de Universidades y Centros Universitarios.
- Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 1313/2007, de 5 de octubre, por el que se regula el régimen de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios.
- Real Decreto 989/2008, de 13 de junio, por el que se regula la contratación excepcional de profesores colaboradores.
- Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Real Decreto 1859/1995, de 17 noviembre, por el que se determina la forma y plazos para la solicitud de jubilación de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios y la contratación de jubilados de dichos cuerpos como profesores eméritos.
- Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del personal investigador en formación.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 1014/2009, de 19 de junio, por el que se regula la concesión de excedencia temporal para personal investigador funcionario y estatutario que realice actividades de investigación biomédica, para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Orden CTE/3630/2003, de 16 de diciembre, por la que se regula la concesión de licencia para el personal funcionario de los organismos públicos de investigación para el desarrollo de actividades en empresas de base tecnológica.
- Real Decreto 2515/1986, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones y límites en que determinados puestos de trabajo un Centros públicos de investigación pueden ser autorizados como prestación a tiempo parcial.
- Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.
- Resolución de 29 de noviembre de 2012, por la que se fija el procedimiento y plazo de presentación de solicitudes de evaluación de la actividad investigadora a la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

- Orden CIN/2657/2008, de 18 de septiembre, por la que se regula el procedimiento administrativo para la evaluación de la actividad investigadora del personal investigador en formación.
- Resolución de 5 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008 de 14 de noviembre.
- Resolución de 14 de marzo de 2008, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Resolución de 30 de marzo de 2009, de la Secretaría de Estado de Universidades, por la que se dictan instrucciones para el acceso de los alumnos procedentes de sistemas educativos de aplicación del artículo 38.5 LOE 2/2006, de 3 de mayo.
- Orden EDU/1247/2011, de 12 de mayo, por la que se modifica la Orden EDU/1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los Anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas.
- Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, de reestructuración ministerial y el Real Decreto 1887/2011, de 30 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.
- Resolución de 6 de julio de 2012, de la Secretaría General de Universidades, por la que se publica el Acuerdo de 13 de junio de 2012, de la Conferencia General de Política Universitaria, por el que se fijan los límites de precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales para el curso 2012-2013.

## **1.2 PRESUPUESTARIA**

- Ley 47/2003, de 26 noviembre, Ley General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Ley de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.
- Ley 2/2012, de 29 junio, de Presupuestos Generales del Estado 2012.

- Real Decreto-ley 4/2012, de 24 febrero, Determina obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.
- Real Decreto-ley 7/2012, de 9 marzo, Crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Real Decreto-ley 8/2013, de 28 junio, Medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros.

### **1.3 CONTRATACIÓN**

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, que desarrolla parcialmente la ley 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto – Ley 6/2010, de 9 de abril, de medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, que adopta medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.
- Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29-12-2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30-10-2007, de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30-10-2007, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, los transportes y los servicios postales, y 29/1998, de 13-7-1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa para la adaptación a la normativa de las dos primeras.
- Ley 35/2010, de 17 de septiembre de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de Medidas para la regularización y control de empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de Adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- Ley 24/2011, de 1 de agosto, de Contratos del Sector Público en los ámbitos de la defensa y de la seguridad.
- En cuanto no se opongan a las mencionadas leyes, resulta de aplicación el RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el RGLCAP, y demás normas de desarrollo reglamentario.

## **2. NORMATIVA AUTONÓMICA**



## **2.1 UNIVERSIDADES**

- Ley 5/1998, de 3 de agosto, de creación de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia.
- Decreto 150/2003, de la Consejería de Cultura de 25 de julio de 2003 sobre régimen jurídico del PDI contratado Universidad de la Universidades Publicas de la Región de Murcia.
- Decreto 290/2007, de 14 de septiembre, Regula el Registro de Universidades, centros, estructuras y enseñanzas universitarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto 233/2010, de 30 de julio, Crea nuevas facultades en la Universidad de Murcia y una Escuela de Ingeniería en la Universidad Politécnica de Cartagena, por transformación de las actuales Escuelas Universitarias y de la escuela Universitaria de Ingeniería Técnica, como consecuencia de su adaptación al espacio europeo de educación superior.
- Decreto 336/2007, de 2 de noviembre, aprueba las bases del programa de financiación de las universidades públicas de la Región de Murcia en el período 2007-2011.
- Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia.
- Ley 5/2012, de 29 junio, Ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública.
- Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- I Convenio Colectivo de 29 de enero de 2009, del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## **2.2 PRESUPUESTARIA**

- Decreto legislativo 1/1999, de 2 de diciembre. Texto refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.
- Ley 14/2009, de 23 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.
- Ley 1/2010, de 28 de junio, Modifica la Ley 14/2009, de 23-12-2009, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2010.
- Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012.
- Ley núm. 3/2012, de 24 de mayo, Medidas urgentes para el reequilibrio presupuestario.
- Orden de 26 de julio de 1994. Plan General de Contabilidad Pública de la Región de Murcia.
- Orden de 25 de junio de 2002, por la que se establecen las estructuras funcional y económica de los presupuestos.
- Orden de 2 de noviembre 2012, Dicta las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13-7-2012, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el

ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

### **3. NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD**

- Decreto 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Decreto 233/2006, de 10 de noviembre, Aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad Politécnica de Cartagena.
- Decreto 30/2012, de 24 de febrero, Aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 111/2005, de 30-9-2005.
- Decreto 113/2012, de 7 de septiembre, crea en la Universidad Politécnica de Cartagena la Escuela de Doctorado.

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS – CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

**Ejercicio 2012**

(miles de euros)

Capítulos	Créditos presupuestarios			Obligaciones reconocidas	Pagos	Obligaciones pendientes pago
	Iniciales	Modificaciones	Finales			
1-Gastos de personal	34.618,57	-2.705,08	31.913,49	31.901,07	31.901,07	0,00
2-Gastos corrientes en bienes y servicios	9.038,01	1.543,54	10.581,55	8.720,98	6.808,94	1.912,04
3-Gastos financieros	160,54	104,07	264,61	246,87	145,49	101,38
4-Transferencias corrientes	324,24	1.454,84	1.779,08	1.068,14	1.051,79	16,35
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>44.141,36</b>	<b>397,37</b>	<b>44.538,73</b>	<b>41.937,06</b>	<b>39.907,29</b>	<b>2.029,77</b>
6-Inversiones reales	8.345,14	19.947,01	28.292,15	11.649,81	9.934,89	1.714,92
7-Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>8.345,14</b>	<b>19.947,01</b>	<b>28.292,15</b>	<b>11.649,81</b>	<b>9.934,89</b>	<b>1.714,92</b>
8-Activos financieros	9,50	25,05	34,55	29,40	29,40	0,00
9-Pasivos financieros	1.912,71	0,00	1.912,71	1.838,86	1.721,97	116,89
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>1.922,21</b>	<b>25,05</b>	<b>1.947,26</b>	<b>1.868,26</b>	<b>1.751,37</b>	<b>116,89</b>
<b>TOTAL</b>	<b>54.408,71</b>	<b>20.369,43</b>	<b>74.778,14</b>	<b>55.455,13</b>	<b>51.593,55</b>	<b>3.861,58</b>

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**  
**LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS – CLASIFICACIÓN ECONÓMICA**

**Ejercicio 2012**

(miles de euros)

Capítulos	Previsiones			Derechos reconocidos netos	Recaudación neta	Derechos cancelados	Derechos pendientes cobro
	Iniciales	Modificaciones	Finales netas				
3-Tasas, precios públicos y otros ingresos	7.745,00	415,13	8.160,13	8.726,14	8.198,46	0,00	527,68
4-Transferencias corrientes	38.428,88	-2.015,51	36.413,37	36.621,67	31.272,17	0,00	5.349,50
5-Ingresos patrimoniales	80,00	6,55	86,55	318,82	275,65	0,00	43,17
<b>TOTAL OPERACIONES CORRIENTES</b>	<b>46.253,88</b>	<b>-1.593,83</b>	<b>44.660,05</b>	<b>45.666,63</b>	<b>39.746,28</b>	<b>0,00</b>	<b>5.920,35</b>
6-Enajenación de inversiones reales	0,00	0,72	0,72	3,84	3,85	0,00	-0,01
7-Transferencias de capital	7.402,82	-933,22	6.469,60	7.091,25	2.269,05	0,00	4.822,20
<b>TOTAL OPERACIONES DE CAPITAL</b>	<b>7.402,82</b>	<b>-932,50</b>	<b>6.470,32</b>	<b>7.095,09</b>	<b>2.272,90</b>	<b>0,00</b>	<b>4.822,19</b>
8-Activos financieros	0,00	22.756,08	22.756,08	25,05	25,05	0,00	0,00
9-Pasivos financieros	752,02	139,67	891,69	932,33	800,30	0,00	132,03
<b>TOTAL OPERACIONES FINANCIERAS</b>	<b>752,02</b>	<b>22.895,75</b>	<b>23.647,77</b>	<b>957,38</b>	<b>825,35</b>	<b>0,00</b>	<b>132,03</b>
<b>TOTAL</b>	<b>54.408,72</b>	<b>20.369,42</b>	<b>74.778,14</b>	<b>53.719,10</b>	<b>42.844,53</b>	<b>0,00</b>	<b>10.874,57</b>

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**  
**RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO**

**Ejercicio 2012**

(miles de euros)

Conceptos	Derechos reconocidos netos	Obligaciones reconocidas netas	Importes
1. Operaciones no financieras	52.762	53.587	-825
2. Operaciones con activos financieros	25	29	-4
3. Operaciones comerciales			
<b>I. RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (1+2+3)</b>	<b>52.787</b>	<b>53.616</b>	<b>-829</b>
II. VARIACIÓN NETA DE PASIVOS FINANCIEROS	932	1.839	-907
<b>III. SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO (I+II)</b>	<b>53.719</b>	<b>55.455</b>	<b>-1.736</b>
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería			2.090
5. Desviaciones de financiación positivas por recursos del ejercicio en gastos con financiación afectada			2.424
6. Desviaciones de financiación negativas en gastos con financiación afectada			3.290
<b>IV. SUPERÁVIT O DÉFICIT DE FINANCIACIÓN DEL EJERCICIO (III+4-5+6)</b>			<b>1.220</b>

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**  
**BALANCE**

(miles de euros)

	2008	2009	2010	2011	2012
<b>A) INMOVILIZADO</b>	<b>97.222,16</b>	<b>106.009,30</b>	<b>111.400,26</b>	<b>109.451,08</b>	<b>121.371,61</b>
I. Inversiones destinadas al uso general	170,00	170,00	170,00	170,00	170,00
II. Inmovilizaciones inmateriales	426,34	601,17	446,88	431,01	341,12
III. Inmovilizaciones materiales	96.617,35	105.230,01	110.775,72	108.844,38	120.844,22
IV. Inversiones gestionadas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
V. Inversiones financieras permanentes	8,47	8,12	7,66	5,69	16,27
<b>B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS</b>	<b>,00</b>	<b>,00</b>	<b>,00</b>	<b>,00</b>	<b>,00</b>
<b>C) ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>27.889,24</b>	<b>36.181,36</b>	<b>38.087,33</b>	<b>47.648,22</b>	<b>43.172,05</b>
I. Existencias	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
II. Deudores	11.676,32	15.838,75	22.275,95	34.744,97	34.845,47
III. Inversiones financieras temporales	395,33	1.662,64	148,96	125,10	129,46
IV. Tesorería	15.817,59	18.679,97	15.662,42	12.778,15	8.197,12
V. Ajustes por periodificación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>125.111,40</b>	<b>142.190,66</b>	<b>149.487,59</b>	<b>157.099,30</b>	<b>164.543,66</b>
<b>A) FONDOS PROPIOS</b>	<b>92.528,03</b>	<b>104.178,74</b>	<b>105.244,78</b>	<b>111.114,11</b>	<b>123.874,58</b>
I. Patrimonio	4.249,04	4.609,65	4.609,64	4.609,64	20.029,83
II. Reservas	28.572,21	28.572,21	28.572,21	28.572,21	28.572,21
III. Resultados de ejercicios anteriores	42.927,48	59.706,78	70.996,89	72.062,93	77.932,26
IV. Resultados del ejercicio	16.779,30	11.290,10	1.066,04	5.869,33	(2.659,72)
<b>B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS</b>	<b>1.817,18</b>	<b>1.817,18</b>	<b>3.119,53</b>	<b>3.119,53</b>	<b>3.119,53</b>
<b>C) ACREEDORES A LARGO PLAZO</b>	<b>14.055,40</b>	<b>18.429,17</b>	<b>21.527,65</b>	<b>19.278,58</b>	<b>12.925,11</b>
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	,00	,00	,00	,00	,00
II. Otras deudas a largo plazo	14.055,40	18.429,17	21.527,65	19.278,58	12.925,11
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	,00	,00	,00	,00	,00
<b>D) ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>16.710,79</b>	<b>17.765,57</b>	<b>19.595,63</b>	<b>23.587,08</b>	<b>24.624,44</b>
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	,00	,00	,00	,00	,00
II. Deudas con entidades de crédito	2.023,50	1.422,73	1.421,39	1.083,96	1.082,32
III. Acreedores	5.411,88	7.522,18	7.791,67	10.825,34	12.740,38
IV. Ajustes por periodificación	9.275,41	8.820,66	10.382,57	11.677,78	10.801,74
<b>E) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS A CORTO PLAZO</b>	<b>,00</b>	<b>,00</b>	<b>,00</b>	<b>,00</b>	<b>,00</b>
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>125.111,40</b>	<b>142.190,66</b>	<b>149.487,59</b>	<b>157.099,30</b>	<b>164.543,66</b>

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**  
**ENTIDADES DEPENDIENTES**  
**FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

**Balance**

(euros)

	2012		2012
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo no Corriente</b>	<b>15</b>	<b>Fondos Propios</b>	<b>18.845</b>
Inmovilizaciones Materiales	15	Dotación fund./Fondo Social	12.000
<b>Activo Corriente</b>	<b>18.844</b>	Resultados ejercicios anteriores	6.845
Otros activos financieros	12.000		
Tesorería	6.844	Resultados del ejercicio	14
<b>Total activo</b>	<b>18.859</b>	<b>Total pasivo</b>	<b>18.859</b>

**Cuenta de Resultados**

(euros)

Concepto	Ejercicio
	2012
<b>Ingresos</b>	
Actividad propia	0
<b>Total ingresos</b>	<b>0</b>
<b>Gastos</b>	
Dot. Amortizaciones	71
Otros gastos explotación	39
<b>Total gastos</b>	<b>110</b>
<b>Resultados de explotación</b>	<b>(110)</b>
Ingresos financieros	124
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>14</b>
Impuesto de sociedades	
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>14</b>

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA**  
**RELACIÓN DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS EXAMINADOS (2012)**

(euros)

Núm. de Orden	Tipo de Contrato (*)	OBJETO DEL CONTRATO	CONSEJERÍAS/ENTES	ADJUDICACIÓN		
				Fecha	Procedimiento (**)	Precio (euros)
1	SE	SERVICIO DE COMEDOR PARA LAS RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS ALBERTO COLAO Y CALLE CABALLERO POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA.	UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA	02-08-12	A2	644.654,84

SE: Servicios

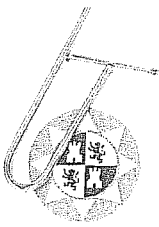
A2: Abierto-varios criterios



# **Alegaciones**

*Universidad Politécnica de Cartagena*

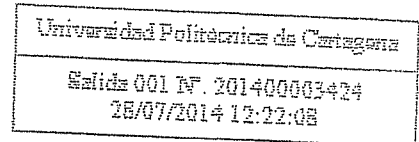




Universidad  
Politécnica  
de Cartagena



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (F)  
Nº Reg 8469 /RG 20424  
29-7-2014 09:15:56



D. José Antonio Franco Leemhuis, mayor de edad, con N.I.F. número 22.930.403-R, como representante legal, en su calidad de Rector de la **Universidad Politécnica de Cartagena**, en virtud del Decreto 56/2012, de 20 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con N.I.F.: **Q-8050013-E** y domicilio en Pza. Cronista Isidoro Valverde s/n, Edif. La Milagrosa, C.P. 30202 de Cartagena, que -se señala a efectos de notificaciones,

**Manifiesta**

Que ha tenido entrada en esta Universidad, el 16 de julio de 2014, escrito de la Sección de Fiscalización, Departamento de CC.AA. y Ciudades Autónomas, del Tribunal de Cuentas, por el que, conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ponían de manifiesto las actuaciones practicadas por ese Departamento en el procedimiento de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena (en lo sucesivo UPCT), ejercicio 2012, en forma de Anteproyecto de Informe de Fiscalización, concediendo un plazo no superior a 7 días para formular alegaciones y trasladar los documentos y justificantes que se estimen convenientes.

Se solicitó por esta Universidad, mediante escrito de fecha 22 de julio, prórroga del plazo de alegaciones, siendo éste concedido por esa Sección.

Que, dentro del plazo concedido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988 anteriormente citado, formula mediante el presente escrito, alegaciones a lo establecido en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la UPCT, ejercicio 2012, adjuntando al mismo la documentación que en él se detalla.

Las Alegaciones que se formulan a continuación son correlativas al orden seguido en el Anteproyecto de Informe, a saber;

De conformidad con lo expuesto, **SOLICITA**

Se tenga por presentado el presente escrito con la documentación que lo acompaña en tiempo y forma y se tengan por realizadas las alegaciones y consideraciones que en él se contienen.

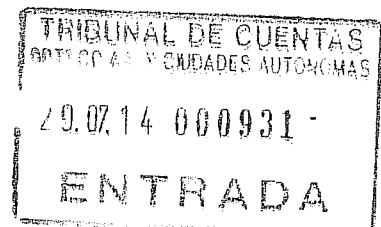
Cartagena, a 28 de julio de 2014



EL RECTOR DE LA UPCT

José Antonio Franco Leemhuis

RECTORADO



Al Tribunal de Cuentas.  
Sección de Fiscalización  
Departamento de Comunidades y Ciudades Autónomas

## ALEGACIONES

**Primera:** En el apartado **"I. INTRODUCCIÓN"**, en el subapartado **I.4. "Financiación Pública y Costes de la Universidad"**, pág. 10 del Anteproyecto, en el Cuadro Clasificación Económica, se han detectado unos errores numéricos en los datos, a saber; en el concepto "Total 41 de Comunidades Autónomas" el dato que aparece es de "35.203.606,46", debiendo decir " 35.203.616,46".

**Segunda:** En el apartado **"II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACION"**, en el subapartado **"II.1. ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD"** en la pág. 13 del Anteproyecto, en el cuadro de "Estructura geográfica" el número de alumnos matriculados en 2012/2013, coincide con el facilitado para grado y máster, pero los de doctorado dice "395", cuando el dato facilitado es "416". Este error se ha podido deber a que aunque se había enviado en diciembre de 2013 un cuadro que recogía los datos de matrícula correctos, con el dato de 416 alumnos matriculados en doctorado, no se corrigió por nuestra parte en el envío del cuadro de organización en marzo de 2014. Por lo que el dato correcto son 416 alumnos matriculados de doctorado.

En el mismo apartado que el anterior, **en el Subapartado II.1.2. "Órganos de Gobierno y representación"**, pág. 15 del Anteproyecto, se indica con respecto al **"Consejo de Gobierno"** que, "Su composición inicial fue de 56 miembros, sin que transcurridos los tres años señalados en la LO 4/2007, se haya adaptado el número máximo establecido en la LOU. En el Decreto 30/2012 lo reduce a 33 miembros, aunque sigue habiendo 56" debiendo realizar, esta Universidad, unas precisiones aclaratorias al respecto:

A) Inicialmente, el Decreto N.º 111/2005, de 30 de septiembre, por el que se aprobaron los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena (Vigentes hasta el 16 de Julio de 2013) establecía, una la composición del Consejo de Gobierno en su artículo 35 de 56 miembros, tal y como se menciona en el anteproyecto de informe:

"Artículo 35 Composición del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Rector o Rectora, que lo presidirá.
- b) El Secretario o la Secretaria General, que actuará como secretario del Consejo.
- c) El Gerente o la Gerente.
- d) Quince miembros de la Comunidad Universitaria entre los que se incluirán los Vicerrectores o Vicerrectoras, siendo el resto designados por el Rector o Rectora de acuerdo con los porcentajes de representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro.
- e) Diez claustrales en representación del grupo A del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.
- f) Tres claustrales en representación del grupo B del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

g) Cinco claustrales en representación del grupo C del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

h) Dos claustrales del grupo D del Claustro, elegidos por y entre sus miembros, uno en representación del personal laboral y otro del personal funcionario.

i) Quince representantes de las Direcciones de Escuela, Decanatos, Dirección de Departamentos y Dirección de Institutos Universitarios de Investigación. Cada Centro estará representado por su Director o Directora o Decano o Decana. El resto de representantes hasta completar los quince serán elegidos por y entre los Directores o Directoras de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación en la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

j) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia Comunidad Universitaria, designados por dicho órgano.

2. El Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones con voz y sin voto.

3. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee plantear alguna cuestión al Consejo de Gobierno o intervenir en los debates podrá hacerlo a través de sus representantes en este órgano. Sólo de manera excepcional y previa solicitud motivada al Presidente o Presidenta del Consejo, podrá intervenir personalmente, con voz y sin voto."

B) Con posterioridad la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades sigue manteniendo para este órgano colegiado una composición de 56 miembros:

"Artículo 15 Consejo de Gobierno

2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros. Del mismo formarán parte los Vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos. Además, cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria."

C) La L.O. 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades («B.O.E.» 13 abril) que entró en vigor el 3 mayo 2007, mantiene el número de componentes en 56 miembros.

"Diez. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 13. Órganos de gobierno y representación de las universidades públicas.

Trece. El apartado 2 del artículo 15 queda redactado del siguiente modo:

«2. El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros. Del mismo formarán parte los Vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro, y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos. Además, cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria.»

La misma norma establecía en la Disposición adicional octava que

“Las universidades adaptarán sus estatutos conforme a lo dispuesto en la presente Ley en un plazo máximo de tres años. Hasta tanto se produzca la adaptación de los estatutos, los Consejos de Gobierno de las universidades podrán aprobar la normativa de aplicación que sea necesaria para el cumplimiento de lo establecido en esta Ley. “

D) Con el fin de cumplir el mandato establecido por la L.O. 4/2007, de 12 de abril, la Universidad adapta sus Estatutos modificándolos por medio del Decreto nº 30/2012, de 24 de febrero, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobados por Decreto 111/2005, de 30 de septiembre (vigente hasta el 16 de Julio de 2013).

El cómputo que se debe realizar de los componentes del órgano colegiado es integrándolo en el artículo que modifica, cuyo número siguen siendo 56 miembros. Obsérvese que se modifican solo unos apartados y otros e mantienen completando con éstos los 56 miembros.

“Dieciocho. En el artículo 35 se modifican los apartados a), b), c), d), i) del punto 1, el punto 2 y 3, quedando redactado del siguiente modo:

“1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

- a) El Rector o Rectora, que lo presidirá.
- b) El Secretario o la Secretaria General, que actuará como secretario del Consejo.
- c) El Gerente o la Gerente.
- d) Quince miembros de la Comunidad Universitaria entre los que se incluirán los Vicerrectores o Vicerrectoras, siendo el resto designados por el Rector o Rectora de acuerdo con los porcentajes de representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro.
- e)...
- f)...
- g)...
- h)...
- i) Quince representantes de las Direcciones de Escuela, Decanatos, Dirección de Departamentos y Dirección de Institutos Universitarios de Investigación. Cada Centro estará representado por su Director o Directora o Decano o Decana. El resto de representantes hasta completar los quince serán elegidos por y entre los Directores o Directoras de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación en la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.
- j).....

2. El Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones con voz y sin voto.

3. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee plantear alguna cuestión al Consejo de Gobierno o intervenir en los debates podrá hacerlo a través de sus representantes en este órgano. Sólo de manera excepcional y previa solicitud motivada al Presidente o Presidenta del Consejo, podrá intervenir personalmente, con voz y sin voto.”

E) En la actualidad, y aprobado por Decreto n.º 72/2013, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, el número de miembros de Consejo de Gobierno sigue siendo, tal y como establece la Ley Orgánica de Universidades y sus posteriores reformas, de 56 miembros:

“Artículo 35. Composición del Consejo de Gobierno.

1. El Consejo de Gobierno estará constituido por los siguientes miembros:

a) El Rector/a, que lo presidirá.

b) El Secretario/a General, que actuará como Secretario/a del Consejo.

c) El Gerente/a.

d) Quince miembros de la Comunidad Universitaria entre los que se incluirán los Vicerrectores/as, siendo el resto designados por el Rector/a de acuerdo con los porcentajes de representación de los distintos sectores de la Comunidad Universitaria en el Claustro.

e) Diez claustrales en representación del grupo A del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

f) Tres claustrales en representación del grupo B del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

g) Cinco claustrales en representación del grupo C del Claustro, elegidos por y entre sus miembros.

h) Dos claustrales del grupo D del Claustro, elegidos por y entre sus miembros, uno en representación del personal laboral y otro del personal funcionario.

i) Quince representantes de las Direcciones de Escuela, Decanatos, Escuelas de Doctorado, Departamentos, e Institutos Universitarios de Investigación. Cada Centro estará representado por su Director/a o Decano/a. El resto de representantes hasta completar los quince serán elegidos por y entre los Directores/as de Departamento, Escuelas de Doctorado y de Institutos Universitarios de Investigación en la forma que establezca el Reglamento de Régimen Interno del Consejo de Gobierno.

j) Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia Comunidad Universitaria, designados por dicho órgano.

2. El Presidente/a del Consejo de Gobierno podrá invitar a cualquier persona a asistir a sus sesiones, con voz y sin voto.

3. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que desee plantear alguna cuestión al Consejo de Gobierno o intervenir en los debates podrá hacerlo a través de sus representantes en este órgano. Sólo de manera excepcional y previa solicitud motivada al Presidente/a del Consejo, podrá intervenir personalmente, con voz y sin voto.”

Se realizan estas matizaciones a lo manifestado en el Anteproyecto a sabiendas de la dificultad que entraña el coordinar tantas reformas legislativas nacionales y estatutarias.

**Siguiendo en el mismo apartado en el Subapartado II.1.2. “Órganos de Gobierno y representación”,** en la pág. 16 del Anteproyecto, dentro del apartado el **“Rector, el Secretario General y el Gerente,”** en el último párrafo del mismo, se indica: “Durante el ejercicio 2012 existen organigramas de la gerencia, pero no contaba con manuales o normas de procedimiento”. Debemos indicar que las Unidades

administrativas que tienen dependencia orgánica y funcional de la gerencia cuentan con manuales o procedimientos establecidos.

En el caso de la Unidad de Recursos Humanos cuenta con 30 procedimientos establecidos, en cada uno de ellos se recoge la siguiente estructura: Objeto, ámbito de aplicación, documentación de referencia, definiciones, responsabilidades, flujograma del procedimiento, tabla resumen de registros asociados al procedimiento, indicadores para revisar el procedimiento, tabla resumen de anexos asociados al procedimiento y tabla de modificaciones del documento.

La Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios cuenta con guías, manuales y procedimientos vinculados a la actividad de su competencia además de las Normas de Ejecución del Presupuesto anuales.

Se anexa a este documento un listado con los procedimientos de las Unidades administrativas mencionadas.

**Tercera: En el apartado “II.2. ACTIVIDAD ECONÓMICA FINANCIERA” en su subapartado “II.2.1.1. Aprobación y presupuesto inicial”, en la pág. 20 del Anteproyecto, en el 2º párrafo, primera parte, por parte del Tribunal se indica: “La publicación en el BORM de los Presupuestos de la UPCT se limita a un mero resumen de los estados de ingresos y gastos de la clasificación económica, lo que no satisface lo dispuesto en el art. 81.2 de la LOU que exige que “El presupuesto será público, único y equilibrado, y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos”**

La publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM) de los presupuestos de la UPCT para 2012 comprendía la totalidad de estados de ingresos y gastos, así como sus Normas de Ejecución, la estructura presupuestaria de ingresos y gastos y los indicadores de centros y departamentos, tal y como se puede comprobar en el siguiente enlace: <http://www.borm.es/borm/documento?obj=anu&numero=20044&ano=2011>. La diferencia con relación a los publicados en la web de la Universidad es la omisión de la breve memoria inicial y de las páginas de cortesía entre apartados del presupuesto. El resto del contenido es idéntico.

Asimismo, debemos indicar que en la publicación de los presupuestos para los ejercicios 2013 y 2014, se ha subsanado el defecto de no inclusión de la relación de puestos de trabajo de todas las categorías de la Universidad en la publicación en el BORM, dando cumplimiento al artículo 81.4 de la LOU.

**En el mismo apartado que el anterior, en el subapartado “II.2.1.2. Modificaciones presupuestarias.”, en la pág. 23 del Anteproyecto, en su último párrafo se indica: “A la vista del elevado importe de las modificaciones presupuestarias, hay que señalar que dado que las modificaciones presupuestarias suponen siempre una insuficiencia de crédito en el nivel en que la partida presupuestaria es vinculante, y teniendo en cuenta las prescripciones y exigencias derivadas de la estabilidad presupuestaria, que afectan no solo a la fase de elaboración y aprobación de los presupuestos sino también a su ejecución, se estima más acorde con dichos principios y la regla de gasto máximo el que la Universidad de Murcia utilice los instrumentos**



presupuestarios pertinentes a fin de que las modificaciones sean hechos de carácter esporádico y extraordinario, y por tanto no alteren tan significativamente los créditos inicialmente aprobados”

La mención realizada en el párrafo “la Universidad de Murcia”, entendemos que es a “la Universidad Politécnica de Cartagena”.

La mayoría de las modificaciones presupuestarias de la Universidad, en particular las Generaciones de Crédito y las Incorporaciones de Remanente, no se deben a insuficiencias de crédito sino que tienen su origen en la captación de nuevos recursos de difícil o imposible previsión en el momento de aprobación del presupuesto. Dado el carácter generalmente afectado de estos recursos la correspondiente habilitación de crédito para gastar solo puede producirse cuando se conoce con total certeza.

**En el mismo apartado, en el subapartado “II.2.1.2. Liquidación del presupuesto de gastos”** en la pág. 24 del Anteproyecto, en su penúltimo párrafo: “De acuerdo con lo anterior, los gastos de personal del capítulo 1 disminuyen del ejercicio 2011 al 2012 un 4%. No obstante, resulta destacable también que, a pesar de acordarse reducciones en las retribuciones de los empleados públicos del 5% en términos anuales, mediante el Real decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, aplicables al ejercicio 2010 a partir de dicha norma y a los años siguientes, sin embargo no se produjeron reducciones significativas de los gastos de personal sino incrementos tanto en 2010 como en 2011.”

La Universidad realiza un gran esfuerzo para evitar un aumento no sostenible del gasto en personal, adaptando el gasto con prudencia a pesar de los planes de incorporación de nuevos títulos que estaban en marcha. La Universidad tiene abierto el proceso de implantación de las titulaciones de Grado en Arquitectura y el Máster en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos, por lo que ha sido necesaria la incorporación de personal docente e investigador.

De igual modo, debe tenerse en cuenta, que la Universidad Politécnica de Cartagena es una universidad relativamente joven, por lo que su personal se está acreditando, por lo que esto supone una adquisición de derechos.

**En el mismo apartado, en el subapartado” II.2.1.4 Liquidación del Presupuesto de ingresos”** .en la pág. 27 del Anteproyecto, “**II.2.1.4.2 Ejecución”**, primer párrafo: “Los derechos reconocidos en el ejercicio 2 ascienden a 53.710,10 miles de euros, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 103,21%, excluyendo el remanente de tesorería”

Esta Universidad considera que lo manifestado está incurso en errores numéricos y debería decir “Los derechos reconocidos en el ejercicio 2012 ascienden a 53.719,09 miles de euros, con un grado de ejecución sobre las previsiones finales del 103,21%, excluyendo el remanente de tesorería”.

**En el mismo apartado, en el subapartado “II.2.2.1 Balance”** en la pág. 31 del Anteproyecto “**II.2.2.1.1 Activo”**, primer párrafo: “El importe total del activo a

31/12/2012 asciende a 165.543,66 miles de euros, de los que un 74% corresponde al inmovilizado y un 26% al activo circulante”

Se han detectado, por parte de la Universidad, unos errores numéricos en los datos, debiendo decir: “El importe total del activo a 31/12/2012 asciende a **164.543,66 miles** de euros, de los que un 74% corresponde al inmovilizado y un 26% al activo circulante”

En la misma página pág. 31 del Anteproyecto, “**II.2.2.1.1 Activo, b) Deudores,**” primer párrafo: “Los deudores de la Universidad a final de ejercicio 2012 alcanzaron un importe de 34.845 miles de euros (se han provisionado 1.986 miles de euros),”.

Se han detectado, por parte de la Universidad, unos errores numéricos en los datos, debiendo decir: “Los deudores de la Universidad a final de ejercicio 2012 alcanzaron un importe de 34.845 miles de euros (se han provisionado 1.968 miles de euros).”

En la página pág. 32 del Anteproyecto, **II.2.2.1.1 Activo, c) Tesorería**”, párrafo tras cuadro: “En relación a estos saldos de tesorería hay que señalar que la UPCT carece de un procedimiento establecido a fin de determinar saldos ociosos en función de las obligaciones a atender en el corto plazo del ejercicio siguiente, con objeto de materializar tales puntas de tesorería en activos disponibles de una mayor rentabilidad. La Universidad manifiesta que la gestión para tratar de optimizar los excedentes de tesorería fue conseguir, mediante negociaciones con las entidades bancarias con las que era previsible un mayor saldo, la mejor retribución posible para los saldos medios en las mismas. En este sentido conviene precisar que con carácter general en el sector público se vienen introduciendo normas estrictas de gestión de tesorería encaminadas a introducir eficiencia y control en las disponibilidades líquidas, de manera que se evite el aprovechamiento por parte de agentes externos de excedentes de tesorería, así como obligar a las diversas entidades públicas a promover sistemas competitivos en la apertura y mantenimiento de las cuentas con entidades financieras.”

La Universidad ha iniciado las actuaciones necesarias, tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, que introduce en el artículo 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la obligación de disponer de un Plan de Tesorería, para elaborar la normativa correspondiente a su implantación y a la regulación de los procedimientos necesarios para su desarrollo, con objeto de su entrada en vigor a partir de 1 de enero de 2015, así como para el diseño y programación de la herramienta informática que le dará soporte.

**Cuarta:** En el apartado “**II.3. GESTIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE E INVESTIGADORA**”, en el subapartado “**II.3.1.3. Gastos de Personal**” en la pág. 43 del Anteproyecto, último párrafo: “Las retribuciones del personal de la UPCT correspondiente a la investigación, incluidos los vinculados al art. 83 de la LOU, son imputadas al capítulo 6 del presupuesto (inversiones reales), no recogándose en el capítulo 1 (gastos de personal). Relacionado con esta última observación, procede poner de manifiesto que el PDI tiene asignadas las funciones docente e investigadora sin distinción alguna entre ellas. Asimismo, la legislación aplicable no permite deducir que la dedicación de este personal a la investigación tenga una naturaleza especial que permita,

ampare o aconseje un tratamiento presupuestario diferenciado del que corresponde a la función docente, por lo que la imputación de las retribuciones derivadas de la actividad investigadora a capítulos presupuestarios distintos al de gastos de personal desnaturaliza la información que debe ofrecer la liquidación del presupuesto, permitiendo a la vez la dispersión de unos gastos que tienen la misma naturaleza. Esto mismo resulta predicable para el resto del personal contemplado en el art. 48.1 y 73 de la LOU”

Los gastos de personal de la Universidad Politécnica de Cartagena sujetos al límite de costes de personal autorizado se circunscriben exclusivamente a los financiados por los Acuerdos de Financiación firmados con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y que son ejecutados en el capítulo 1, correspondiendo la cifra restante a contrataciones realizadas en el marco de proyectos de investigación subvencionada y de contratos celebrados al amparo del artículo 83 de la LOU y cuya financiación, considerada afectada por la universidad, cubre enteramente los costes de personal correspondientes.

Esto se realiza con objeto de agilizar la gestión y, siguiendo recomendaciones del propio Tribunal de Cuentas<sup>1</sup>, reducir el número de modificaciones presupuestarias por transferencias de crédito, que sería mucho más elevado. Con independencia de su imputación presupuestaria la imputación en contabilidad económico-patrimonial se hace de acuerdo a lo observado por el Tribunal de Cuentas.

Debemos añadir que es una práctica común en las universidades públicas españolas, no una peculiaridad de la Universidad Politécnica de Cartagena.

**En el mismo apartado, en el subapartado “II.3.1.3, en la pág. 45 del Anteproyecto,** se manifiesta por el Tribunal que no hay control en la verificación del cumplimiento de la compatibilidad entre las retribuciones ordinarias del profesorado y las percibidas del art. 83 de la LOU. La verificación que entendemos debe realizarse es comprobar que las retribuciones derivadas del art. 83 no excedan en un 50% de la retribución anual que pueda corresponder a la máxima categoría docente en régimen de dedicación a tiempo completo y por todos los conceptos retributivos en el régimen retributivo del profesorado universitario.

Las retribuciones percibidas por el profesorado derivadas del art. 83 de la LOU, en ningún caso alcanzan el límite establecido en el art. 5 del Real Decreto 1930/1984. En la actualidad, se realizan comprobaciones periódicas (mensuales) para asegurar que no se traspasa el límite establecido, existiendo por lo tanto un control riguroso por esta Universidad.

**En el mismo apartado, en el subapartado “II.3.1.4. Carga Docente” en la pág. 47 del Anteproyecto,** en relación a los créditos impartidos por profesor equivalente, donde se señala que son muy inferiores a los exigidos legalmente, debemos indicar que el cómputo de los créditos docentes se hace exclusivamente en función de los créditos de las asignaturas, sin incluir en ellos otras actividades docentes que también deberían computarse, tales como la dirección de proyectos fin de grado y fin de máster.

---

<sup>1</sup> Recomendación tercera de la página 109 del informe de fiscalización a la UPCT de 2010-11

En el año 2012 se acordaron en Consejo de Gobierno un documento de “Medidas urgentes de racionalización de las capacidades docentes de las áreas de la UPCT”, lo cual supuso la amortización de 7 contratos de profesores asociados y reducción de 13 contratos de profesores asociados pertenecientes a áreas en las que el encargo docente no era suficiente para justificar toda su capacidad docente. En total, la capacidad docente de la universidad se redujo por estas medidas en 195 créditos.

En los años 2012 y 2013, debido a la aplicación de la tasa de reposición del 10% no se han convocado plazas de Titulares de Universidad y Catedráticos.

En cuanto al ajuste de la carga docente por profesor a lo establecido en el Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre Régimen del Profesorado Universitario, hay que decir que este Decreto se promulgó mucho antes que la actual LOU, la cual contempla una dedicación del profesorado a actividades de investigación y transferencia de tecnología que para nada eran equivalentes a las actuales en el año 85. Así, el art. 68 de la LOU establece lo siguiente: “El profesorado de las universidades públicas ejercerá sus funciones preferentemente en régimen de dedicación a tiempo completo, o bien a tiempo parcial. La dedicación será, en todo caso, compatible con la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos a que se refiere el artículo 83”. No establece la LOU un número de horas de docencia mínimo y sí la necesidad de hacer compatible la actividad docente con la investigadora.

Podemos, en ese sentido destacar, como oportuna justificación, el esfuerzo relevante de nuestro profesorado en este segundo aspecto, del cometido que la sociedad encomienda a la Universidad a través de la ley. Este esfuerzo se vería apoyado, a pesar de la juventud de nuestra universidad (1999), en una serie de informes en los que así queda reflejado y que relacionamos seguidamente:

*Informe de la Fundación CyD, “La contribución de las universidades españolas al desarrollo”(2005).* En su página 279, tabla 1 puede comprobarse que siendo el presupuesto por profesor en nuestra universidad un 19 % menor al del resto de Politécnicas, y los ingresos por investigación en relación al total del presupuesto supera un 28% a la media universitaria española.

*El “Ranking de 2010 en producción y productividad en investigación de las universidades públicas españolas” Buela-Casal, et Al.,* sitúa a la Universidad Politécnica de Cartagena en la posición 3 en la captación de fondos competitivos del plan nacional de investigación por profesor, destacando de muchas otras universidades con grupos de investigación más consolidados, con un muy aceptable puesto ( 30 de 48) en Artículos en revistas JCR por profesor o tramos de investigación (sexenios) por profesor.

*“La reforma de la universidad española: Un análisis desde su gobernanza” Arenilla Sáez, Consejo Social Univ. La Coruña 2012.* Un análisis multicriterio de la eficiencia, realizado en esta publicación por el equipo de la Doctora De Vicente, M.A. , nos sitúa como la segunda universidad en eficiencia (combinada docencia-investigación) de España (tabla 3.4. pág. 265).

*“Universidad, universitarios y productividad en España” Pérez García, F. y Serrano Martínez, L. Fundación BBVA 2012.* Tal como puede observarse en el gráfico 5.21 de la

página 251, tomando datos de 2008, la Universidad Politécnica de Cartagena, con un número reducido de catedráticos (6 por cien del profesorado, por motivo de su juventud) tiene una producción científica por doctor superior en un 50% a la que le correspondería por su estructura de categorías docentes, muy por encima de otras politécnicas de mayor antigüedad. De igual manera supera la media en porcentaje de ingresos por investigación.

Por todo ello, entendemos que la dotación de profesorado de la UPCT en los años en cuestión se ajustaba a parámetros razonables y se ajustaba a la legalidad vigente en ese momento.

**En el mismo apartado, en el subapartado “II.3.1.5. Instrumentos de Gestión”** en la pág. 47 del Anteproyecto, debemos indicar nuestro desacuerdo con la afirmación del apartado tercero sobre la aplicación del artículo 8 de la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública, al personal de las Universidades Públicas de la Región de Murcia.

El artículo 8 de la Ley 5/2012 suspende la concesión o abono de ayudas de acción social para el personal integrante de la función pública regional. El personal de las Universidades públicas de la Región de Murcia no forma parte de la función pública regional, por lo que no le resulta de aplicación lo establecido en dicho artículo. Existen normas que dicta la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de personal y sí afectan al personal de las universidades. Estas normas hacen referencia al sector público regional que según lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2012, encuadra a las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Entre las normas que se refieren al sector público regional está la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación a la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad y por tanto, sí es de aplicación a las universidades públicas de la Región de Murcia.

Se puede deducir de lo manifestado que la Ley 5/2012, de 29 de junio, de ajuste presupuestario y de medidas en materia de Función Pública no es de aplicación a las Universidades de la Región de Murcia ya que, en caso de serlo, vulneraría el principio de autonomía universitaria.

**En el mismo apartado y subapartado “II.3.1.5. Instrumentos de Gestión” en el punto “a) Negociación Colectiva”** en la pág. 49 del Anteproyecto, **y referido al 1) Premio de Jubilación**, esta Universidad reitera los fundamentos jurídicos realizados en el apartado anterior, sobre la no aplicación de la Ley 5/2012 a la Universidad, por lo que el abono de dichos premios a los que se refiere el Anteproyecto de informe que se devengaron el 16 de julio de 2012 y que por lo tanto son posteriores a la entrada en vigor de la Ley 5/2012, se encuentran abonados conforme a Derecho.

**En el mismo apartado y subapartado “II.3.1.5. Instrumentos de Gestión” en el punto “a) Negociación Colectiva”** en la pág. 51 del Anteproyecto, **y referido al 4)**

**Premio de funcionarización.** En este apartado se ponen en duda el respaldo legal para proceder al abono del premio de funcionarización.

Esta Universidad considera que dicha actuación se encuentra respaldada en una base jurídica sólida, a saber;

El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige por la legislación laboral, por las normas convencionalmente aplicables y por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan (artículo 7 del Estatuto Básico del Empleado Público).

La principal norma de carácter convencional que rige las relaciones laborales son los convenios colectivos, que el artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores establece como una de las fuentes de la relación laboral. Este mismo artículo en su apartado 3 dice que los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de los más favorable al trabajador apreciado en su conjunto.

El artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores establece que los convenios colectivos obligan a todos los trabajadores y empresarios incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.

El artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores establece como límite al contenido de los convenios colectivos, el respeto a las leyes y dentro de ese respeto puede regular, entre otras, materias de índole económica.

La Universidad está, por tanto, obligada al cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo, porque así lo dispone el Estatuto de los Trabajadores. Dicho convenio sigue manteniendo su vigencia y lo que debe dilucidarse es si el contenido referido al premio de funcionarización respeta o no los mínimos de derecho necesario. Para ello, debemos distinguir en primer lugar entre normas legales de derecho necesario absoluto, que son normas imperativas que no admiten modificación por las partes en ningún sentido, ni favorable ni peyorativo, al considerarse como estructuras base del Derecho del Trabajo. Ejemplos: lo dispuesto en el art. 6 del Estatuto de los Trabajadores sobre la prohibición de trabajo a los menores de 16 años y la prohibición de que los menores de 18 años puedan realizar horas extraordinarias; lo previsto en el art. 32 del Estatuto de los Trabajadores acerca de la preferencia de los créditos por salarios frente a otros créditos; lo dispuesto en el art. 17.2 del Estatuto de los Trabajadores sobre que podrán establecerse por ley (se impide la negociación colectiva) las exclusiones, reservas y preferencias para ser contratado libremente; la cuantía del salario mínimo interprofesional, el número máximo de horas extraordinarias comunes, todas aquellas normas referidas a la extinción del contrato y lo dispuesto en el art. 26.4 del Estatuto de los Trabajadores acerca de la nulidad de todo pacto en contrario a la prohibición legal de asumir empresarialmente las cargas fiscales y de seguridad social de los trabajadores. Y las normas legales de derecho necesario relativo mínimo, que son las normas mínimas que pueden ser desarrolladas o mejoradas, pero que suponen el punto de referencia para las normas de rango inferior, porque si se vulnerase lo contenido en ellas su contenido



sería nulo. Es decir, son normas que no admiten peores condiciones de trabajo. Es decir, el contenido de estas normas puede ser ampliado por el convenio colectivo o por el contrato individual con una regulación más favorable para los trabajadores, pero nunca peor. Ejemplos: salario mínimo, duración de las vacaciones (art. 38.1), duración de la jornada ordinaria de trabajo (art. 34.1), duración del descanso mínimo semanal (art. 37.1), la retribución de las horas extraordinarias (art. 35.1), derecho a dos pagas extraordinarias mejoradas por convenio colectivo (art. 31), indemnización en caso de extinción del contrato, etc.

El premio de funcionarización es un concepto salarial y como tal el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores lo deja a la negociación de las partes. Así, dentro de la estructura salarial establecida en el convenio colectivo, se determina que uno de los conceptos es un premio que percibe en su condición de personal laboral, siempre que cumpla unos determinados requisitos (en este caso, el acceso al cuerpo de funcionarios docentes universitarios, con la consiguiente extinción de la relación laboral existente). Lo que sí hace el convenio es fijar el momento de percibir este premio y dentro de la lógica de condicionarlo al cumplimiento de un determinado requisito, no es hasta ese momento (la toma de posesión como funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes) cuando se abona el premio. Es importante dejar claro este punto, pues el informe de fiscalización dice que se trata de una retribución a funcionarios distinta a las previstas en la Ley 7/2007, cuando en realidad es un concepto retributivo que, muy acertadamente, se recoge en el convenio colectivo, y que incentiva al personal docente laboral que cumple una determinada condición y que solamente cuando la misma se cumple, se abona.

Acerca del importe del premio, debe distinguirse la forma del cálculo del premio, que se establece en función de unos méritos objetivos y evaluables, como son los quinquenios y sexenios, y el propio hecho de que se reconozcan en el momento de la funcionarización, los quinquenios y sexenios que le correspondan.

Sobre el importe del premio y la forma de calcularlo no puede hacerse objeción alguna, pues se trata de un procedimiento objetivo, que requiere, eso sí, de una evaluación previa.

Acerca de la evaluación de los méritos docentes y de investigación regulados en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, el propio convenio colectivo permite en su disposición adicional cuarta que al profesorado laboral de carácter fijo someta su actividad docente e investigadora, cada cinco o seis años respectivamente, a una evaluación ante la Universidad. Este proceso de evaluación se hace por la propia Universidad en el caso de la actividad docente y por la C.N.E.A.I. para la actividad investigadora, en virtud de un convenio que permite anualmente la evaluación de un creciente número de PDI laboral. Este proceso evaluador no conlleva efectos económicos.

En consecuencia, el premio de funcionarización es un concepto salarial del personal docente e investigador laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena, con la peculiaridad que el momento del abono queda diferido a que se produzca la extinción de la relación laboral y su transformación en una relación estatutaria, pues es precisamente el cumplimiento de esta transformación lo que permite pagar el mismo. Este concepto

salarial viene recogido en el artículo 58 del convenio colectivo regulador de las condiciones de trabajo de este colectivo y que obliga a ambas partes, al tratarse de la principal fuente de carácter convencional que regula las relaciones laborales. A la vista de lo regulado en el propio Estatuto de los Trabajadores sobre el respeto a las normas legales de derecho necesario, podemos concluir que el premio de funcionarización como concepto salarial de índole estrictamente laboral queda a la libre disposición de las partes, mediante la negociación colectiva, siempre que respete la cuantía del salario mínimo, no contraviniendo ninguna norma de derecho necesario.

**En el mismo apartado y subapartado “II.3.1.5. Instrumentos de Gestión” en el punto “a) Negociación Colectiva” en las págs. 51 y 52 del Anteproyecto, y referido al “C) Control de personal,”** se menciona que existe una carencia en el sistema de control de presencia del personal, al tener descentralizada la gestión básica del sistema en el responsable de cada servicio que gestiona las incidencias.

La gestión descentralizada del sistema de control de presencia tiene su razón de ser en que el responsable de cada servicio conoce las incidencias relacionadas con la presencia/ausencia de sus empleados y puede resolverlas con inmediatez y conocimiento de causa. No obstante, se ha diseñado el sistema para que estas incidencias generen unos mensajes automáticos de advertencia al empleado para su conocimiento y posible solución. Así, cuando se produce un marcaje incompleto un día, o hay retraso en el horario de entrada o una salida anticipada del trabajo o una ausencia injustificada, el propio sistema genera un mensaje automático. Además, al comienzo de cada mes, cuando un empleado tiene un saldo horario negativo en el mes anterior (ha trabajado menos horas de las que tenía que trabajar) se le advierte de forma automática del hecho, así como de sus consecuencias. Desde la Unidad de Recursos Humanos se vela porque el sistema de control de presencia funcione correctamente, que la información disponible esté permanentemente actualizada, resuelve los problemas con el funcionamiento del sistema y está en contacto con los responsables de los servicios para aclarar dudas y asesorar.

**En el mismo apartado y subapartado “II.3.2. Actividad Investigadora”,** en la pág. 55 del Anteproyecto, primer párrafo: “Por otro lado, la universidad carece de una clasificación por programas en la vertiente de los ingresos correspondientes a esta actividad. (por investigación).”

Tal y como establece el propio Tribunal de Cuentas a lo largo del epígrafe “I.3 Marco jurídico, presupuestario y contable”, la Universidad Politécnica de Cartagena debe ajustar su actuación a la normativa correspondiente y a los preceptos que regulan la contabilidad pública. No existe referencia en tales a la necesaria aplicación de una clasificación por programas del presupuesto de ingresos. De acuerdo con el Principio de Imputación de la Transacción (según documento correspondiente de la IGAE de 1990) que establece exclusivamente la clasificación por programas (o finalidades) para los gastos presupuestarios: “Los gastos e ingresos presupuestarios se imputarán de acuerdo con su naturaleza económica y, en el caso de los gastos, además, de acuerdo con la finalidad que con ellos se pretende conseguir. Los gastos e ingresos presupuestarios se clasificarán, en su caso, atendiendo al órgano encargado de su gestión”.



Adicionalmente, desde 2012, la Universidad Politécnica de Cartagena calcula las desviaciones de financiación afectada, de cada ejercicio y acumuladas, de todos y cada uno de los proyectos y contratos de investigación en que se materializa tal actividad, sistema éste que puede ofrecer, una información mucho más detallada que la clasificación por programas.

En la misma pág. 55, en el párrafo segundo se indica: “En cuanto a los créditos iniciales y definitivos, las modificaciones presupuestarias son de 17.406 miles de euros, lo que en términos relativos supone un incremento del 395%. Este alto porcentaje de modificaciones presupuestarias se produce porque la mayoría de la actividad investigadora realizada por la Universidad está financiada con carácter plurianual, afectando a más de un ejercicio, por lo que la imputación al presupuesto de cada ejercicio se realiza a través de modificaciones de crédito, cuando se genera el ingreso que la financia. La Universidad no imputa en el presupuesto inicial una estimación de los ingresos y gastos que va a obtener por el desarrollo de esta actividad.”

Reiteramos las manifestaciones realizadas en el apartado **II.2.1.2. Modificaciones presupuestarias.**”, referidas a la pág. 23 del Anteproyecto, en el sentido de que la mayoría de las modificaciones presupuestarias de la universidad, en particular las Generaciones de Crédito y las Incorporaciones de Remanente, no se deben a insuficiencias de crédito sino que tienen su origen en la captación de nuevos recursos de difícil o imposible previsión en el momento de aprobación del presupuesto. Dado el carácter generalmente afectado de estos recursos la correspondiente habilitación de crédito para gastar solo puede producirse cuando se conoce con total certeza.

**En el mismo apartado y subapartado” II.3.3.1. Oferta académica”** en la pág. 58 del Anteproyecto, en el punto **“a) Plazas de nuevo ingreso”**, en el segundo párrafo dice “Real Decreto 393/2007”, cuando debe de decir “Real Decreto 1393/2007”.

En el cuadro de Evolución de la oferta de plazas de nuevo ingreso desde los años 2008/09 al 2012/13, a juicio de esta Universidad se debería incluir un párrafo indicando que la Universidad sólo puso límite de plazas en todas las titulaciones a partir del curso 2012/2013, por tanto la oferta que se indica en cursos anteriores, incluye aquellas titulaciones que si tenían límite de plazas más aquellas que no tenían límite y por tanto este dato no correspondía con la oferta esperada cubrir por la Universidad sino por los datos correspondientes a las memorias de los títulos.

**En el mismo apartado y subapartado “II. 3.3.2. Demanda académica”**, en la pág. 63 del Anteproyecto, en el cuadro de Evolución de alumnos de nuevo ingreso se han detectado unos errores numéricos en los datos, a saber; En Enseñanzas Presencial Grado, Ingenierías y Arquitectura, curso 10/11, dice “801” y debe decir “838”, y en el curso 11/12, dice “702”, y debe decir “719”. En Enseñanzas Presencial Máster, en curso 11/12, en ciencias sociales y jurídicas dice “80”, y debe decir “88”, y en ingeniería y arquitectura dice “108” y debe decir “100”. Todos estos cambios afectan a los sumatorios y cuadros relacionados posteriores.

**En el mismo apartado y subapartado “II.3.3.3. Créditos Impartidos”** en la pág. 65 del Anteproyecto, en el cuadro de evolución de los créditos impartidos se han detectado

unos errores numéricos en los datos, a saber; En Enseñanzas Presencial Grado, Ciencias Sociales y Jurídicas, curso 10/11, dice "1.111" y debe decir "865,5", y en el curso 11/12, dice "900", y debe decir "898,5". En Enseñanzas Presencial Grado, Ingenierías y Arquitectura, curso 10/11, dice "7.130" y debe decir "6.544,5", y en el curso 11/12, dice "6.805", y debe decir "6.945". En Enseñanzas Presencia Máster, Ciencias Sociales y Jurídicas, curso 10/11, dice "147", y debe decir "579", y en el curso 11/12, dice "228", y debe decir "563". En Enseñanzas Presencia Máster, Ingenierías y Arquitectura, curso 10/11, dice "803", y debe decir "940,5", y en el curso 11/12, dice "723", y debe decir "767". Todos estos cambios afectan a los sumatorios, y operaciones posteriores que estén vinculadas a estos datos.

**En el mismo apartado y subapartado "II.3.3.4. Alumnos y créditos matriculados"** en la pág. 67 del Anteproyecto, en el punto **b) Alumnos matriculados**, en cuadro de Evolución de los alumnos matriculados, se han detectado unos errores numéricos en los datos, en concreto, en las Enseñanzas de Máster. En la rama de Ciencias sociales y Jurídicas, en el curso 11/12, donde dice "124" debe decir "108", y en la rama de Ingenierías y Arquitectura, en el mismo curso, donde dice "150", debe decir "166". Estas modificaciones no supone cambios en los número de alumnos matriculados de máster pero si en el sumatorio de alumnos matriculados por ramas de conocimiento.

**En el mismo apartado y subapartado "II.3.3.5. Alumnos graduados"** en la pág. 68 del Anteproyecto, en el cuadro de Evolución de alumnos graduados, se han detectado unos errores numéricos en los datos, en concreto, en el apartado de Enseñanzas de Grado, y en las rama de Ciencias Sociales y Jurídicas, en curso 10/11, dice "156" y debe decir "178", y el curso 11/12, dice "135" y debe decir "167". Estos cambios afectan a los sumatorios.

**Quinta: En el apartado "II.4. FINANCIACION Y COSTES DE LA UNIVERSIDAD"** en la pág. 71 del Anteproyecto. El Tribunal al que nos dirigimos a lo largo del texto del Anteproyecto de informe alude a la ausencia de Contabilidad Analítica en la Universidad, realizando en este apartado todas las alegaciones a este respecto, para su mejor comprensión, siendo estas las siguientes:

En la pág. 54 del Anteproyecto, párrafo cuarto el Tribunal al que me dirijo manifiesta: "En relación a los gastos de la actividad investigadora, la Universidad los imputa presupuestariamente en el programa 541A "Investigación Científica y Técnica". Para conocer el volumen total de gastos de esta actividad sería conveniente la implementación de un módulo de contabilidad analítica, que a su vez tenga en cuenta la parte de los gastos de personal que deben imputarse a la actividad investigadora"; pág. 72, párrafo anterior a II.4.1 Financiación: "A continuación se detallan y cuantifican las distintas fuentes de financiación de la UPCT para, dado que la Universidad carecía del oportuno sistema de contabilidad de costes durante el ejercicio 2012, ofrecer una valoración de la estructura de costes de la Universidad y su repercusión sobre determinadas variables que se ha estimado relevantes para el ejercicio 2012 "

Debemos indicar que la Universidad Politécnica de Cartagena ha iniciado el proceso de implantación de la contabilidad analítica en el presente año, mediante las siguientes actuaciones:

El pasado 28 de febrero de 2014 se firmó un contrato de prestación de servicios con OCU cuyo objeto es la implantación de la contabilidad analítica en la Universidad

Seguidamente se constituyó un Comité de Personalización, compuesto por los miembros del equipo rectoral, responsable máximo de la implantación de todo el sistema y el órgano encargado de disponer y coordinar los recursos que sean precisos. El objetivo de dicho Comité es el de respaldar, supervisar y aprobar los trabajos de personalización realizados por la Universidad junto con el asesoramiento de OCU.

Se ha fijado un calendario de trabajos propuestos que se extiende a 30 meses desde la fecha de firma del contrato con OCU y en el que se establece que la primera fase del modelo, la personalización, comprenda los primeros 23 meses, correspondiendo el tiempo restante a la fase de implantación de la aplicación informática.

En los primeros meses de andadura de este proyecto, se han realizado las siguientes actuaciones técnicas: se han realizado reuniones institucionales de comunicación a distintos niveles: equipo rectoral, jefes de servicio implicados, etc., se han elaborado las interfaces de información de la aplicación de investigación, se está desarrollando la información del módulo del plan de ordenación docente (POD), se ha asistido a las formaciones de la nueva aplicación de contabilidad analítica de OCU y de la propuesta de la nueva regla 23 del Modelo de Contabilidad Analítica para Universidades del Ministerio, se ha procedido a la actualización informática de las versiones de los módulos de OCU Económico y Recursos Humanos,

Igualmente, se debe señalar que tal y como reconoce el propio Tribunal de Cuentas en la página 9 de este mismo Anteproyecto de informe, ninguna de las Universidades fiscalizadas por aquel había implantado un sistema de contabilidad analítica en 2012, no constituyendo esta circunstancia por tanto una peculiaridad de la Universidad Politécnica de Cartagena.

No obstante, tal y como hemos manifestado anteriormente se ha valorado positivamente el proyecto de implantación de Contabilidad Analítica por el actual equipo rectoral y se han impulsado actuaciones para su implantación, trabajando activamente para su consecución.

**En el mismo apartado y subapartado" II.4.2. Costes de la Universidad",** en la pág. 74 del Anteproyecto. En este epígrafe del anteproyecto se exponen una serie de cifras sobre los costes de la Universidad Politécnica de Cartagena. En general desconocemos el origen concreto de cada dato y la metodología utilizada para la obtención de los costes, y así lo manifestamos, en los diferentes apartados analizados:

**Punto a) Coste de la Universidad.** En la pág. 76 del Anteproyecto, se han podido apreciar sesgos importantes en la determinación de ciertas magnitudes que aparecen en el anteproyecto. En concreto la inclusión de Inversiones Reales (solo investigación) como componente de los costes presupuestarios, obvia el hecho de que gran parte de esos gastos corresponden realmente a inmovilizado cuyo coste de amortización ya está comprendido en el apartado correspondiente, debiendo reducirse la cifra de 8.382 miles de euros a 5.520,26 miles de euros en 2012 según nuestros cálculos.

Igualmente, desconocemos el origen del dato de costes calculados-coste financiero del año 2012 de 6.871 miles de euros, dado que resulta excesivo habida cuenta de que la suma de los capítulos 3, 8 y 9 del presupuesto de gasto ronda los dos millones de euros, y los gastos financieros de capítulo 3, magnitud que más se aproxima al concepto de "Coste Financiero", no llega a 250 mil euros.

**Punto b) Coste de la Enseñanza 2012.** En la pág. 77 del Anteproyecto tras el gráfico de Coste de la enseñanza oficial, se indica que la UPCT no tiene títulos propios. Esta afirmación creemos que no refleja exactamente la situación actual y consideramos que debería matizarse.

En la fase de recopilación de datos, se nos solicitó información sobre los Títulos impartidos de modo oficial por los Institutos de Investigación, a lo que se indicó que en ese contexto no había ningún título impartido. Sin embargo, existen otro tipo de cursos y actividades académicas denominada formación permanente, comúnmente conocida como títulos propios, que oferta la Universidad. Sobre este último tipo de cursos y actividades no se han solicitado datos por parte del Tribunal.

La Formación Permanente es el conjunto de enseñanzas que organiza la UPCT con el fin de facilitar una formación continuada tanto a titulados universitarios como a otros profesionales o ciudadanos interesados en adquirir una formación adicional a lo largo de la vida. Estas enseñanzas se organizan para proporcionar una formación cualificada, sólida y coherente, con el objetivo de especializar al estudiante en diferentes niveles de cualificación.

Estos Estudios comprenden los Títulos Propios de Posgrado y los Cursos de Especialización. Los Estudios Propios no se corresponden, ni se pueden corresponder, con los Estudios universitarios oficiales de Grado ni de Posgrado, teniendo carácter de Propios de la UPCT según lo establecido en el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril).

Las Modalidades de Estudios de Formación Permanente, que puede organizar la Universidad, son:

- a) Títulos Propios de Posgrado:
  - Máster.
  - Diploma de Especialista Universitario.
- b) Cursos de Formación Específica:
  - Diploma de Especialista Profesional.
  - Certificado de Formación Específica.

Los datos de la formación específica durante el curso 2012/13 son los que se recogen en el siguiente cuadro:

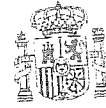
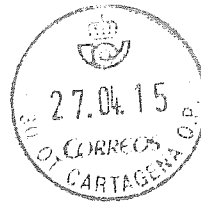
<b>Cursos de Formación Específica</b>	<b>Nº alumnos</b>
Procesado de señales e imágenes biomédicas y aplicaciones (3ª ed.)	26
Flujo de aguas subterráneas con transporte de soluto: intrusión salina	10
CCNA (11ª ed.)	4
Autocad 2D-iniciación	17
VII curso internacional de tecnología postcosecha y procesamiento mínimo hortofrutícola	66
El emprendedor innovador y la creación de empresas de I+D+I (10ª ed.)	36
Programación gráfica para el desarrollo de aplicaciones scadas (4ª ed.)	32
Catia como solución para CAD/CAE/CAM	26
Fabricación asistida por ordenador mediante solidworks-camworks para prototipos	28
	<b>245</b>

#### **Documentación adjunta a este escrito de alegaciones**

- Se han detectado pequeños errores en los cuadros de contenido económico. Se corrigen directamente en el archivo de cuadros, el cual adjuntamos.
- Listado con los procedimientos de la Unidad de Recursos Humanos y procedimientos, guías o manuales de la Unidad de Asuntos Económicos y Presupuestarios.
- Documento Medidas urgentes de racionalización de las capacidades docentes de las áreas de la UPCT y Acta donde se recoge la aprobación del mismo en Consejo de Gobierno.
- Tabla Excel con los datos de 2010-11 y 2011-12 de Docencia.



Universidad  
Politécnica  
de Cartagena



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (F)  
Nº Reg 5115 /RG 15109  
29-4-2015 10:12:32

Universidad Politécnica de Cartagena

Edif: 007 WF 00130000709

27/04/2015 09:54:39

Tribunal de Cuentas  
Anteproyecto de Informe de Fiscalización Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicio 2012  
**Escrito de Alegaciones**

TRIBUNAL DE CUENTAS  
DPTº CC.AA. Y CIUDADES AUTÓNOMAS

27.04.15 000709

**ENTRADA**

**AL TRIBUNAL DE CUENTAS  
SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS**



D. José Antonio Franco Leemhuis, mayor de edad, con N.I.F. número 22.930.403-R, como representante legal, en su calidad de Rector, de la **Universidad Politécnica de Cartagena**, con N.I.F.: Q-8050013-E y domicilio en Pza. Cronista Isidoro Valverde s/n, Edif. La Milagrosa, C.P. 30202 de Cartagena, domicilio que, asimismo, se señala a efectos de notificaciones, como mejor proceda en Derecho,

### MANIFIESTA

- I. Que ha tenido entrada en esta Universidad escrito de la Sección de Fiscalización, Departamento de CC.AA. y Ciudades Autónomas, del Tribunal de Cuentas, por el que, conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1998, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se ponían de manifiesto las actuaciones practicadas por ese Departamento en el procedimiento de fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena (en lo sucesivo UPCT), ejercicio 2012, en forma de Anteproyecto de Informe de Fiscalización, concediendo un plazo no superior a 5 días para formular alegaciones y trasladar los documentos y justificantes que se estimen convenientes. Dicho plazo fue prorrogado por un plazo de 5 días adicionales.
- II. Que, dentro del plazo concedido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1998 anteriormente citado, formula mediante el presente escrito de alegaciones a lo establecido en el Anteproyecto de Informe de Fiscalización de la UPCT, ejercicio 2012, adjuntando al mismo la documentación que en él se detalla.

### ALEGACIONES

**PRIMERA.- En relación con las incidencias detectadas en los expedientes de modificaciones presupuestarias (apartados II.2.1.2 y III -pág. 6 y 27-)**

En la **página 6** del Anteproyecto se hace la siguiente consideración (que se viene a reiterar en el **punto 7 de las conclusiones, página 27** del Anteproyecto):

*"En particular, las incidencias más destacables observadas en los expedientes de modificaciones presupuestarias analizados fueron las siguientes:*

*- Ninguno de los expedientes de incorporación de remanente de crédito presenta la preceptiva fiscalización del servicio de control interno exigida por las normas de ejecución presupuestaria.*

*- Tampoco presentan la fiscalización del servicio de control interno los expedientes de generación de crédito seleccionados en la muestra, por importes de 471 y 772 miles de euros".*



En contestación a esta incidencia cabe formular la siguiente consideración:

En relación con la ausencia de la preceptiva fiscalización previa del servicio de control interno respecto de los expedientes de generación de crédito y de incorporación de remanentes de crédito aludidos, debemos reiterar, como ya se comunicó al Tribunal durante el desarrollo de las actuaciones de comprobación, que la jefatura del servicio de control interno estuvo vacante desde el 24 de abril hasta el 31 de agosto de 2012, siendo esta la causa que explica esa ausencia de fiscalización. No obstante, entendemos que los citados expedientes se tramitaron cumpliendo con lo establecido en la normativa aplicable, por lo que puede afirmarse que, de haberse producido la fiscalización, la misma habría sido favorable.

**SEGUNDA.- En relación con la aprobación de normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico (apartados II.2.1.2 y III -pág. 6 y 27-)**

En la **página 6** del Anteproyecto se afirma lo siguiente:

*"(...) en uso de su autonomía financiera la Universidad ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico, sin que conste una adaptación a la misma conforme a las disposiciones aplicables que amparen este procedimiento".*

En sentido similar, en el **punto 8 de las conclusiones (página 27)** se concluye lo siguiente:

*"La UPCT ha aprobado normas de ejecución presupuestaria que difieren de lo estipulado con carácter general para el sector público autonómico y que contradicen lo dispuesto en los artículos 56.2 de la LURM y 82 de la LOU, que obligan a la UPCT a sujetarse a las normas establecidas por la Comunidad Autónoma en el TRLH. Estas normas suponen una configuración más laxa fundamentalmente en lo relativo a la vinculación de los créditos (apartado II.2.1.2)".*

Puede aceptarse que las reglas contenidas en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la UPCT (NEP) difieren o no se ajustan de modo estricto a lo establecido por el TRLHRM, pero no estamos de acuerdo con la afirmación de que ello no puede entenderse amparado por las disposiciones aplicables, ni tampoco con que nuestras NEP entren en contradicción con el artículo 82 la LOU y el 56.2 de la LHRM. A ello conduce la consideración de la totalidad del conjunto normativo aplicable, como se expone en los siguientes párrafos.

La LOU establece en su artículo 82 que *"las CCAA. establecerán las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución del presupuesto de las universidades, así como para el control de las inversiones, gastos e ingresos de aquéllas, mediante las correspondientes técnicas de auditoría, bajo la supervisión de los Consejos Sociales. Será*



*legislación supletoria en esta materia la normativa que, con carácter general, sea de aplicación al sector público”.*

En este precepto se establece una atribución competencial, o más bien un mandato, (“establecerán”, dice la LOU) a las CC.AA. para el establecimiento de las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos de las Universidades, dando carácter supletorio a la normativa presupuestaria del sector público.

Puede concluirse, por tanto, que la intención del legislador es que el desarrollo y ejecución del presupuesto de las Universidades se dote de una regulación específica por las CC.AA., al margen de la establecida para las AA.PP. territoriales y para la Administración institucional, tanto a nivel estatal como autonómico, a la que otorga solo carácter supletorio. Esta necesidad de regulación específica encuentra su razón de ser en las peculiaridades propias del ámbito de actuación y la estructura de las Universidades.

La Ley de Universidades de la Región de Murcia (LURM) se manifiesta en unos términos muy similares en el artículo 63, donde establece que *“corresponde al Consejo de Gobierno de la CARM, a propuesta conjunta de las Consejerías de Educación y de Hacienda, aprobar las normas y los procedimientos para el desarrollo y ejecución de los presupuestos y para el control de las inversiones, gastos e ingresos de las Universidades Públicas,...”.*

Por su parte, los Estatutos de la UPCT, aprobados por Decreto Nº 111/2005, de 30 de septiembre, (en vigor en el año 2012) recogieron estas previsiones legales en el artículo 163.4, cuando disponen que *“el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, así como el control, se ajustarán a las normas y procedimientos que fije la CARM”. Pero añade que “en el marco legal existente, el Consejo de Gobierno podrá aprobar normas y procedimientos propios”.*

Esta última previsión estatutaria cobra gran importancia si tenemos en cuenta que, a pesar de las previsiones legales, y por lo que respecta a la CARM, no se han dictado esas normas y procedimientos a que aluden los artículos 82 de la LOU y 63 de la LURM. Dicha importancia radica en que habilita al Consejo de Gobierno de la Universidad para que pueda dictar sus propias normas y procedimientos en materia de desarrollo y ejecución del presupuesto y en materia de control, dentro del marco legal existente, o lo que es lo mismo, le habilita para adecuar lo establecido en las normas que conforman ese marco legal, como antes señalábamos, al ámbito de actuación y a la estructura propios de la Universidad. No olvidemos que esta habilitación se contiene en los Estatutos, que son aprobados por Decreto del Consejo de Gobierno de la CARM, de manera que es una habilitación que procede de la propia CA, por lo que, de algún modo, puede entenderse que deja en manos de la Universidad esa adaptación, mientras no proceda a dictar una norma específicamente destinada a ello.

Y de acuerdo con esta habilitación, el Consejo de Gobierno de la Universidad aprueba anualmente las NEP, a través de las cuales se efectúa esa adecuación normativa a las peculiaridades de la UPCT y de su actividad, que hacen que no puedan ser aplicables, de





modo estricto y sin esa adaptación a dichas peculiaridades, las normas presupuestarias que rigen para las AA.PP. territoriales.

Por tanto, si bien podemos coincidir con el Tribunal de Cuentas en sus apreciaciones de que *“convendría dotar de seguridad jurídica a esta materia, regulando por parte de la CA aquellas especialidades reconocidas a la las UP de la Región de Murcia que se aparten del resto de su sector público, en atención a sus peculiaridades”* (**Recomendación número 2, página 32 del Anteproyecto**), entendemos al mismo tiempo que, entre tanto no se dicta esa regulación, no es obligado aplicar sin más las disposiciones del TRLHRM, por cuanto la normativa actualmente vigente ampara que sea la propia Universidad la que lleve a cabo esa adaptación, a través de sus normas de ejecución presupuestaria.

**Tercera.- En relación con las incidencias relativas al contrato de prestación del “Servicio de comedor de las Residencias Universitarias Alberto Colao y Calle Caballero” (apartado II.5 -pág. 21 y ss-)**

En relación con las incidencias puestas de manifiesto como consecuencia de las tareas fiscalizadoras llevadas a cabo por ese Tribunal y que figuran en el Anteproyecto de Informe remitido para alegaciones por el mismo concernientes a la actividad administrativa llevada a cabo por la Universidad durante el ejercicio 2012, y que atañen al contrato de prestación del “Servicio de comedor de las Residencias Universitarias Alberto Colao y Calle Caballero”, por un importe de licitación de 1.035.555,84 euros y de adjudicación de 644.654,84 euros, cabe hacer las siguientes alegaciones:

**a) En relación con el apartado II.5.2.1. “Actuaciones preparatorias” del Anteproyecto**

- a. **En relación al hecho de que *“Pese a que el contrato sea calificado y tramitado como contrato administrativo de servicios, el PCAP incluye como prestaciones asumidas por el contratista, que difícilmente pueden incluirse dentro de las prestaciones propias del contrato de servicios, el abono de un canon de la Universidad, que asimismo es un criterio de selección, así como la asunción de los becas de comedor asignadas por la Universidad, lo que indirectamente eleva el precio del servicio, que serán asumidas por los estudiantes de las Residencias Universitarias y demás usuarios del servicio. En definitiva, el contrato, se ajustaría más al de gestión de servicios públicos que al de servicios con que fue calificado”*:**

La UPCT ha tramitado siempre este tipo de contratos como contratos administrativos de naturaleza especial, dado que si bien su naturaleza jurídica se asemejaba a la de los contratos administrativos de gestión de servicio público (y por ende el régimen jurídico previsto en la ley para éstos últimos resultaba el más adecuado al tratamiento jurídico de aquellos) no podían calificarse como contrato administrativo de esta naturaleza por faltar el elemento inherente a dicha figura jurídica que era



la de tener asignada como propia la administración contratante como propia la gestión del servicio público de que se tratase. Por tanto, y siguiendo el criterio de la Junta Consultiva de Contratación del Ministerio de Economía y Hacienda (Informes de 10 de Julio. Expediente 14/91; de 7 de marzo de 1996. Expediente 5/96; de 6 de julio de 2000. Expediente 67/99; y de 29 de junio de 2006. Expediente 24/05), se consideraba que tal era la naturaleza jurídica de este tipo de contratos.

Sin embargo, a la vista del Informe 19/2008, de 4 de septiembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, relativo a los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares aplicables a los contratos administrativos adjudicados mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación por la Universidad de Zaragoza, cuyo objeto es la prestación de servicios de bar, cafetería y comedor, la Universidad se vio obligada a replantear su planteamiento de la naturaleza jurídica del contrato.

Dicho Informe es emitido al hilo de una de las más importantes novedades de la LCSP que es la amplitud de la configuración del contrato de servicios, y que ha repercutido en la necesaria recalificación de muchos contratos administrativos, antes contratos de gestión de servicios públicos o contratos administrativos especiales, ya que de conformidad con el art. 10 LCSP, *es aquel cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro*. En esta nueva definición, ya no se enumera qué tipo de prestaciones pueden integrarse como servicios como venía haciendo la ley anteriormente.

En dicho sentido, el Informe establece en diversos párrafos las siguientes apreciaciones:

*“Una primera observación de carácter sustantivo es que de la actual regulación se desprende el carácter residual de la categoría del contrato administrativo especial, primando la tipificación, al margen del régimen jurídico, que contiene la Directiva 2004/18, de 31 de marzo de contratos públicos. Esto supone un evidente cambio frente a la regulación anterior donde estas prestaciones sí merecían la consideración de contrato administrativo especial”*

*“Estamos, por tanto, ante prestaciones que deben ser calificadas como contratos de servicios. En este sentido no debe olvidarse que entre la relación de categorías de contratos de servicios que enumera el Anexo II LCSP, al que remite el artículo 10 de la misma Ley, se encuentra la categoría 17 “Servicios de hostelería y restaurante”, con número 64 de referencia CPP, y números de referencia de 55000000-0 a 55524000-9, y de 93400000-2 a 93411000-2 del Reglamento (CE)*



*213/2008, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), que entrará en vigor el 15 de septiembre de 2008. Referencias que, en este caso, sirven para definir el ámbito de aplicación de la directiva comunitaria en relación con los contratos de servicios”.*

*“Es decir, la LCSP opta por una definición de contrato de servicios ajustada a la normativa comunitaria. De manera que de acuerdo con el artículo 10 LCSP «son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro. A efectos de aplicación de esta Ley, los contratos de servicios se dividen en las categorías enumeradas en el Anexo II». Por su parte el apartado 1 d) del artículo 1 de la Directiva 2004/18 define a los contratos de servicios como «los contratos públicos distintos de los contratos públicos de obras o de suministro cuyo objeto sea la prestación de los servicios a los que se refiere el anexo II».*

*De manera que cabe concluir que los contratos cuyo objeto es la prestación de servicios de bar, cafetería y comedor en las instalaciones clasificadas como «bares», «cafeterías» y «comedores» de la Universidad de Zaragoza, deben entenderse incluidos en la categoría 17 “Servicios de hostelería y restaurante” del Anexo II de la LCSP relativo a los contratos de servicios.”*

Por tanto, dado lo anterior y unido al hecho a considerar de que el montante principal del beneficio a obtener por el adjudicatario devendría de los ingresos obtenidos por los menús servidos a los residentes y que el pago por los mismos se efectuara no directamente por los usuarios, sino por la propia Universidad, situación que podía acarrear el hecho de considerarse que el servicio se prestaba directamente a la misma, la UPCT optó por seguir el criterio recogido por la Junta en el Informe anteriormente mencionado, único documento expedido por un órgano consultivo hallado hasta dicha fecha, no respondiendo a una decisión tomada a la ligera o por desconocimiento.

**b. Con relación al hecho de que “en diversas ocasiones, los pliegos se refieran a la concesión o a los concesionarios (apartado 17 del Cuadro de Características del PCAP)”:**

No es cierto que el PCAP recoja en ningún punto del mismo referencia alguna a la concesión o a los concesionarios, refiriéndose el punto 17 del Cuadro de Características a que hace referencia el mismo a la “Cesión y Subcontratación” del mismo, en los términos a que se refiere el art. 67.1 u)



del RGLCAP al regular el contenido mínimo de los PCAP, y los arts. 226 y 227 del TRLCSP relativos respectivamente (y con carácter general, a todos los contratos) a dichas figuras jurídicas, por lo que consideramos que debe tratarse de un error de interpretación de ese Tribunal.

- c. **En relación con el hecho de que *“En la documentación remitida al Tribunal del contrato no resulte debidamente acreditada la escasez de medios personales o imposibilidad de incremento de los mismos, máxime cuando se acude a estas contrataciones recurrentemente desde 2003, al menos, según consta en la documentación analizada”*.**

Ni la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, ni los Estatutos de la UPCT, incluyen entre las funciones de la misma procurar el abastecimiento y garantizar la manutención o el hospedaje de los miembros de la Comunidad Universitaria. Otra cosa, es que mediante los instrumentos a su alcance la Universidad pueda gestionar, de manera complementaria la prestación de dichos servicios en beneficio de sus usuarios, que de una manera ordenada y bajo los principios de transparencia, publicidad y objetividad permitan a su vez obtener un beneficio a los empresarios del sector.

El art. 69.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público establece que *“La planificación de los recursos humanos en las Administraciones Públicas tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción profesional y movilidad.”*

Por tanto, no se encuentra previsto en la RPT de la Universidad el disponer de dichos puestos de trabajo, no aportaría beneficio alguno a la misma el disponer de personal para ello incorporado a su plantilla, no redundaría en una mayor eficacia en la prestación de dichos servicios, ni en una mayor eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles, no se podría garantizar una promoción profesional ni movilidad de los trabajadores empleados en la llevanza de la cafetería, y supondría un mayor coste para la Universidad, dado que el control y gestión de una llevanza directa de la actividad supondría la dedicación de un mayor número de efectivos que haciéndolo de la manera actual. Además la Universidad no tiene previsto obtener fondos para hacer frente a dicho personal con carácter mensual, de entre la financiación que recibe a tales efectos de la Comunidad Autónoma.

Por el contrario, el contratar de manera externa la realización de dichos servicios con empresas profesionales del sector, permite reducir considerablemente los costes, aprovechando parte de las estructuras



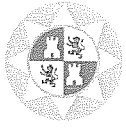
administrativas y profesionales de las empresas del sector, obtener un mejor servicio al menor coste aprovechando la experiencia y las economías de escala de las mismas, reducir la problemática del personal de un sector que evidentemente no se adecúa a la estructura de personal de la Universidad y que no puede obtener los derechos que por Convenio Colectivo o por normativa laboral le pudieran corresponder, y en definitiva, aprovechar los instrumentos jurídicos que de manera generalizada vienen establecidos en la Ley de Contratos para optimizar las tareas de las Administraciones Públicas evitando sobrecargar las estructuras de personal de las mismas, haciéndolas inviables y excesivamente gravosas para dar cobertura a servicios adicionales que mejoren las condiciones de sus usuarios, sin ser obligatoria la prestación de dichos servicios por las mismas.

- d. **En relación con el hecho de que *“El PCAP incluye como criterio de valoración de la oferta, la cuantía de un “canon” a abonar por el contratista a la Universidad. Este criterio no está debidamente vinculado al objeto del contrato, cual es la prestación del servicio de comedor, incluido dentro de los de la categoría 17 del Anexo II de los del TRLCSP “servicios de hostelería y restauración”, tal y como exige el artículo 150.1 del TRLCSP”.***

Atendiendo a la explicación consignada anteriormente en el punto a. del presente apartado se puede entender la calificación del contrato de que se trata como un contrato de servicios, en lugar de un contrato administrativo de naturaleza especial. Si bien el pago de un canon no es propio de un contrato de servicios como tradicionalmente venía aplicándose hasta la fecha, la inclusión de dicho criterio en esta contratación obedece a un intento de no crear una situación de discriminación y desigualdad con respecto al resto de adjudicatarios de las concesiones de las cafeterías de la Universidad, que se encuentran todos obligados al pago de una cantidad en dicho concepto, por prestaciones de naturaleza similar.

- b) **En relación con el apartado II.5.2.2. “Adjudicación de los contratos” del Anteproyecto:**

- a. **En relación con el hecho de que *“En el contrato examinado no resulta justificada la decisión de la Comisión Técnica de valoración de no valorar a aquellos licitadores que presentaron ofertas que incumplían los requisitos exigidos que ellos consideran “mínimos y esenciales”, ya que en ni en el PPT ni en el PCAP figuran como tales requisitos “mínimos y esenciales”, estableciéndose la valoración, precisamente, para juzgar la mayor o menor idoneidad de las ofertas presentadas con lo exigido en el PPT, vulnerando lo previsto en el artículo 150 de la LCSP. Esta actuación no es conforme con los principios de transparencia, publicidad y objetividad que deben informar la***



*contratación pública, ya que el PCAP y el PPT son los documentos en que deben establecerse con precisión y claridad todos los criterios de adjudicación y formas de valoración de cada uno de ellos, a efectos de que puedan ser considerados por las empresas licitadoras para preparar sus ofertas conforme a los requisitos específicos y necesidades reales de las entidades contratantes, sin que en ninguno de ellos se recoja la posibilidad de no valorar las ofertas, ya que no determinan requisitos "mínimos y esenciales".*

El Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 151/2013 establece por referencia a la Resolución 84/2011 que, según el art. 145.1 del TRLCSP, "las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna." Pero que "A este respecto debe ponerse de manifiesto que, si bien el (entonces) artículo 129 (ahora 145) se refiere tan solo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares, no debe circunscribirse al contenido de éstos la exigencia de que se ajusten a ellos las proposiciones. Por el contrario, de la presunción de que la presentación de las proposiciones implica la aceptación de sus cláusulas o condiciones debe deducirse que también es exigible que las proposiciones se ajusten al contenido de los pliegos de prescripciones técnicas o documentos contractuales de naturaleza similar en la medida en que en ellos se establecen las características y condiciones de la prestación objeto del contrato." A estos efectos, debe tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 100.1 de la Ley de Contratos del Sector Público que dispone: "El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley". De cuanto antecede se desprende la necesidad de que las proposiciones de los licitadores se ajusten no sólo al pliego de cláusulas administrativas particulares, sino también al de prescripciones técnicas como documento que contiene la definición del objeto del contrato..." (De modo similar, Resolución 219/2011).

Asimismo, en la Resolución 147/2012 recordábamos que "Este Tribunal, en su Resolución 175/2011 señaló que la participación en licitaciones públicas comporta la asunción de una serie de cargas formales que, además de ir orientadas a que la adjudicación se realice a la oferta económicamente más ventajosa, pretenden garantizar que tal adjudicación se realice en condiciones de absoluta igualdad entre todos los licitadores. "



Asimismo, y en dicha Resolución indica por referencia a la Resolución 104/2012 de ese mismo Tribunal, *que deben ponderarse, los principios apuntados por la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en su Sentencia de 29 de marzo de 2012, dictada para resolver el asunto C-599/10, de conformidad con la cual “una vez presentada su oferta, en principio esta última no puede ya ser modificada, ni a propuesta del poder adjudicador ni del candidato. En efecto, el principio de igualdad de trato de los candidatos y la obligación de transparencia que resulta del mismo se oponen, en el marco de este procedimiento, a toda negociación entre el poder adjudicador y uno u otro de los candidatos. En efecto, en el caso de un candidato cuya oferta se estime imprecisa o no ajustada a las especificaciones técnicas del pliego de condiciones, permitir que el poder adjudicador le pida aclaraciones al respecto entrañaría el riesgo, si finalmente se aceptara la oferta del citado candidato, de que se considerase que el poder adjudicador había negociado confidencialmente con él su oferta, en perjuicio de los demás candidatos y en violación del principio de igualdad de trato. Además, no se deduce del artículo 2 ni de ninguna otra disposición de la Directiva 2004/18, ni del principio de igualdad de trato, ni tampoco de la obligación de transparencia que, en una situación de esa índole, el poder adjudicador esté obligado a ponerse en contacto con los candidatos afectados. Por otra parte, éstos no pueden quejarse de que el poder adjudicador no esté sometido a obligación alguna a este respecto, ya que la falta de claridad de su oferta no es sino el resultado del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la misma, al que están sujetos de igual manera que los demás candidatos”.*

Por último, esta Resolución y en referencia a la nº. 16/2013 con cita de esta misma Jurisprudencia, cita que dicha Resolución concluía que *“presentada la oferta no cabe posibilidad de su modificación, no existiendo obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma y debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta”.* Así sucedió también en la Resolución 94/2013, recordando la misma doctrina de la UE.”.

Por otro lado, y en esta misma línea, el mismo Tribunal Central en su Resolución nº 219/2011, por la que se resuelve el recurso de una empresa en la contratación de un servicio de limpieza, al haber sido excluida por la Administración licitante al no cumplir los requisitos establecidos en el PPT de la contratación, establece que *“Los pliegos de prescripciones técnicas son los documentos en que se definen las instrucciones de orden técnico con arreglo a las cuales ha de ejecutarse la prestación por parte del contratista. Por tanto, la finalidad de estos pliegos es la de precisar técnicamente el objeto del contrato.*

*El art. 100.1 de la LCSP dispone que “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes a la licitación del contrato, o de no existir ésta, antes de su adjudicación*



*provisional, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente ley".*

*A la vista de tal precepto, podemos decir que el Pliego de Prescripciones Técnicas forma parte junto con el pliego de cláusulas administrativas del contenido del contrato teniendo como función la de concretar técnicamente la voluntad administrativa de contratación.*

*Por lo demás, tampoco cabe olvidar que de acuerdo con el artículo 192 de la LCSP, los efectos de los contratos administrativos se regirán por las normas a que hace referencia el artículo 19.2 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares."*

Finalmente la Resolución concluye indicando que la subsanación de errores u omisiones en la documentación a que hace referencia el art. 130.1 de la LCSP es únicamente referente a la documentación administrativa de la empresa, y el citado precepto no permite la subsanación de las omisiones que se hayan podido cometer a la hora de presentar la oferta.

Por tanto, el criterio seguido por la Mesa de Contratación de la UPCT no obedece a criterios arbitrarios, ni es atentatorio contra los principios de transparencia, publicidad y objetividad que deben informar la contratación pública, sino que se encuentra en la línea de la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, y es coincidente con el seguido por el Tribunal Central de Recursos Administrativos.

- b. En relación con el hecho de que *"Por ello no resulta justificada, en aras del interés público y de la racionalidad del gasto, la adjudicación efectuada a la única empresa no excluida de la licitación, al ser la única que reúne todos los requisitos, por los siguientes motivos, que vulneran lo previsto en el art. 134 LCSP:***

- i. *"No se lleva a cabo una valoración y puntuación de la oferta económica, ponderada en 55 puntos, no obstante constituir el único criterio objetivo y cuantificable económicamente".***

No se llevó a cabo una valoración y puntuación de la oferta, por tratarse de la única empresa licitadora que no fue excluida de la licitación, y por tanto no resultar necesaria la distribución de puntos a los efectos de establecer una competencia con otras empresas, siendo utilizado como instrumento que permitieran dirimir el procedimiento y definir al adjudicatario del mismo.





Dado que no estaba previsto en el PCAP, el empleo de los criterios de valoración como instrumento cuya superación de un mínimo necesario, previamente establecido como criterio capacitador para definir y habilitar a los licitadores el paso de una fase a otra del procedimiento, sino que el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los pliegos de la licitación eran suficientes para no perder la condición de licitador por exclusión del mismo, al resultar un único licitador y una vez comprobada la adecuación de su oferta a los requisitos mínimos, carece de importancia la atribución de una puntuación concreta, aunque estén habilitados los medios para el cálculo en el pliego.

No obstante, cabe señalar que los 55 puntos asignados a los criterios valorables mediante fórmulas económicas, no estaban asignados a un único criterio, sino a varios criterios:

- 14.1.1. Precio fijo Menú Residente estudiante Permanente. Hasta 25 puntos.
- 14.1.2.- Canon. Hasta 10 puntos.
- 14.1.3.- Becas de comedor anuales. Hasta 10 puntos.
- 14.1.4.- Precio fijo Menú comida mediodía + menú cena. Hasta 5 puntos.

- ii. ***“La Comisión Técnica excluyó por los motivos anteriores, a 6 empresas de las 7 que se presentaron, sin embargo, también debió ser excluida la adjudicataria ya que a tenor de lo recogido en su informe de valoración en el apartado 14.2.4 “comida dietética” obtuvo 0 puntos, por lo que al no alcanzar la puntuación mínima debió ser excluida”.***

La obtención de cero puntos corresponde a que la oferta de la empresa se redujo al cumplimiento estricto de los pliegos sin incluir mejoras adicionales. Por tanto, la asignación de cero puntos en este apartado deriva de que si bien la empresa ofertó un menú dietético, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del PPT, no introdujo ninguna mejora en los restantes menús ofrecidos en dicho sentido, ni en las demás comidas (desayunos, almuerzos) a servir que permitan la atribución de puntuación adicional alguna.

Se adjunta como **ANEXO 1** al presente escrito de alegaciones copia de la oferta de la empresa en dicho sentido.

- iii. ***“Además la empresa adjudicataria en la valoración de las cuestiones técnicas -criterios basados en la aplicación de juicios de valor -obtiene 0 puntos en el relativo a la calidad de***



*productos empleados, aspecto éste considerado con carácter primordial en atención al interés público de la contratación y, por ello ponderado en un 50%. En los otros dos criterios, variedad y equilibrio dietético (puntuado 12 sobre 15) y control de calidad de los servicios prestados (puntuado 5 sobre 15, por haber aportado la certificación ISO 9001) la valoración obtenida tampoco justifica la adjudicación”.*

Con respecto a este apartado, a semejanza del anterior cabe indicar que la atribución de cero puntos responde al hecho de que la oferta de la empresa en dichos apartados se redujo al cumplimiento estricto de los pliegos (que por otro lado era bastante extenso y exhaustivo en cuanto a calidades y demás requisitos mínimos del cumplimiento de la prestación lo que es cierto que dejaba un escaso margen de mejora a los licitadores) que no aportaron mejoras adicionales que reseñar a los mínimos establecidos en los pliegos de la contratación.

- iv. *“La oferta realizada por la empresa adjudicataria fue calificada de baja temeraria. No obstante, tras los trámites oportunos, se aportaron las pertinentes justificaciones de la oferta que fueron admitidas por la mesa de contratación”.*

Efectivamente la oferta realizada por la empresa adjudicataria fue calificada inicialmente de anormal o desproporcionada, de acuerdo a los criterios establecidos en el apartado 12 del Anexo I del PCAP. No obstante lo cual, a la vista de las consideraciones realizadas por la empresa en el trámite de alegaciones a que hace referencia el art. 152 del TRLCSP, en el que expone que de los beneficios que se deducen de su cuenta de resultados permite obtener una rentabilidad por la explotación del servicio en las condiciones ofertadas, por la Mesa de Contratación, a la vista del Acuerdo informado por los miembros de la Comisión Técnica, entre los que se contaban el Director de las Residencias y el Jefe del Servicio de Alumnos de la UPCT.

- c) *En relación con el apartado II.5.2.3. “Ejecución de los contratos” del Anteproyecto en el que se pone de manifiesto que “Las facturas remitidas no contienen desglosadas por cada una de las dos residencias el número de menús de residentes facturados, sino el total de los mismos, lo que pudiera dificultar su control. Las facturas remitidas no acompañan copia de los boletines TC1 y TC2 debidamente cumplimentados tal y como exige el apartado 7 del PPT”.*

Las facturas de las Residencias son conformadas y supervisadas por el Director de las mismas quien da su visto bueno al pago de las mismas tras



verificar la conformidad de las mismas a lo previsto, y la adecuada prestación del servicio por la empresa en ese periodo mensual a los requisitos del contrato.

Por tanto, la labor del control de los menús efectivamente servidos por la empresa y facturados por la misma para cada periodo mensual es realizada por el mismo, bien directamente, bien a través de la persona de la residencia que designe a tal menester.

Por otro lado, se adjuntan como **ANEXOS 2 y 3** los TC1 Y TC2 correspondientes a los periodos de 2012, 2013 (estando los restantes hasta la fecha a disposición de ese Tribunal en las dependencias de la Universidad si desea efectuar la comprobación oportuna) que si son entregados por la empresa, y verificados por el Director de las Residencias con carácter previo a prestar el visto bueno a las facturas correspondientes, y que no fueron remitidos a ese Tribunal junto con el expediente por no figurar entre la documentación indicada a tales efectos y por el volumen que suponen.

**Cuarta.- En relación con las conclusiones 3 y 4 alcanzadas respecto a la Unidad de Control Interno de la UPCT (apartado III -pág.27-)**

En las **conclusiones números 3 y 4 (página 27 del Anteproyecto)** se afirma lo siguiente:

*"3. La Universidad cuenta con una Unidad de Control Interno (UCI) que depende orgánicamente del Gerente y funcionalmente del Rector. No existe una norma donde aparezcan delimitadas las funciones de la misma, si bien esta carencia es suplida por diversas circulares e instrucciones, así como por las normas de ejecución de los presupuestos. Tampoco hay manuales de procedimiento ni memorias anuales. Los recursos humanos que se destinan a la UCI se estiman insuficientes y la cualificación de las mismas no siempre resulta la apropiada para el desarrollo por parte de la misma de las funciones que les son propias (apartado II.1.4).*

*4. La potestad organizativa de la UPCT, reflejo de su autonomía universitaria, no ha desarrollado normativamente un control interno que satisfaga plenamente las características y exigencias que del mismo se reputan para la administración pública regional (apartado II.1.4)".*

A este respecto, deben ponerse de manifiesto las siguientes observaciones:

- Las funciones del servicio de control interno se regulan, como señala el propio Tribunal en las NEP aprobadas anualmente por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En concreto, para el ejercicio 2012, el artículo 22 de las citadas normas desarrolla las funciones, actuaciones, deberes, facultades y procedimientos a seguir por el órgano de control interno de la Universidad. De modo que sí existe una norma que regula esta cuestión, aunque no se trate de una norma de vigencia



indefinida, sino que se va aprobando anualmente para cada ejercicio presupuestario. Y ello se complementa con lo establecido en el Plan anual de Control interno y con instrucciones diversas, como afirma el Tribunal en el Anteproyecto de informe.

- Por otra parte, por lo que respecta al contenido de esta regulación y, por tanto, a las características del control interno que se entiende aplicable, incluye la función fiscalizadora y el control financiero, con características similares a lo establecido en su normativa respectiva para los órganos interventores de las AA.PP. territoriales, si bien adaptado a las peculiaridades de la Universidad y, lógicamente, con un alcance que depende de los recursos disponibles en cada momento. En consecuencia estimamos que su regulación no está tan alejada de las características propias del control interno en el resto de la administración regional.
- Finalmente consideramos que la cualificación de las personas que desempeñaron la jefatura del servicio de control interno en el periodo analizado por el Tribunal sí que era apropiada para el desarrollo de sus funciones.

**Quinta.- En relación con la conclusión número 21 alcanzada relativa al abono del premio de funcionarización en el año 2012 (apartado III -pág. 30-)**

Acerca del abono del premio de funcionarización en el año 2012 a 6 personas por importe de 82.000 euros, el Tribunal de Cuentas pone de manifiesto en su **conclusión número 21 (página 30 del Anteproyecto)** que no existe base legal para proceder al abono del premio por cuanto se trata de una retribución no prevista legalmente.

Los argumentos para defender la legalidad del artículo 58 del I convenio colectivo del PDI contratado laboral de las universidades públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, donde se regula el premio de funcionarización, ya fueron expuestos en un anterior escrito de alegaciones al informe de fiscalización del Tribunal de Cuentas para los ejercicios 2010 y 2011. Dichos argumentos, que siguen siendo válidos en este momento, se reproducen a continuación:

1. El personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige por la legislación laboral, por las normas convencionalmente aplicables y por los preceptos del Estatuto Básico del Empleado Público que así lo dispongan (artículo 7 del Estatuto Básico del Empleado Público).
2. La principal norma de carácter convencional que rige las relaciones laborales son los convenios colectivos, que el artículo 3.1 del Estatuto de los Trabajadores establece como una de las fuentes de la relación laboral. Este mismo artículo en su apartado 3 dice que los conflictos originados entre los preceptos de dos o más normas laborales, tanto estatales como pactadas, que deberán respetar los mínimos de derecho necesario, se resolverán mediante la aplicación de los más favorable al trabajador apreciado en su conjunto.



3. El artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores establece que los convenios colectivos obligan a todos los trabajadores y empresarios incluidos dentro de su ámbito de aplicación y durante todo el tiempo de su vigencia.
4. El artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores establece como límite al contenido de los convenios colectivos, el respeto a las leyes y dentro de ese respeto puede regular, entre otras, materias de índole económica.
5. La Universidad está, por tanto, obligada al cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo, porque así lo dispone el Estatuto de los Trabajadores. Dicho convenio sigue manteniendo su vigencia y lo que debe dilucidarse es si el contenido referido al premio de funcionarización respeta o no los mínimos de derecho necesario. Para ello, debemos distinguir en primer lugar entre normas legales de derecho necesario absoluto, que son normas imperativas que no admiten modificación por las partes en ningún sentido, ni favorable ni desfavorable, al considerarse como estructuras base del Derecho del Trabajo.

*(Ejemplos: lo dispuesto en el art. 6 del Estatuto de los Trabajadores sobre la prohibición de trabajo a los menores de 16 años y la prohibición de que los menores de 18 años puedan realizar horas extraordinarias; lo previsto en el art. 32 del Estatuto de los Trabajadores acerca de la preferencia de los créditos por salarios frente a otros créditos; lo dispuesto en el art. 17.2 del Estatuto de los Trabajadores sobre que podrán establecerse por ley (se impide la negociación colectiva) las exclusiones, reservas y preferencias para ser contratado libremente; la cuantía del salario mínimo interprofesional; el número máximo de horas extraordinarias comunes; todas aquellas normas referidas a la extinción del contrato y lo dispuesto en el art. 26.4 del Estatuto de los Trabajadores acerca de la nulidad de todo pacto en contrario a la prohibición legal de asumir empresarialmente las cargas fiscales y de seguridad social de los trabajadores).*

Y las normas legales de derecho necesario relativo mínimo, que son las normas mínimas que pueden ser desarrolladas o mejoradas, pero que suponen el punto de referencia para las normas de rango inferior, porque si se vulnerase lo contenido en ellas su contenido sería nulo. Es decir, son normas que no admiten peores condiciones de trabajo. Es decir, el contenido de estas normas puede ser ampliado por el convenio colectivo o por el contrato individual con una regulación más favorable para los trabajadores, pero nunca peor.

*(Ejemplos: salario mínimo, duración de las vacaciones (art. 38.1), duración de la jornada ordinaria de trabajo (art. 34.1), duración del descanso mínimo semanal (art. 37.1), la retribución de las horas extraordinarias (art. 35.1), derecho a dos pagas extraordinarias mejoradas por convenio colectivo (art. 31), indemnización en caso de extinción del contrato, etc.).*



6. El premio de funcionarización es un concepto salarial y como tal el artículo 26 del Estatuto de los Trabajadores lo deja a la negociación de las partes. Así, dentro de la estructura salarial establecida en el convenio colectivo, se determina que uno de los conceptos es un premio que percibe en su condición de personal laboral, siempre que cumpla unos determinados requisitos (en este caso, el acceso al cuerpo de funcionarios docentes universitarios, con la consiguiente extinción de la relación laboral existente). Lo que sí hace el convenio es fijar el momento de percibir este premio y dentro de la lógica de condicionarlo al cumplimiento de un determinado requisito, no es hasta ese momento (la toma de posesión como funcionario de carrera de los Cuerpos Docentes) cuando se abona el premio. Es importante dejar claro este punto, pues el informe de fiscalización dice que se trata de una retribución a funcionarios distinta a las previstas en la Ley 7/2007, cuando en realidad es un concepto retributivo que, muy acertadamente, se recoge en el convenio colectivo, y que incentiva al personal docente laboral que cumple una determinada condición y que solamente cuando la misma se cumple, se abona.
7. Acerca del importe del premio, debe distinguirse la forma del cálculo del premio, que se establece en función de unos méritos objetivos y evaluables, como son los quinquenios y sexenios, y el propio hecho de que se reconozcan en el momento de la funcionarización, los quinquenios y sexenios que le correspondan.
8. Sobre el importe del premio y la forma de calcularlo no puede hacerse objeción alguna, pues se trata de un procedimiento objetivo, que requiere, eso sí, de una evaluación previa.
9. Acerca de la evaluación de los méritos docentes y de investigación regulados en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, el propio convenio colectivo permite en su disposición adicional cuarta que al profesorado laboral de carácter fijo someta su actividad docente e investigadora, cada cinco o seis años respectivamente, a una evaluación ante la Universidad. Este proceso de evaluación se hace por la propia Universidad en el caso de la actividad docente y por la C.N.E.A.I. para la actividad investigadora, en virtud de un convenio que permite anualmente la evaluación de un creciente número de PDI laboral. Este proceso evaluador no conlleva efectos económicos.
10. En consecuencia, el premio de funcionarización es un concepto salarial del personal docente e investigador laboral de la Universidad Politécnica de Cartagena, con la peculiaridad que el momento del abono queda diferido a que se produzca la extinción de la relación laboral y su transformación en una relación estatutaria, pues es precisamente el cumplimiento de esta transformación lo que permite pagar el mismo. Este concepto salarial viene recogido en el artículo 58 del convenio colectivo regulador de las condiciones de trabajo de este colectivo y que obliga a ambas partes, al tratarse de la principal fuente de carácter convencional que regula las relaciones laborales. A la vista de lo regulado en el propio Estatuto de los Trabajadores sobre el respeto a las normas legales de derecho necesario, podemos concluir que el premio de funcionarización como concepto salarial de



Indole estrictamente laboral queda a la libre disposición de las partes, mediante la negociación colectiva, no contraviniendo ninguna norma de derecho necesario.

A mayor abundamiento, debe ponerse de manifiesto que **ese Tribunal de Cuentas ha admitido la legalidad del abono de dicho premio de funcionarización**. En concreto, en el Auto, de 31 de julio de 2014, dictado en las Diligencias Preliminares nº B-24/14 del Sector Público Autonómico (Informe de Fiscalización de la Universidad Politécnica de Cartagena, ejercicios 2010-2011) se declaraba lo siguiente:

*“En definitiva, estando vigente el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no cabe calificar como indebidos los pagos -que bajo el concepto de premio de funcionarización- se hicieron bajo el amparo de dicho Convenio”.*

Se adjunta el referido Auto como **ANEXO 4** del presente escrito de alegaciones.

**Sexta.- En relación con la Recomendación número 1 relativa a la publicidad y transparencia de los presupuestos de la UPCT (apartado IV -pág. 31-)**

Esta recomendación se encuentra subsanada en las publicaciones de los Presupuestos de los años 2013 y 2014, incluyendo en cada uno de los años la relación de puestos de trabajo de todas las categorías de la Universidad especificando los costes de la misma.

**Séptima.- En relación con la Recomendación número 2 relativa al elevado grado de modificación de los presupuestos iniciales de la UPCT (apartado IV -pág. 31-)**

La mayoría de las modificaciones presupuestarias de la Universidad, en particular las Generaciones de Crédito y las Incorporaciones de Remanente, no se deben a insuficiencias de crédito en el Presupuesto inicial, sino que tienen su origen en la captación de nuevos recursos de difícil o imposible previsión en el momento de aprobación del presupuesto. Dado el carácter generalmente afectado de estos recursos la correspondiente habilitación de crédito para gastar solo puede producirse cuando se conoce con total certeza.

De conformidad con lo expuesto, **SOLICITA**

Se tenga por presentado el presente escrito con la documentación que lo acompaña en tiempo y forma y se tengan por realizadas las alegaciones y consideraciones que en él se contienen.

Cartagena, a 27 de abril de 2015  
**EL RECTOR DE LA UPCT**  
Fdo. José Antonio Franco Leemhuis  
RECTORADO